BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1925

AÑO XXXIII—Núm. 9268

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1o.).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Hacienda, Ministerio — Se acepta la propuesta de la Ultramar S. A. de Comercio y Depósitos para proveer un millón de litros de metileno.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925.

329. — Exp. 2778-H-1924 — 108-V — Vistas estas actuaciones referentes a la provisión de un millón de litros de metileno de acuerdo con la licitación pública realizada en fecha 2 del actual, en virtud de lo dispuesto por la resolución del Ministerio de Hacienda No 1264-V, de 19 de Diciembre de 1924, y

Considerando:

Que como consta de las presentes actuaciones y del acta labrada por el Señor Escribano Mayor de Gobierno, fs. XVIII y vuelta se han presentado cinco propuestas, de las cuales la más conveniente es la de Ultramar Sociedad Anónima de Comercio y Depósitos, antes Enrique Waetge, que ofrece efectuar la provisión de referencia al precio de ($ 0,47 1|2 m|n) cuarenta y siete y medio centavos moneda nacional el litro, en las condiciones expresadas en la resolución que se cita en el preámbulo del presente Acuerdo;

Que en consecuencia, y de acuerdo con lo que aconseja Contaduría General en su precedente informe, corresponde aceptar esa propuesta;

Que en lo que respecta a la imputación del importe de la adquisición de referencia, no teniendo saldo suficiente la partida que al efecto asigna el presupuesto en vigor, corresponde disponer lo pertinente a fin de que el pago de las partidas que se vayan entregando, se efectúe sin inconvenientes;

Que el temperamento expresado en el considerando anterior es tanto más pertinente, cuanto que en realidad la adquisición del metileno de referencia no importa un gasto para el Estado, desde el momento que de acuerdo con disposiciones expresas de la Ley 4298, el costo de ese producto debe serle reintegrado por los desnaturalizadores de alcohol a quienes lo suministra en la composición de fórmulas oficiales, pues las operaciones de desnaturalización son por cuenta exclusiva de los intesados;

Que es asimismo de tenerse en cuenta que la Ley de Presupuesto vigente, no autoriza la inversión de lo producido por reintegro del costo de agentes desnaturalizantes, en nuevas adquisiciones;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros:

Decreta:

Artículo 1o. Acéptase la propuesta de la Ultramar, Sociedad Anónima de Comercio y Depósitos, antes Enrique Waetge, para proveer de un millón de litros de metileno en las condiciones establecidas por la resolución del Ministerio de Hacienda, No 1264 V, de 19 de Diciembre de 1924, al precio de ($ 0.47 1|2 m|n) cuarenta y siete y medio centavos moneda nacional el litro.

Artículo 2o. Notifíquese a la Sociedad Anónima Ultramar a todos los efectos del caso y para que complete el depósito de garantía.

Artículo 3o. Desglósese, dejando la debida constancia en estos obrados, y remítanse a Tesorería General los recibos de depósitos corrientes a fs. IX, XI, XIII y XVII, para que previa intervención de Contaduría General, se devuelvan a los interesados los depósitos a que correspondan.

Artículo 4o. Cumplido lo dispuesto en los artículos que anteceden, pasen estas actuaciones a la Escribanía Mayor de Gobierno, para la celebración del contrato respectivo.

Artículo 5o. La Contaduría General de la Nación abrirá una cuenta especial que se denominará "Adquisición de substancias desnaturalizantes para alcoholes" a la que se imputará la suma de ($ 475.000 m|n) cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional a que asciende el gasto autorizado por el presente Acuerdo.

Artículo 6o. Publíquese, comuníquese a Contaduría General, Tesorería General, Administración General de Impuestos Internos, Oficina Química Nacional de la Capital, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y también a las Aduanas de la Capital y La Plata e Inspección General de Rentas, para que despachen libre de derechos el metileno de referencia, por ser destinado al servicio oficial creado por la ley No. 4298.

Artículo 7o. Cumplido, remítase todo lo actuado a Contaduría General a los efectos a que haya lugar.

ALVEAR. — Víctor M. Molina —Angel Gallardo. — Antonio Sagarna.—M. Domecq García. — Agustín P. Justo.

Licencias

Buenos Aires, Enero 7 de 1925.

60. — No. 13. — Vistos los pedidos de licencia por enfermedad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Concédese licencia a los siguientes empleados: De la Aduana de la Capital: treinta y un días, al Ayudante de 4a. don Oscar Rentería Beltrán, con goce de sueldo (Expte. 13.790-R); cincuenta y dos días, a contar del 25 de Noviembre ppdo., debiendo ser los primeros seis y los últimos quince, con goce de sueldo y los restantes sin él, al Guarda Almacén don Francisco Bonifacio (exp. 13.749-B); cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, a contar del 2 del actual, al escribiente don Teófilo C. Chiesa (exp. 13.421-C); cincuenta y dos días, debiendo ser los primeros diez y seis con goce de sueldo y el resto sin él, al Guarda Costas don Gumersindo Varela (exp. 13.429-V); treinta y un días, sin goce de sueldo, al Guarda Almacén, don Pedro N. Espíndola (exp. 13.670-E); de la Administración General de Impuestos Internos: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y sin viático, a contar del 6 del corriente, al Inspector de 5a. don Jacinto S. de la Colina (exp. 13.524-D); cuarenta días, con goce de sueldo, al escribiente don Manuel F. Goñalons (exp. 13.527-G); cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y sin viático, a contar del 10 del actual, al Subinspector de 1a. don Raúl P. Oberti (exp. 13.384-O); de la Casa de Moneda: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, a la Revisadora de valores inutilizados, doña Nélida Tate de Galíndez (exp. 13.546-G); de la Receptoría de Esquina: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, al Oficial de Registros don Bernardo Pellegrini (exp. 13.073-P).

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramientos

Buenos Aires, Enero 8 de 1925.

62. — No. 16. — El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Nómbrase Contador Fiscal de la Contaduría General, en reemplazo de Juan María Berasategui, que se jubila, al Subcontador Fiscal de Relaciones Exteriores, Culto y Obras Públicas, don Gustavo Hernández; en su lugar, al Auxiliar 1o. de la Tesorería General de la Nación, don Justo E. Sola; en vez de éste, al Ayudante de 3a. de la misma, don Vicente Hueso; en su reemplazo, al Escribiente de Producción Nacional, etc., de la Dirección General de Estadística, don Horacio Alberto Martínez; en su lugar, a la Ayudante de la misma, señorita Estela Blomberg y para ocupar este puesto a doña Angélica Fuentes.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento interino

Buenos Aires, Enero 8 de 1925.

63. — No. 17. — Visto lo propuesto precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Nómbrase Oficial 1o. (instructor de sumarios) de la Administración General de Impuestos Internos, interinamente y mientras duren los servicios militares de conscripción del titular, don Juan Angel Adalid, a don Alberto Quiroga.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Renuncia y nombramientos

Buenos Aires, Enero 8 de 1925.

64. — No. 18. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Nómbrase Guarda Almacén de la Aduana de la Capital, en reemplazo de Eduardo José Bosch, cuya renuncia se acepta, al Guarda de 1a. don Alfredo C. Acuña, y en su lugar a don Carlos Alfredo Bosch.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Ampliando la nómina de las reparticiones sujetas a fiscalización

Buenos Aires, 8 de Enero de 1925.

65. — No. 19. — Considerando:

Que de acuerdo con lo que prescribe la ley No. 11.110, en sus arts. 44, 57 y 59, el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de las Empresas Particulares de tranvías, teléfonos, telégrafos, etc., que menciona el artículo 1o. debe someter a la aprobación del P. E. el Presupuesto de gastos y el del monto de las jubilaciones y pensiones que habrán de ser satisfechas durante el año con los fondos de la Caja, la reglamentación de la propia ley, el resultado de un estudio matemático a practicarse sobre las bases de la técnica actuarial y un informe anual que le haga conocer la situación financiera y administrativa actual y futura de la Caja.

Que de las prescripciones mencionadas, se infiere que incumbe al Poder Ejecutivo el conocimiento preciso y detallado del funcionamiento y del estado económico y financiero de la Caja al igual de lo que ocurre con la de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, con la de Jubilaciones de Empleados Bancarios y otras instituciones análogas.

Que, siendo así, resulta obvio que la Caja creada por la ley No. 11.110, debe considerarse comprendida entre las reparticiones autónomas sujetas a la fiscalización de la Contaduría General de la Nación, a que se refiere el Acuerdo de 22 de Octubre de 1923, y en cuya virtud fué dictado el decreto del P. E. de 25 del mismo mes y año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Amplíase la nómina de las reparticiones autónomas sujetas a la fiscalización de la Contaduría General de la Nación, consignada en el art. 1o. del decreto de 25 de Octubre de 1923, incluyéndose entre las de segunda categoría a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de empleados y obreros de empresas particulares de tranvías, teléfonos y telégrafos y otros servicios públicos creada por la ley 11.110.

Art. 2o. Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a los efectos determinados por el Acuerdo de Gobierno de 22 de Octubre de 1923, y por el decreto de 25 del mismo mes.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Reglamento para los colegios nacionales y Liceos de Señoritas

Buenos Aires, 5 de febrero de 1925.

Considerando:

Que el reglamento dictado con fecha 30 de abril de 1909 ha sufrido numerosas modificaciones impuestas por las necesidades de la enseñanza o aconsejadas por la experiencia;

Que es indispensable reunir en un solo cuerpo orgánico y armonizar dichas modificaciones dictadas aisladamente con aquéllas que se mantienen inalterables por estar consagradas como eficaces por la práctica de muchos años, y en atención que con ello se contribuirá a uniformar procedimientos y facilitar el cumplimiento de sus deberes a los funcionarios y empleados de aquellos institutos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Desde la fecha del presente decreto regirá el siguiente:

Reglamento para los colegios y liceos nacionales

CAPITULO I.

Del Rector

Artículo 1o. — Cada colegio nacional será dirigido por un Rector, nombrado por el Poder Ejecutivo, con el título de capacidad que exijan las disposiciones especiales dictadas por el mismo.

Artículo 2o. — El Rector tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que conduzcan al estricto cumplimiento de los decretos y resoluciones emanados de la superioridad, y a la buena marcha del colegio.

Artículo 3o. — Son deberes del Rector:

1) Asistir a las clases, con la mayor frecuencia posible, a fin de informarse del puntual cumplimiento de los profesores, alumnos y empleados.
2) Velar por la exacta inversión de los fondos destinados a las necesidades del colegio, y autorizar dicha inversión en forma de que aquéllas sean inmediatamente satisfechas, debiendo poner su conformidad a las cuentas que ha de pagar el establecimiento. En ningún caso el Rector podrá autorizar gastos que no puedan ser cubiertos con las partidas que asigna el presupuesto al colegio, so pena de incurrir en responsabilidad personal.
3) Designar y remover a los celadores y al personal de servicio, dando de ello cuenta inmediata al Ministerio.
4) Designar personal docente y administrativo sustituto, en los casos en que, por cualquier razón, los titulares se vean impedidos de ejercer sus funciones, o por existir vacantes de urgente provisión, dando de ello cuenta inmediata al Ministerio. Al hacerlo expresará la causa de la ausencia del titular, elevando el justificativo correspondiente. El Ministerio procederá a confirmar el substituto propuesto o designar otro en su lugar. Las suplencias o interinatos se proveerán, en tales casos, con el personal del instituto, salvo circunstancia especial que se justificará debidamente por el Rector.
5) Estimular la cooperación desinteresada que el personal debe adoptar, por espíritu de solidaridad, a fin de evitar la designación de sustitutos en los casos de breves interrupciones en el desempeño de la cátedra o trabajos auxiliares.
6) Suspender hasta por ocho días a los profesores que falten a su deber, dando inmediata y detallada cuenta de la medida a la Inspección General.
7) Elevar a la Inspección General, antes del quince de enero de cada año, una memoria sobre la marcha del colegio durante el año anterior, proponiendo las medidas conducentes a las mejoras y a la marcha regular del mismo.
8) Elevar a la Inspección General, antes del 31 de diciembre de cada año, la ficha del concepto del personal del colegio, de acuerdo con las instrucciones que imparta la expresada repartición.
9) Reunir una vez al mes al personal docente, por grupos de profesores y asignaturas conexas, a fin de que, bajo su dirección, se pongan de acuerdo para conservar la correlación de los ramos que enseñan, y estudiar todo lo que se refiere a la marcha de la enseñanza. Cada vez, deberá labrarse un acta de tales reuniones.
10) Elevar a la Dirección Administrativa del Ministerio, dentro de los 30 días de la fecha reglamentaria para la percepción de los derechos de matrícula y exámenes, un estado prolijo que comprenda: número del talonario de matrícula o permiso de examen, nombre del alumno, año que cursa, exámenes rendidos. Conjuntamente se enviarán los sellos nacionales abonados por los alumnos en conceptos de derechos, y la planilla de liquidación del cincuenta por ciento del importe de esos derechos, que corresponden a los profesores que formularon los respectivos tribunales examinadores.
11) Estimular por todos los medios a su alcance el espíritu de caballerosidad y cultura que están obligados a observar los alumnos.
12) Elevar dentro de los tres días desde su entrada al colegio, bajo pena de apercibimiento, todo asunto pasado a su informe.

Artículo 4o. — Queda prohibido al Rector:

1) Dar lecciones particulares de las materias que forman el plan de estudios del colegio, y ser profesor de los demás establecimientos oficiales o incorporados, que dependan directamente del Ministerio. Desempeñar cualquier otro puesto directivo o administrativo en el establecimiento o en otro oficial.
2) Decretar la habilitación para inscribirse como alumnos a los aspirantes que no llenen los requisitos de ingreso, y expedir certificados de estudios, sin la constancia formal de que fueron rendidos por el interesado conforme a las formalidades reglamentarias.
3) Elevar a la superioridad solicitudes sobre excepciones de leyes, decretos, y disposiciones vigentes, o que impliquen la violación de los mismos, sean o no a título de gracia.

Artículo 5o. — El Rector está obligado a permanecer diariamente en el colegio durante el tiempo de las clases, salvo que funcionen dos o más turnos, en cuyo caso los miembros del personal directivo se distribuirán convenientemente la tarea de permanecer al frente del establecimiento, a fin de asegurar que éste, en ningún momento, se encuentre sin dirección. Tal distribución será sometida a consideración de la Inspección General.

Artículo 6o. — El Rector incurre en responsabilidad cada vez que no haga efectiva las de sus subordinados, si éstos faltaren a sus deberes.

Artículo 7o. — El Rector podrá conceder al personal docente y administrativo, una sola vez al año, licencia por ocho días, que será extendida con goce de sueldo. Los pedidos de licencia hasta quince días, los someterá a decisión de la Inspección General, y por mayor término, al Ministerio; debiendo el Rector, en cada caso, expresar su opinión sobre el particular, elevando los justificativos correspondientes.

Artículo 8o. — Cuando el Rector haga uso de la facultad acordada en la primera parte del artículo anterior, hará conocer su resolución en cada caso, y por nota a la sección Estadística.

Artículo 9o. — El Rector, así como el personal docente, y empleados inferiores de los colegios, estarán en todo lo que se refiere al carácter didáctico y disciplinario de la enseñanza bajo la autoridad inmediata de la Inspección General, con quien deberán entenderse directamente las direcciones por los asuntos de tal índole.

Artículo 10. — La tramitación de los asuntos que no tengan el carácter anunciado en el artículo precedente, se iniciará directamente ante el Ministerio.

Artículo 11. — El Rector tomará posesión de su puesto ante el saliente o ante el que haga sus veces, y en defecto de ambos, ante la persona comisionada por el Ministerio, recibiendo el colegio bajo prolijo inventario.

CAPITULO II

Del Vicerrector

Artículo 12. — Para serlo deberá poseer, como el Rector, título habilitante conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 13. — Son sus deberes:

1) Desempeñar las funciones del Rector, como obligación inherente al cargo, cuando aquél se halle impedido para hacerlo, o en caso de renuncia o jubilación del titular, mientras el Poder Ejecutivo llena la vacante.
2) Auxiliar al Rector en el cumplimiento de sus deberes.
3) Recibir y comunicar las órdenes del Rector cuidando que sean fielmente cumplidas.
4) Preocuparse personalmente del orden, de la disciplina y de la regularidad de la enseñanza, tomando debida nota de las deficiencias que observe, a fin de informar al Rector.
5) Vigilar el cumplimiento de las suspensiones que sean impuestas a los alumnos.
6) Dar cuenta diariamente y por escrito al Rector, de la marcha del colegio, archivando esos informes.
7) Exigir a los profesores y empleados de su dependencia los justificativos reglamentarios de sus inasistencias.
8) Llevar:
a) Un registro de exámenes del colegio y otro de los colegios incorporados, en los que se anotará el número de orden de cada uno, dividiendo estos por curso, las clasificaciones que obtengan en los bimestres, en la prueba escrita y en el examen oral, debiendo sacar estas últimas de las respectivas actas.
b) Un registro de faltas de asistencias de los alumnos, debiendo éstos estar anotados en la misma forma que en el anterior.
c) Un registro de suspensiones y amonestaciones de los alumnos, anotándolas en la misma forma de las anteriores.

Cada registro servirá para un solo año escolar, debiendo cerrarse al término de cada curso. Se iniciará cada registro haciendo constar sus folios bajo las firmas del Rector y del Vicerrector.

9) Llevar un registro general de las clasificaciones, donde se anotarán periódicamente, a medida que las entreguen los profesores, las merecidas por los alumnos en sus lecciones orales y trabajos.
10) Llevar un libro de anotaciones del personal directivo y docente y otro de empleados en los que se anotará diariamente el nombre de los que falten, el tiempo que dura la falta, y la causa que la motiva, tratándose de profesores se indicará las clases a que no asistieron o su retardo en la entrada a las mismas.
11) Llevar un libro de lecciones, en el que los profesores anotarán diariamente, firmando, el tema de la del día y el de la próxima.
12) Llevar un registro especial para los alumnos libres en el que se anotará el nombre de cada uno, su edad, su nacionalidad, su procedencia, el curso que le corresponde y las clasificaciones obtenidas en los exámenes, rigiendo para la ordenación de dicho libro lo que está indicado en el inciso 8, del artículo 13.
13) Tendrá a su cargo el libro de instrucciones de los Inspectores.
14) Ejercerá inmediata vigilancia sobre el Registro de suspensiones y amonestaciones indicado en el artículo 13, inciso 8, que llevará el empleado que él designare y en el que se anotará las faltas de disciplina de cada alumno,

las fechas de las mismas, las suspensiones impuestas y el nombre del funcionario que las aplicó.

15) Presentará al Rector, el último día de cada mes, las planillas demostrativas de las faltas de asistencia de los profesores y empleados, con referencia a los registros respectivos.

16) Refrendará los certificados de estudios que expida el colegio, previa confrontación con el registro de exámenes.

Artículo 14. — Son aplicables al Vicerrector las disposiciones contenidas en los incisos 1o y 2o del artículo 3 y en el artículo 5, y naturalmente todas las concernientes al Rector cuando ejerza las funciones de tal.

Artículo 15. — El Vicerrector entregará al Rectorado todas las planillas y datos estadísticos que están a su cargo, dentro de los cinco primeros días subsiguientes al período a que pertenecen aquéllos.

CAPITULO III.

Del Secretario

Artículo 16. — El Secretario desempeñará también las funciones de Contador y Tesorero.

Artículo 17. — El Secretario no puede ser alumno ni desempeñar en el colegio otros puestos que los docentes.

Artículos 18. — Son los deberes del Secretario como tal:

1) Refrendar la firma del Rector en todos los documentos que emanen del colegio.
2) Formar los expedientes de los asuntos que entren a Secretaría y las carpetas respectivas, donde anotará todas las tramitaciones que aquellos siguieron.
3) Llevar y custodiar el archivo de los documentos pertenecientes al colegio, así como los sellos del mismo.
4) Auxiliar al Rector en la redacción de las documentaciones que expida el establecimiento.
5) Expedir las boletas de matrículas, permisos de exámenes, y los certificados de estudio, llevando al mismo tiempo los registros respectivos.
6) Formar al fin del año escolar los resúmenes y cuadros estadísticos de los exámenes rendidos en el año.
7) Clasificar todos los documentos que entren a Secretaría, subdividiéndolos por secciones.
8) Anotar en los respectivos libros de actas, las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen, clasificados separadamente por año de estudios, asignatura de cada año y categoría respectiva.
9) Evacuar todas las diligencias que el Rector le ordene de acuerdo con el presente reglamento.
10) Pasar a fin de año al Rector la estadística de los trabajos realizados por Secretaría.

Artículo 19. — Son deberes del Secretario, como Tesorero y Contador:

1) Llevar la contabilidad del establecimiento, de acuerdo con las pertinentes disposiciones de este Reglamento.
2) Cobrar los derechos de matrícula, de exámenes y certificados, los que serán abonados en sellos nacionales, equivalentes al importe de la suma a pagarse y a los que se le formulará el cargo correspondiente en presencia del interesado.
3) Pagar con el conforme del Rector las cuentas del colegio, recabando, por duplicado, los recibos correspondientes; y percibidos que sean los fondos para el pago de sueldos y gastos, hacer el abono de los primeros en manos propias a profesores y empleados, exigiéndoles los respectivos recibos, también duplicados.
4) Usar un sello fechador que asentará en los boletos o recibos de permiso de exámenes y certificados que expida, en los boletos o recibos de dinero, en los documentos que emanen de él, como así mismo, de aquellos en que él intervenga.
5) Ordenar oportunamente para remitirlas a la Contaduría General las cuentas de sueldo, la de los gastos generales, las matrículas y derechos de exámenes, acompañando estas últimas como comprobantes, los sellos recibidos y los talonarios correspondientes a las boletas expedidas. Todas estas operaciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y su decreto reglamentario.
6) Tener a su cargo la Caja del colegio y los documentos que se relacionen con la Contaduría y Tesorería del mismo.
7) El Secretario es personalmente responsable de los fondos que recibe en ejercicio de sus funciones de Tesorero, y no podrá entregar suma alguna, sin exigir el correspondiente recibo.
8) El Secretario deberá permanecer en el colegio, durante las horas de clase.

Artículo 20. — La Secretaría llevará los siguientes libros, correspondientes a la Tesorería:

1) Libro de Caja.
2) Auxiliar de Caja, No. 1: derechos de exámenes y matrícula.
3) Auxiliar de Caja, No. 2: sueldos.
4) Auxiliar de Caja, No. 3: gastos generales.
5) Auxiliar de Caja, No. 4: certificados.
6) Auxiliar de Caja, No. 5: depósitos.

Artículo 21. — Tanto la Caja como los auxiliares, serán balanceados al fin de cada mes, con la intervención del Rector.

Artículo 22. — Todos los libros deben estar foliados, conteniendo su última página, la constancia del número de fojas, firmada por el Rector; los asientos deberán hacerse conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio.

Artículo 23. — La Secretaría llevará un libro en el que conste la entrada y salida de toda adquisición efectuada con la partida de gastos generales, especificando la procedencia, y precio de la misma. La salida estará documentada con la firma del funcionario o empleado que reciba y utilice el suministro.

Artículo 24. — Llevará, asimismo, en los legajos divididos por mes, un duplicado completo de toda rendición de cuentas efectuada a la Contaduría General, por cualquier concepto.

Artículo 25. — Llevará, también, un libro del personal, en el que conste: nombre y apellido del profesor o empleado, edad, nacionalidad, domicilio, títulos que posee, fecha de nombramiento, antigüedad en la enseñanza, fecha de la cesantía, causas de la misma.

Artículo 26. — La boleta de matrícula y permisos de exámenes, serán extendidos en los talonarios especiales numerados, que suministrará la Dirección Administrativa del Ministerio; debiendo corresponder entre sí la numeración con la de los registros respectivos.

Artículo 27. — En el talón de cada boleta de exámen se dejará constancia del nombre del solicitante, materias del exámen y año a que corresponda, así como valor del derecho del abonado.

Artículo 28. — Tratándose de boleta de matrícula, la boleta y el talón expresarán el año de estudios que el solicitante va a cursar.

Artículo 29. — La Secretaría formará un expediente a cada alumno que ingrese al colegio; expediente que se iniciará con el escrito en que solicite el ingreso y continuará con todos los documentos y actuaciones relativas a aquél. El colegio no podrá desprenderse de ningún documento de estas actuaciones.

Artículo 30. — La Secretaría consignará sus actuaciones especiales en los libros y registros siguientes:

1) Libro de inventario.
2) Libros copiadores.
3) Registro de matrículas (un libro para el colegio y otro para cada colegio incorporado).
4) Registro de exámenes.
5) Registro de permisos de exámenes.
6) Registro de certificados.

Artículo 31. — Estará también a cargo de la Secretaría el libro de actas de las reuniones del personal docente.

Artículo 32. — En el libro de inventario se detallarán, por orden de clase, el moblaje, todos los objetos, instrumentos y aparatos de enseñanza que pertenezcan especialmente al colegio; se agregarán sucesivamente los que se adquieran y su contenido servirá de base para determinar la responsabilidad de los guardadores. Anualmente, antes del quince de marzo, el Rector enviará a la Inspección General una planilla conteniendo el inventario general del establecimiento al día.

Artículo 33. — Se trasladarán al libro copiador, todas las comunicaciones que el rectorado dirija a otras autoridades o personas, sin excepción alguna.

Artículo 34. — En el Registro de matrícula se anotará el número de orden, fecha de inscripción, nombre, domicilio, nacionalidad del solicitante y año de estudio que va a cursar; nombre, domicilio, nacionalidad y profesión de los padres, tutor o encargado. La numeración ha de corresponder al boleto que se entregue y a su talón, así como también, al asiento en el auxiliar de Caja No. 1.

Artículo 35. — El Registro de exámenes se compondrá de los cuadros formados por las clasificaciones que arrojen las actas respectivas, debiendo destinarse una hoja para cada alumno. En cada hoja estará impreso el plan de estudios.

Artículo 36. — El Registro de permisos de exámen, contendrá el número de orden, fecha, nombre, clase de estudiante, materias que va a rendir, exámen y la numeración correspondiente al boleto que se entregue, a su talón y al asiento en el auxiliar de Caja No. 1.

Artículo 37. — Las actas de exámenes se llevarán en los libros abiertos y sellados sus folios con la firma del Jefe de la Dirección de Instrucción Pública.

Artículo 38. — El Registro de certificados servirá para dejar copia en él, de todos los certificados, definitivos o parciales, que expida el colegio.

CAPITULO IV

De los Profesores

Artículo 39. — Los profesores pueden ser, titulares o sustitutos, siendo los primeros, los nombrados por el Poder Ejecutivo, para dictar cursos de una manera permanente, y los segundos, los designados para ejercer temporariamente cátedras en reemplazo de titulares.

Artículo 40. — Para ser profesor se requiere:

1) Poseer título habilitante conforme a las disposiciones que, al efecto, dicte el Poder Ejecutivo.
2) Observar buena conducta y gozar de un intachable concepto social.
3) No padecer enfermedad repugnante o contagiosa, o defecto físico que lo inhabilite para la enseñanza.

Artículo 41. — Se establecen las siguientes limitaciones a los cargos de profesor de los colegios nacionales:

1) Las personas dedicadas exclusivamente a la enseñanza podrán desempeñar en uno o más establecimientos oficiales hasta cuatro cátedras rentadas o veinticuatro horas semanales, en cuanto se hayan distinguido en el ejercicio de la docencia.
2) No podrán desempeñar estas funciones los vocales de Cámaras o superiores tribunales, jueces, agentes o procuradores fiscales, asesores o defensores de pobres, menores y ausentes de la Nación o de las provincias, los gobernadores de provincias y sus ministros, los inspectores de enseñanza secundaria, normal y especial.
3) Los profesores en ejercicio que fueran elegidos miembros del honorable Congreso de la Nación, quedarán de hecho y desde ese momento en disponibilidad mientras dure su mandato, debiendo a su término ser reintegrados al ejercicio de la docencia.
4) Es incompatible cualquier otro cargo o empleo rentado con el desempeño de más de dos cátedras o doce horas semanales, de clase, salvo que tenga más de cinco años en el ejercicio de cada una.
5) Todo nuevo nombramiento se entiende extendido en carácter de interino. Tendrá efectividad, de hecho, a los doce meses de producido si no se oponen a ello informes o concepto desfavorable del Rector o de la Inspección General.

Artículo 42. — Es obligación de los profesores:

1) Coadyuvar al mantenimiento del orden y de la disciplina en el establecimiento.
2) Asistir puntualmente a las clases, exámenes, consejos, conferencias de profesores y demás actos oficiales que sean convocados por la superioridad, entendiéndose que toda falta no justificada, por causa de fuerza mayor, a dichos exámenes, consejos y actos oficiales será considerada doble.
3) Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigentes, siguiendo las indicaciones que el Inspector, Rector o Vicerrector hicieren respecto al desarrollo de su asignatura.
4) Llevar una libreta en la que anotarán diariamente las clasificaciones de las lecciones o trabajos de los alumnos, según la escala establecida en el Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones en vigor, debiendo pasar al Vicerrector en las oportunidades que dicho reglamento fije, una lista de los alumnos con la indicación de su aplicación y conducta. La apreciación del trabajo de éstos deberá hacerse en base, principalmente, de su propio desempeño en clase.
5) Conservar el orden y disciplina en su clase, bajo su única responsabilidad.
6) Aprovechar sistemática y consecutivamente, todo hecho o circunstancia favorable que se presente en el curso de sus lecciones o conferencias en el sentido de despertar o mantener vivo en los alumnos el amor y respeto hacia lo que constituye nuestro patrimonio histórico.
7) Dar aviso anticipado al Vicerrector en caso de tener que faltar, haciéndole conocer la causa de la falta.
8) Desempeñar las demás obligaciones impuestas por este reglamento y por las disposiciones que adopte la superioridad.
9) Procurar imprimir también a su acción docente un carácter educativo, cooperando con las autoridades directivas a corregir los malos hábitos y tendencias de los alumnos, dentro de un ambiente de respetuosa familiaridad y armonía.

Artículo 43. — Está prohibido a los profesores:

1) Dar lecciones particulares a los alumnos del colegio o profesar en los colegios incorporados al oficial a que pertenecen.
2) Separarse del aula o dar por terminada la lección, si no es por enfermedad, antes de la hora señalada y nunca sin entregar antes las clases al celador respectivo o en su defecto al Vicerrector o Secretarios.
3) Ser director o propietario de colegio o establecimiento particular de enseñanza.
4) Interponer quejas o reclamos a la superioridad sin haberse dirigido antes al Rector, a menos que se trate de una acusación contra las autoridades del establecimiento, por cuestiones relacionadas con el desempeño de sus funciones oficiales.
5) Censurar en el colegio o fuera de él las disposiciones de la superioridad o adoptar aptitudes personales que afecten la disciplina del profesorado o el prestigio del colegio.

Artículo 44. — Los profesores podrán exponer privadamente a las autoridades superiores del establecimiento los inconvenientes que, a su juicio ofrezcan las medidas tomadas por aquélla. Si el Rector insiste, obedecerá el profesor, pudiendo dirigirse a la superioridad en las condiciones establecidas por este reglamento.

Artículo 45. — Todo profesor debe concurrir al aula en el día y hora que le fuesen designados. Pasados cinco minutos de la hora fijada, se le computará media falta; transcurridos diez minutos, se le anotará una falta.

Artículo 46. — El profesor que faltare al diez por ciento de las clases dentro de un cuatrimestre sin causa plenamente justificada por imposibilidad física, servicio público obligatorio, o por enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia quedará "ipso facto" cesante.

Artículo 47. — Cuando un profesor incurra en las faltas a que se refiere el artículo anterior, el Rector procederá inmediatamente a suspenderlo en el ejercicio de sus funciones y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio, a fin de que, previa información de la sección Estadística se dicte la resolución del caso.

Artículo 48. — La justificación de las inasistencias por enfermedad se hará por medio de certificados del Departamento Nacional de Higiene, a cuyo efecto, el profesor pasará inmediatamente el aviso respectivo al señor Rector, quien lo comunicará a dicha repartición a objeto de que ésta verifique la causa que aquél invoca. En los lugares donde no existan dependencias del Departamento Nacional de Higiene o médico representante, la justificación se hará por certificado médico a satisfacción de los rectores o de la superioridad, según sea el caso.

Artículo 49. — Por toda inasistencia no justificada, el Rector ordenará el correspondiente descuento de haberes y su importe lo devolverá a la Tesorería General de la Nación, mientras no exista orden en contrario de la superioridad.

Artículo 50. — La condición de ciudadano argentino es indispensable para que dicte las clases de instrucción cívica y geografía argentina.

Artículo 51. — La designación de profesores substitutos deberá hacerse siempre que sea posible, entre los profesores titulares de asignaturas afines, del mismo instituto, según su idoneidad y teniéndose en cuenta lo dispuesto sobre incompatibilidades.

Artículo 52. — Al elevar propuesta de personal docente, tanto titular como suplente, deberá especificarse el título profesional del candidato, años de servicio prestados a la enseñanza y la asignatura o asignaturas para las cuales se lo propone.

Artículo 53. — A los efectos de la respectiva liquidación de haberes, el período de vacaciones comprende los meses de enero y febrero. Cuando un cargo docente haya sido ejercido por profesores titulares y substitutos, la liquidación de dichos haberes se ajustará proporcionalmente al tiempo que cada uno ejerció la cátedra durante el año escolar.

Artículo 54. — No se liquidará sueldo de vacaciones a los profesores en los casos en que sus empleos hayan sido eliminados del presupuesto por iniciativa del Poder Ejecutivo al formular el proyecto, o del Honorable Congreso al sancionarlo.

Artículo 55. — No estarán comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior los profesores cuyos haberes se imputen a partidas especiales de la Ley de Presupuesto, y éstas o sus equivalentes subsistan en el siguiente año, o cuando los empleos hayan sido incluídos en el ítem del respectivo establecimiento.

Artículo 56. — Los profesores, así como los demás empleados, están obligados a entregar al Rector inmediatamente de tomar posesión de sus cargos, los datos que él les requiera conforme a las disposiciones del presente reglamento, para ser enviados a la Sección Estadística.

Artículo 57. — En caso de ser suprimido un cargo docente, y existiendo en el colegio varios profesores de la misma asignatura, la medida afectará al que cuente menos años de servicios en la enseñanza, a quien se trasladará, si es posible, a otro establecimiento.

Artículo 58. — La renuncia de profesor debe dirigirse al Rector, quien la elevará inmediatamente al Ministerio. Si el renunciante abandona las tareas antes de ser resuelta, el Rectorado designará de entre el personal quien deba substituirlo hasta tanto la vacante sea provista, dando sin demora cuenta al Ministerio.

Artículo 59. — Cuando antes o dentro del período de vacaciones ocurra el fallecimiento de un profesor, los herederos, previos los justificativos del caso, podrán solicitar la liquidación de los haberes que hubieran correspondido al extinto en todo ese período.

CAPITULO V

Del Bibliotecario

Artículo 60. — Son deberes del Bibliotecario:

1) Clasificar y cuidar los libros de la biblioteca.
2) Llevar un registro de entradas, donde anotará la fecha de ingreso de cada obra, su procedencia, número de volúmenes, de que consta y clase de encuadernación; cada libro deberá llevar el sello del colegio.
3) Ordenar metódicamente los libros en la forma que determine el Rector.
4) Llevar una Estadística del número y clase de lectores y de los libros consultados.

Artículo 61. — En ningún caso se podrán sacar libros, salvo orden escrita del Rector; sin recibo del que los lleva. La obra no podrá ser detenida más de quince días.

Artículo 62. — El Bibliotecario permanecerá, por lo menos, cuatro horas diarias en el colegio. Prestará ayuda al Secretario en sus trabajos cuando el Rector lo determine.

Artículo 63. — Cuando la ley de presupuesto no fije partida para el cargo, estas funciones serán confiadas a uno de los auxiliares o escribientes de Secretaría que el Rector designe.

CAPITULO VI

De los Celadores

Artículo 64. — Son los celadores los empleados especialmente destinados a conservar el orden y la disciplina del colegio. Su cargo se considera de carácter administrativo y su designación será hecha por el Rector.

Artículo 65. — Corresponde a los celadores:

1) Vigilar la conducta de los alumnos dentro y fuera de las clases.
2) Cooperar a la formación de los buenos hábitos de los alumnos, mediante sus consejos y dirección durante los recreos.
3) Tomar las listas de las faltas de los alumnos y anotarlas en el libro respectivo.
4) Cuidar que en las aulas no falten los útiles y el material de enseñanza necesarios.
5) Pasar diariamente un parte al Jefe de Celadores relacionado con las novedades que ocurrieran.

Artículo 66. — Los celadores estarán en el desempeño de sus funciones, bajo las órdenes inmediatas de un Jefe de celadores que nombrará el Poder Ejecutivo a propuesta del Rector. En los colegios donde no exista dicho empleo, los celadores dependerán directamente del Vicerrector.

Artículo 67. — Son obligaciones del Jefe de celadores:

1) Pasar diariamente al Vicerrector una planilla en la que conste la asistencia general de profesores y alumnos.
2) Dar cuenta al Vicerrector, por escrito, de los profesores que incurrieren en falta de puntualidad. Su cargo se considera de carácter administración.
3) Llevar inmediatamente a conocimiento del mismo funcionario cualquier falta de cumplimiento de sus deberes en que incurrieren los celadores.
4) Darle inmediata cuenta de cualquier acto de indisciplina que cometieren los alumnos.

Artículo 68. — El Jefe de celadores dependerá directamente del Vicerrector, a quien auxiliará en los trabajos de oficina.

Artículo 69. — Los celadores deberán ser preferentemente bachilleres o maestros normales o, en su defecto, elegidos entre los alumnos más distinguidos de cuarto y quinto años de cada colegio.

CAPITULO VII

De los ayudantes de gabinetes y de ejercicios físicos

Artículo 70. — Los ayudantes de gabinetes y de ejercicios físicos estarán bajo las órdenes inmediatas del Vicerrector y, a los efectos de la enseñanza, de los respectivos profesores.

Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Rector, y, en adelante, deberán ser de preferencia bachilleres o maestros normales, o bien personas de preparación demostrada.

Artículo 71. — Son deberes de los ayudantes:

1) Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios, teniéndolos siempre prontos para usarlos.
2) Hacer las preparaciones necesarias para las demostraciones experimentales.
3) Servir de auxiliares del profesor, en los gabinetes, laboratorios y clases.
4) Llevar con exactitud los correspondientes inventarios.

Artículo 72. — Los ayudantes de gabinete son responsables de la guarda y conservación de los objetos de los gabinetes y laboratorios; debiendo dar inmediatamente aviso al Vicerrector de cualquier deterioro que sufrieren.

Artículo 73. — Los objetos mencionados en el artículo anterior no podrán sacarse fuera del establecimiento sin orden escrita del Rector.

Artículo 74. — Los alumnos del colegio no podrán desempeñar las funciones de ayudantes.

Artículo 75. — El cargo de ayudante considérase como técnico inherente a la enseñanza.

Artículo 76. — El Rector, sin apartarse de las normas generales de este capítulo, dictará un Reglamento interno que someterá a la Inspección General, en el que determinará detalladamente las obligaciones de los ayudantes, teniendo en cuenta las conveniencias y las necesidades de cada establecimiento.

CAPITULO VIII

Del mayordomo y empleados del servicio

Artículo 77. — El mayordomo, portero, ordenanzas y demás empleados del servicio, serán nombrados de acuerdo con lo establecido en el Inc. 13 del artículo 3o. de este Reglamento. Serán separados, conforme a la misma cláusula, por causas justificadas.

Artículo 78. — Queda prohibido a estos empleados bajo pena de exoneración:

1) Percibir gratificación de los alumnos o de cualquier otra persona.
2) Ejercitar actos que importen negocio con los alumnos, empleados o autoridades.
3) Autorizar en su presencia cualquier acto de indisciplina o desorden.

Artículo 79. — Queda prohibido al personal directivo, docente y administrativo, utilizar a los empleados del servicio en tareas ajenas a su puesto, y, sobre todo, en trabajos de carácter particular.

Artículo 80. — El mayordomo y demás empleados del servicio están obligados a dar cuenta al Rector de cualquier novedad que se produzca en el colegio.

CAPITULO IX

De la inscripción de alumnos

Artículo 81. — Los alumnos de los colegios nacionales son de dos clases: a) alumnos regulares; b) alumnos libres.

Artículo 82. — Son alumnos *regulares*, los que, matriculados anualmente como tales, siguen en el colegio uno de los cursos establecidos en el plan de estudios, y *libres*, los que, no estando matriculados, se inscriben para rendir examen.

Artículo 83. — Para ingresar a los colegios nacionales e institutos incorporados, en calidad de alumnos regulares, es necesario haber cursado el sexto grado de las escuelas comunes de la Nación o de las provincias acogidas a los beneficios del decreto sobre correlación de estudios. Podrán también ser inscriptos en primer año los que, no llenando la expresada exigencia, rindan, en cambio, un examen de ingreso ante un tribunal formado por tres profesores del colegio oficial, designados por el Rector. La clasificación se hará sobre la totalidad de las materias y declarando la suficiencia o insuficiencia del examinado para iniciar estudios secundarios. En todos los casos deberán tener la edad de 12 años cumplidos.

El tribunal examinador funcionará del primero al trece de marzo en el local del colegio oficial, y la prueba a que se someterán los aspirantes será equivalente a la de sexto grado de las escuelas comunes de la Nación.

Las solicitudes para examen de ingreso se presentarán del veinte al veinticinco de febrero, tanto en los colegios oficiales como en los incorporados, acompañando el certificado de vacuna y de buena salud expedidos por las autoridades correspondientes.

Artículo 84.. — No se admitirá en los cursos alumnos que hubiesen sido expulsados en las condiciones a que se refiere la segunda parte del artículo 122, ni se les acordará permiso para rendir examen como alumnos libres. A este fin, se comunicará por circular a todos los establecimientos dependientes del Ministerio, e incorporados, el nombre y filiación de dichos alumnos, inmediatamente de producirse la expulsión.

Artículo 85. — No podrá concederse pase de un colegio a otro sin causa plenamente justificada.

Artículo 86. — En caso de cambio de domicilio, el alumno que gestionase pase se presentará directamente al Rector del colegio a que aspire a ingresar munido de su boleta de matrícula, de su certificado de estudios y de un documento en el

que conste las clasificaciones obtenidas en los bimestres transcurridos, el número de sus inasistencias a clase y la declaración expresa del retiro voluntario del alumno por razones de cambio de domicilio. Este documento deberá ser refrendado por el Rector del instituto del cual egresa.

Artículo 87. — El Rector del colegio a que aspire a ingresar el alumno que solicita pase resolverá su solicitud en el día de la presentación, debiendo hacer constar, en caso negativo, los motivos en virtud de los cuales denega el pedido. No se aceptará un pase si entre la fecha de concesión y de presentación mediasen más de seis días.

Artículo 88. — Cuando se trate de pase de un colegio incorporado a otro de la misma categoría, la tramitación se hará en igual forma, ante el establecimiento oficial a que está incorporado el colegio al que ingrese el estudiante. En este caso, los certificados de estudios, de clasificaciones e inasistencias a clases deberán ser refrendados por el Rector del colegio nacional a que estuviere incorporado el establecimiento docente del que egrese el alumno.

Artículo 89. — En caso de tratarse de un alumno menor de edad, toda solicitud de pase deberá ser firmada por el padre, tutor o encargado, sin cuyo requisito no se le dará trámite.

Artículo 90. — Los rectores comunicarán, en cada caso, a la Sección Estadística del Ministerio, los pases que hubiesen concedido.

Artículo 91. — Deberán matricularse: a) los que quieran seguir cursos como alumnos regulares; b) los alumnos de los establecimientos incorporados, en los respectivos colegios nacionales.

Artículo 92. — A cada solicitante, sea alumno regular o incorporado, se les inscribirá en los respectivos registros de matrícula y se les dará una boleta que debe contener:

1) Nombre, apellido y filiación.
2) El curso a que ingresa.
3) Fecha de la inscripción, número del registro y la firma del Secretario-Tesorero.
4) Importe del derecho abonado.

Artículo 93. — La expedición de la matrícula se hará del 1o. al 14 de marzo.

Artículo 94. — Cuando se trate de pasar de un curso inferior a otro superior, no podrá expedirse matrícula sin previa constancia de haber sido aprobado el solicitante en todas las asignaturas correspondientes a aquél, salvo el caso de excepción que prevee el Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones.

Artículo 95. — Si algún alumno perdiere el boleto de matrícula, podrá solicitar un duplicado, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro y en el nuevo boleto; dicha solicitud deberá presentarse en el sello de Ley.

Artículo 96. — A falta de padre o tutor, todo alumno menor de edad debe tener una persona que le represente ante el colegio.

Artículo 97. — Los colegios incorporados clausurarán la inscripción de alumnos el 15 de marzo, en cuya fecha deberán solicitar de los institutos oficiales las matrículas correspondientes. Las nóminas de alumnos que los directores de los colegios incorporados envíen al Ministerio antes del 31 de marzo, deberán ser acompañados con la respectiva constancia del instituto oficial, de que dichos alumnos han sido regularmente matriculados.

CAPITULO X

Deberes de los Alumnos

Artículo 98. — Son deberes de los alumnos:

1) Respetar a sus superiores dentro y fuera del colegio.
2) Asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con aplicación y cultura.
3) Efectuar los trabajos correspondientes a los cursos.
4) Observar buena conducta dentro y fuera del colegio.
5) Cumplir las prescripciones del presente reglamento y las que dictará el Rector para asegurar la mejor marcha del establecimiento.

Artículo 99. — Las inasistencias por cualquier razón a más de veinte días de clase dentro de un cuatrimestre del año escolar, ocasiona la pérdida del carácter de alumno regular. En el caso de que se trate de alumnos de buena aplicación y conducta, que hayan incurrido en este número de faltas por causas dignas de ser justificadas, el Rector podrá reincorporarlos si lo creyera conveniente y justo. Como excepción, tratándose de alumnos de buenas clasificaciones en todas las materias y de buena conducta, que por las mismas causas quedaran por segunda vez libres, el Rector someterá el caso a decisión de los profesores del curso a que pertenezca el alumno, los que, bajo la presidencia de aquél, tendrán facultades para acordar, "por última vez", la reincorporación.

Cuando las inasistencias fueran motivadas por enfermedad, la justificación se hará solamente con certificado del Departamento Nacional de Higiene o su representante donde lo haya. Se aceptarán justificativos subscriptos por los padres o tutores, sólo en caso de desgracia de familia u otras circunstancias consideradas graves, y por un período no mayor de ocho días hábiles. El número de días de inasistencia tolerables en el segundo cuatrimestre al alumno reincorporado, no podrá exceder de quince días. El alumno reincorporado gozará de los beneficios que acuerda el Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones acerca de la exensión del examen oral. Las solicitudes de reincorporación deberán ser autorizadas con la firma del padre, o tutor del solicitante.

Los señores rectores propenderán por todos los medios posibles a que se haga un hábito en los alumnos la regularidad en su asistencia y puntualidad, y a que no sea considerada por los mismos como un derecho, "sino como una excepción", la tolerancia de inasistencias establecida.

Artículo 100. — El alumno que hubiese perdido el curso por inasistencia, puede, sin embargo, presentarse a examen como alumno libre.

Artículo 101. — La inasistencia de los alumnos por razones de salud será comprobada con certificado médico a satisfacción del Rector. A este efecto, los certificados de la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene harán siempre fe.

En caso de que la inasistencia no sea por razones de salud, se justificarán con comunicación escrita del padre, tutor o encargado del mismo.

Artículo 102. — La comprobación a que se refiere el artículo anterior tendrá sólo un valor condicional a los efectos de la justificación de la falta. El certificado médico deberá presentarse acompañado de un aviso firmado por el padre, encargado o tutor del alumno, quienes registrarán con este objeto su firma en el colegio.

Artículo 103. — Está prohibido a los alumnos:

1) Entrar en las aulas distintas de las que a cada uno corresponde.
2) Tomar parte en actos de indisciplina colectiva.
3) Llevar al colegio libros o papeles que no tengan relación con sus estudios.

Artículo 104. — La falta a lo establecido en el inciso 2 del artículo anterior, ocasionará la expulsión inmediata por un año o más, según su gravedad; debiendo observarse al aplicar la pena los requisitos previos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 105. — Las roturas hechas en las paredes, bancos, material de enseñanza, etc., serán reparadas por el alumno o alumnos que las causen, quienes no podrán volver al establecimiento mientras no hagan efectiva dicha reparación. El cumplimiento de lo precedentemente establecido no excluye las medidas disciplinarias si hubiere lugar a ellas.

CAPITULO XI

De las clases

Artículo 106. — Las clases empezarán el 15 de marzo y durarán hasta el diez de noviembre. Los rectores no podrán modificar estas fechas sin autorización superior.

Artículo 107. — No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes y decretos del Gobierno de la Nación. En los colegios ubicados en provincias se observarán, además, los feriados declarados por los respectivos gobiernos locales, previa autorización del Ministerio.

Artículo 108. — Fíjase en treinta y cinco el máximo de alumnos en cada una de las divisiones. Sin previa autorización ministerial no podrán los rectores aumentar el número de divisiones que a cada colegio correspondan, de acuerdo con las asignaciones respectivas del Presupuesto.

Artículo 109. — Las clases tendrán una duración de cuarenta y cinco minutos como mínimum. Entre clase y clase se dejará un recreo de diez minutos.

Artículo 110. — Las clases se dictarán siempre que haya, por lo menos, cinco alumnos presentes.

Artículo 111. — Los horarios de clase deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección General en la primera quincena de marzo. Se formularán cuidando de que, en las primeras horas, dentro de lo posible, se dicten matemática, idiomas, filosofía, historia, geografía, Instrucción cívica y literatura; en las intermedias: ciencias domésticas, ejercicios físicos, dibujo y música; y en las últimas, laboratorios, física, química, ciencias biológicas y trabajos prácticos. Cuando se trate de ejercicios prácticos o trabajos de laboratorios, la clase podrá prolongarse hasta doble tiempo al señalado en el art. anterior.

Artículo 112. — A la hora en que debe empezar cada clase, se dará una señal, para que, en presencia del celador respectivo, entren los alumnos en sus aulas, ocupando el lugar que les corresponda. El celador tomará la lista de asistencia y permanecerá al frente de la clase hasta hacer entrega de la misma al profesor.

Artículo 113. — Se computará la asistencia de los alumnos, por día escolar completo.

Artículo 114. — El alumno que faltare a una o más clases con permiso de las autoridades del establecimiento, incurrirá en media falta de asistencia. Incurrirá también en media falta de asistencia, justificada o no, a juicio del Rector, el alumno que llegare con un retardo no mayor de 15 minutos a la apertura de las clases. Pasado este tiempo, incurrirá en falta completa; pero en ningún caso se le impedirá la concurrencia a las demás clases.

Artículo 115. — En los casos a que se refiere el artículo anterior, el Vicerrector, sin perjuicio de otras medidas que creyera conveniente adoptar, comunicará por boletín la falta al padre, tutor o encargado, quién deberá devolver el boletín con su firma, sin cuyo requisito el alumno no será admitido en el establecimiento.

Artículo 116. — Ningún alumno podrá abandonar la clase sin permiso del profesor.

Artículo 117. — El profesor podrá imponer hasta tres días de suspensión, en su asignatura, a los alumnos, por causa justificada que expondrá al Vicerrector al darle cuenta de la medida. La suspensión se purgará dentro del establecimiento.

Artículo 118. — Mientras ejerce la cátedra y siempre que fuera necesario, el profesor dará sus órdenes al celador.

Artículo 119. — Dada la señal para la terminación de las lecciones, el profesor entregará la clase al celador respectivo, y sólo entonces podrá retirarse.

Artículo 120. — El profesor sólo podrá suspender las clases por razones de indisciplina, dando de ello inmediato aviso a la dirección del establecimiento, a los efectos que hubiere lugar.

Artículo 121. — Diez días después de transcurrido cada bimestre, el Rector hará conocer por medio de boletines, a los padres, tutores o encargados de los alumnos, las clasificaciones obtenidas por éstos en ese período, así como la aplicación, concepto sobre su educación y faltas de asistencia. Los talonarios de estos boletines, firmados por los padres, tutores o encargados, serán devueltos al colegio dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos.

Artículo 122. — Dentro de los diez días siguientes a la terminación de los exámenes orales, el Rector hará conocer de los mismos padres, tutores o encargados, las clasificaciones finales obtenidas por los alumnos.

CAPITULO XIII

De la disciplina

Artículo 123. — Las correcciones aplicables a los alumnos, por mala conducta, son:

1) Separación temporal de todos los cursos del colegio.
2) Expulsión definitiva del colegio o colegios de la República.

Artículo 124. — La expulsión definitiva sólo podrá resolverse en consejo de profesores de la división a que pertenezca el alumno, convocados y presididos por el Rector, con una asistencia mínima de los dos tercios de su totalidad. El consejo deberá declarar si, por la gravedad de la falta, la expulsión comprende a todos los colegios, en cuyo caso, esta medida será sometida a la aprobación de la Inspección General de Enseñanza. La expulsión será dictada, por lo menos, con los votos de las dos terceras partes de los profesores presentes. El alumno, antes de ser juzgado, deberá ser oído. De todo consejo se labrará un acta que firmarán los presentes.

Artículo 125. — Son causa de expulsión definitiva: la inmoralidad grave, las faltas reiteradas y graves de respeto al profesor, como asimismo una notoria mala conducta observada por el alumno fuera del establecimiento, y todas las que el consejo de profesores considere susceptibles.

Artículo 126. — Las correcciones aplicables a los funcionarios, son:

1) Desaprobación y amonestación en privado;
2) Suspensión;
3) Destitución.

Podrá aplicarse la primera a profesores y empleados por el Rector o Vicerrector; la segunda por el Rector hasta por ocho días, con aviso a la Inspección; por la Inspección General hasta quince días y por el Ministerio por un término mayor.

La destitución será decretada por el Poder Ejecutivo, previa información sumaria que compruebe al profesor o empleado incompetencia o inconducta, debiendo ser éste oído antes de decretarse su exoneración.

CAPITULO XIV

De las licencias

Artículo 127. — Las licencias de los miembros del personal directivo y docente serán concedidas:

1) Por enfermedad y en virtud de prescripción facultativa comprobada.
2) Por otras causas igualmente ineludibles, y juzgadas tales por las direcciones de los establecimientos y por el Ministerio.
3) Por el desempeño de alguna comisión oficial.

Artículo 128. — Toda solicitud de licencia acompañada de los justificativos del caso, deberá presentarse por inter-

medio de la dirección del establecimiento, la que, si no está en sus facultades resolverla, la elevará, si es hasta quince días a la Inspección General, y al Ministerio, si excede dicho término; expresando, en todos los casos, si, en su opinión, procede acordarla.

Artículo 129. — En los casos del artículo 127 (incisos 1 y 2) las licencias se otorgarán por un término no mayor de seis meses, prorrogables hasta un año escolar, si así lo creyera justo el Poder Ejecutivo.

Para la justificación de las licencias y determinación de si ellas deberán acordarse con o sin sueldo, se tendrán en cuenta las disposiciones de los acuerdos de Ministros de fecha 16 de enero de 1913 y 24 de noviembre de 1924, así como los antecedentes de los solicitantes.

La petición de licencia se hará, como regla general, con anticipación por lo menos de ocho días, determinándose desde cuándo se hará uso de ella, motivo concreto de la misma, y si el solicitante gozó de otra en el año.

La Sección de Estadística informará en cada caso antes de autorizarse la licencia.

Artículo 130. — El profesor o empleado que solicitare licencia no podrá, en ningún caso, proponer reemplazante.

Artículo 131. — El personal directivo no podrá ausentarse sin permiso de la superioridad y en las condiciones prescriptas en este capítulo. En caso de fuerza mayor podrá hacerlo, previo aviso a la Inspección General, por un término que no exceda de ocho días.

Artículo 132. — Es obligatoria la permanencia en el Colegio, durante el período de vacaciones, de uno de los siguientes miembros del personal directivo, en el orden de su enunciación: Rector, Vicerrector, Secretario. Se dará previamente cuenta, en cada caso, al Ministerio y a la Inspección General.

CAPITULO XV

De los certificados

Artículo 133. — Todo aquél que solicite certificado de estudios, deberá hacerlo por escrito, en el sello de ley, acompañando firma del padre o tutor, y estableciendo en la solicitud los antecedentes individuales para su expedición. Acompañará, a la vez, el sellado que reglamentariamente corresponda por el certificado.

Artículo 134. — En los certificados se expresarán las asignaturas de que dieron examen los alumnos, haciendo constar el año que rindieron, la calidad del alumno, el nombre del establecimiento en que dió examen, y la clasificación de cada asignatura, en letras y números, así como las materias que adeuda para terminar los estudios secundarios. No deberán contener raspaduras ni enmiendas.

Artículo 135. — El certificado se extenderá en los formularios impresos del colegio, los que llevarán los sellos fiscales que representen el monto del derecho reglamentario. Dichos sellos serán inutilizados con la firma del Secretario-tesorero, y sello del colegio.

Artículo 136. — Los certificados de estudios, una vez extendidos y firmados por el empleado encargado de hacerlos, deberán ser controlados detalladamente, con el registro y actas originales, por el Vicerrector y el Secretario, cuyas firmas en los expresados documentos serán previas a la del Rector, siendo los primeros responsables de los errores o falsedades en que se haya incurrido. A falta de Vicerrector, la comprobación deberá ser hecha por el Rector y el Secretario, con las mismas responsabilidades. Los libros de actas serán abiertos y llevados en la forma prescripta por este reglamento.

Artículo 137. — Al finalizar el curso escolar y los exámenes complementarios de marzo, cada Rector comunicará a la Inspección General la nómina de los alumnos que hubiesen retirado el certificado completo de estudios, especificando el número y serie de cada uno. Esta comunicación, con seis copias de la misma, deberá llevar la firma del Rector, quien será también responsable de los errores que contenga.

La Inspección General remitirá una copia a cada una de las universidades nacionales, pasando otra a la Sección Estadística, la que no legalizará la firma de los señores rectores en ningún certificado otorgado a favor de estudiante alguno cuyo nombre no figure en la nómina que previamente se le pase.

Artículo 138. — Los certificados de estudios parciales serán entregados a los alumnos solicitantes una vez que hayan sido firmados por los mismos, en presencia del empleado otorgante, y en ellos se dejará constancia del instituto ante el cual se hará valer, como también que no contienen raspaduras ni enmiendas.

Tanto estos certificados como los de estudios completos serán llenados en sus partes esenciales con letra manuscrita, sin excepción.

Artículo 139. — Los certificados serán extendidos siempre en el sello de ley, dejando al final de los mismos espacio suficiente para la ulterior legalización del Ministerio.

Artículo 140. — Cuando por una causa plenamente justificada, el alumno solicitare un duplicado del certificado, éste llevará el sello de duplicado, y el colegio comunicará inmediatamente el caso a la Sección Estadística. Para la expedición del duplicado se exigirá el mismo sellado reglamentario que para el original.

CAPITULO XVI

De los derechos de matrículas, de exámenes y de certificados

Artículo 141. — Los derechos de matrícula, serán abonados por los estudiantes regulares e incorporados, a razón de quince pesos moneda nacional cada alumno.

Artículo 142. — Los estudiantes regulares, incorporados y libres, abonarán en la época establecida en el Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones, un derecho de examen de tres pesos moneda nacional por cada asignatura.

Artículo 143. — El derecho de examen se abonará una vez concedida la inscripción.

Artículo 144. — Cuando un profesor examine sus propios alumnos, no disfrutará del cincuenta por ciento de los derechos de examen, debiendo el respectivo importe destinarse a formar una cuenta especial para fomento de gabinetes, laboratorios y bibliotecas.

Artículo 145. — Se abonará por derecho de certificado, cinco pesos moneda nacional, por cada año de estudio, sea o no completo.

Artículo 146. — Quedan eximidos de pago de los derechos de examen los alumnos regulares de buena conducta que resultaren aprobados con clasificación de distinguido en todas las materias.

Artículo 147. — Los alumnos con estudios normales aprobados y que se encuentran en las condiciones del respectivo decreto de equivalencias, pagarán todos los derechos arancelarios que correspondieran a las materias y cursos que deseen validar como secundarios. Se exigirá el pago de iguales derechos a las personas a quienes el Ministerio acuerde equivalencias de estudios extranjeros con secundarios.

CAPITULO XVII

Estadística

Artículo 148. — El Rector remitirá, en las fechas reglamentarias directamente al Jefe de la Sección Estadística, las planillas mensuales, cuatrimestrales y anuales, en los formularios que remita dicha oficina, así como cualquier otro dato que ésta solicite en uso de las facultades que le son propias. Evacuará también directamente los informes que le pida dicha sección, y tomará nota de sus observaciones, sin perjuicio de recurrir a la Superioridad en caso de desconformidad.

Artículo 149. — El Rector comunicará a la Sección Estadística, dentro de los ocho primeros días de producido, todo cambio que en su situación docente o administrativa se hubiere operado entre el personal del colegio, en establecimientos o reparticiones no dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, con posterioridad a la remisión de la respectiva foja de servicios.

Artículo 150. — Dentro del mismo término establecido en el artículo anterior, remitirá directamente a la misma oficina la foja de servicios de todo empleado, en los formularios que al efecto provee aquélla; siendo responsable el Rector de la exactitud de los datos que se consignen. Si el empleado designado desempeñara con anterioridad funciones en otro establecimiento o repartición dependiente del Ministerio, no deberá firmar nuevas fojas, pero al tomar posesión del nuevo cargo el Rector hará saber a Estadística la circunstancia en virtud de la cual no se le ha exigido dicha formalidad.

Artículo 151. — Toda información estadística que suministre oficialmente el colegio deberá estar suscripta con la firma del Rector, refrendada con la del Secretario.

Artículo 152. — Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente.

Artículo 153. — Imprímase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
A. Sagarna

Reglamento para las Escuelas Normales

Buenos Aires, 7 de febrero de 1925.

Considerando:

Que el reglamento dictado con fecha 1o. de noviembre de 1905, ha sufrido numerosas modificaciones impuestas por las necesidades de la enseñanza o aconsejadas por la experiencia;

Que es indispensable reunir en un solo cuerpo orgánico y armonizar dichas modificaciones dictadas aisladamente con aquéllas que se mantienen inalterables por estar consagradas como eficaces por la práctica de muchos años, y en atención a que con ello se contribuirá a uniformar procedimientos y facilitar el cumplimiento de sus deberes a los funcionarios y empleados de aquellos institutos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Desde la fecha del presente decreto, regirá el siguiente

Reglamento para las Escuelas Normales

CAPITULO I

De las Escuelas Normales

Artículo 1o. — Las escuelas normales son de tres categorías: de profesores, de maestros y de preceptores.

Artículo 2o. — Las primeras serán de especialización, comprendiendo sus estudios aquéllos que determine el Ministerio. Capacitarán para cualquiera de los cargos directivos de las escuelas primarias, secundarias y normales, y para la enseñanza en sus respectivas especialidades.

Artículo 3o. — Las escuelas normales de Maestros prepararán para los cargos directivos y docentes de la enseñanza primaria, de acuerdo con los planes que se dicten, y la aprobación de sus estudios dará derecho al ingreso a las de profesores, en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 4o. — Los estudios que se hagan en las escuelas normales de preceptores sólo capacitarán para la enseñanza en las escuelas primarias rurales y para su dirección.

CAPITULO II

De su organización

Artículo 5o. — Toda escuela normal se compondrá de dos departamentos: el normal y el de aplicación. En aquél se harán los estudios profesionales.

Artículo 6o. — El departamento de aplicación servirá a la vez de campo de experimentación, donde los alumnos maestros apliquen sus conocimientos y realicen investigaciones, y de preparación para el departamento normal.

Artículo 7o. — En las escuelas normales no podrán crearse más divisiones de cursos que las que sea posible formar de acuerdo con las autorizaciones del respectivo ítem del Presupuesto. Sólo podrán aumentarse previa autorización del Ministerio.

Artículo 8o. — El departamento de aplicación se compondrá de seis grados y podrá organizarse hasta tres divisiones en los tres primeros y hasta dos en los tres subsiguientes, si así lo exigiera la práctica de los alumnos maestros.

Artículo 9o. — Queda fijado en treinta y cinco alumnos el máximo de inscripción en cada división de ambos departamentos.

Artículo 10. — Queda absolutamente prohibido a los directores formar nuevas divisiones de clases, aun dentro de las prescripciones de este Reglamento, si no existe la asignación respectiva dentro de la Ley de Presupuesto. En todo caso, siempre será previa la autorización del Ministerio.

Artículo 11. — Para la organización de los grados y cursos y distribución de los alumnos en los mismos, además de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se tendrán presentes los preceptos de la higiene y la pedagogía para dar a cada alumno el cubaje métrico que científicamente le corresponde y para asegurar mejor disciplina y mayor eficacia en la enseñanza.

Artículo 12. — En cada escuela normal de un solo turno, habrá las siguientes autoridades directivas y administrativas: un Director, un Vicedirector, un Regente, un Secretario y los demás empleados que fije la Ley de Presupuesto. En las de preceptores no habrá Vicedirector y las funciones que para éste determina el presente Reglamento se distribuirán entre el Director y el Regente.

CAPITULO III

Del Director

Artículo 13. — Para ser Director se requiere ser profesor normal en cualquiera de las especialidades, siempre que haya ejercido cinco años la profesión, tenga buen concepto moral y haya demostrado especiales aptitudes para el cargo. También puede ser un maestro normal con ocho años de ejercicio, pero tres por lo menos deben ser en el departamento normal y que goce de igual concepto que el anterior.

Artículo 14. — El Director tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que cree conducentes al mejor cumplimiento de las leyes y decretos emanados de la superioridad y a la buena marcha de la Escuela.

Artículo 15. — Son deberes del Director:

1) Asistir diariamente a las clases, a fin de informarse del puntual cumplimiento de los profesores, alumnos y empleados, haciendo a aquéllos, por escrito, las observaciones pertinentes.

2) Velar por la exacta inversión de los fondos destinados a las necesidades de la Escuela, y autorizar dicha inversión en forma de que aquéllas sean inmediatamente satisfechas, debiendo poner su conforme a las cuentas que ha de pagar el establecimiento. En ningún caso el Director podrá autorizar gastos que no puedan ser cubiertos con las partidas que asigna el presupuesto a la Escuela, so pena de incurrir en responsabilidad personal.

3) Nombrar y remover por causas justificadas los celadores y personal de servicio, dando en ambos casos inmediata cuenta al Ministerio.
4) Suspender, hasta por ocho días, a los profesores y empleados que falten a su deber, dando cuenta inmediatamente a la Inspección General, con las causas en que se funda la medida.
5) Elevar con su informe todo asunto relativo a la Escuela, a los profesores, alumnos y empleados.
6) Elevar a la Inspección General, antes del 15 de enero de cada año, una memoria sobre la marcha de la Escuela durante el período terminado, proponiendo las medidas que crea conducentes a la mejora y marcha regular de la Escuela.
7) Reunir cada quince días al personal docente, con el objeto de que los profesores, bajo su dirección y consentimiento, se pongan de acuerdo para conservar la correlación de los ramos que enseñan. De estas reuniones debe levantarse un acta cada vez.
8) Elevar a la Inspección General, antes del 31 de diciembre de cada año, la ficha de concepto del personal de la Escuela, de acuerdo con las instrucciones que imparta la expresada repartición.
9) Designar personal docente y administrativo substituto, en los casos en que, por cualquier razón, los titulares se vean impedidos de ejercer sus funciones, o por existir vacantes de urgente provisión, dando de ello cuenta inmediata al Ministerio. Al hacerlo, expresará la causa de la ausencia del titular, elevando el justificativo correspondiente. El Ministerio procederá a confirmar el substituto propuesto o designar otro en su lugar. Los nombramientos interinatos se proveerán, en tales casos, con el personal del instituto, salvo circunstancia especial que se justificará debidamente por el Director.
11) Estimular la cooperación desinteresada que el personal debe prestar, por espíritu de solidaridad, a fin de evitar la designación de substitutos en los casos de breves interrupciones en el desempeño de la cátedra o trabajos auxiliares.
12) Elevar a la Dirección Administrativa del Ministerio, dentro de los treinta días de la fecha reglamentaria para la percepción de los derechos de matrícula y exámenes, un estado prolijo que comprenda: número del talonario de matrícula o permiso de examen, nombre del alumno, año que cursa, exámenes rendidos. Conjuntamente se enviarán los sellos nacionales abonados por los alumnos en concepto de derechos, y la planilla de liquidación del 50 o|o del importe de esos derechos, que corresponden a los profesores que formaron los respectivos tribunales examinadores.
13) El Director de una escuela normal debe tener siempre presente el carácter profesional del establecimiento que dirige y procurará por todos los medios a su alcance formar en sus alumnos el espíritu profesional y el amor a la docencia.

Artículo 16. — Está prohibido al Director:

1) Dar lecciones particulares de las materias que forman el plan de estudios de la Escuela y ser profesor en cualquiera de los establecimientos oficiales o incorporados que dependan directamente del Ministerio.
2) Desempeñar cualquier otro puesto directivo o administrativo en el establecimiento o en otro oficial.
3) Decretar la habilitación para inscribirse como alumnos a los aspirantes que no llenen los requisitos de ingreso, y expedir certificados de estudios, sin la constancia formal de que fueron rendidos por el interesado conforme a las formalidades reglamentarias.
4) Elevar a la superioridad asuntos o solicitudes que piden excepciones de leyes, decretos o disposiciones vigentes, o que impliquen la violación de los mismos, sean o no a título de gracia.

Artículo 17. — El Director incurre en responsabilidad en todos los actos en que no hace efectiva la de sus subordinados, cuando éstos falten a sus deberes.

Artículo 18. — El Director tomará posesión de su puesto ante el saliente o ante el que haga sus veces, y en defecto de ambos ante la persona comisionada por el Ministerio, recibiendo la Escuela bajo prolijo inventario.

Artículo 19. — El Director está obligado a permanecer diariamente en la Escuela durante el tiempo de las clases, salvo que funcionen dos o más turnos, en cuyo caso los miembros del personal directivo se distribuirán convenientemente la tarea de permanecer al frente del establecimiento, a fin de asegurar que éste, en ningún momento, se encuentre sin dirección. Tal distribución será sometida a consideración de la Inspección General.

Artículo 20. — El Director, así como el personal docente, y empleados inferiores de las escuelas, estarán en todo lo que se refiere al carácter didáctico y disciplinario de la enseñanza bajo la autoridad inmediata de la Inspección General con quien deberán entenderse directamente las direcciones por los asuntos de tal índole.

Artículo 21. — La tramitación de los asuntos que no tengan el carácter enunciado en el artículo precedente, se iniciará directamente ante el Ministerio.

CAPITULO IV

Del Vicedirector

Artículo 22. — Para ser Vicedirector se requiere ser profesor normal en cualquiera de las especialidades o maestro normal de la Nación, con tres años de ejercicio en el profesorado, de capacidad demostrada y buen concepto moral.

Artículo 23. — Corresponde al Vicedirector:

1) Desempeñar las funciones del Director, como obligación inherente a su cargo, cuando aquél se halle impedido para hacerlo, o en caso de renuncia o jubilación del titular, mientras el P. E. llene la vacante.
2) Auxiliar al Director en el cumplimiento de sus deberes.
3) Recibir y comunicar las órdenes del Director, cuidando de que sean fielmente cumplidas.
4) Cuidar personalmente del orden y de la disciplina y de la regularidad de la enseñanza, tomando debida nota de las deficiencias que observe, a fin de informar al Director.
5) Vigilar el cumplimiento de las suspensiones que sean impuestas.
6) Informar diariamente al Director, por escrito, de la marcha de la Escuela, archivando sus informes.
7) Llevar un registro general de la Escuela, en el que se anotará el número de orden de cada alumno, dividiendo a éstos por curso, el nombre, la edad, la nacionalidad, la procedencia, las faltas de asistencia, las suspensiones que se le impongan, las clasificaciones y las calificaciones que obtengan.
8) Llevar un libro de anotaciones del personal directivo y docente y otro de empleados en los que se anotará diariamente el nombre de los que falten, el tiempo que dure la falta, y la causa que la motiva; tratándose de profesores se indicará las clases a que no asistieron, o sus retardos en la entrada a las mismas.
9) Llevar un libro de lecciones en el que cada profesor anotará diariamente el tema del día y el del siguiente, firmando.
10) Llevar un registro general para los alumnos incorporados, en que se anotará el nombre de cada uno, su edad, su nacionalidad, su procedencia, el curso que le corresponde y las clasificaciones bimestrales y de exámenes.
11) Conservar el libro de instrucciones de los Inspectores.
12) Presentar al Director, el último día de cada mes, planillas demostrativas de las faltas de asistencia de los profesores y empleados con referencia a los registros respectivos.

Artículo 24. — Son aplicables al Vicedirector las disposiciones contenidas en los incisos 1 y 2 del art. 16 y en el 17, siéndoles aplicables todas las concernientes al Director cuando ejerza funciones de tal.

Artículo 25. — Refrendará los certificados de estudio que expida la Escuela, previa confrontación con el registro de exámenes.

Artículo 26. — El Vicedirector entregará al Director todas las planillas y datos estadísticos que están a su cargo, dentro de los cinco primeros días subsiguientes al período a que pertenecen aquéllos.

CAPITULO V

Del Secretario

Artículo 27. — Para ser Secretario se requiere ser maestro normal, o profesor secundario, o universitario, o bachiller, y mayor de edad.

Artículo 28. — No podrá ser alumno, ni desempeñar en la Escuela ni en otro establecimiento oficial, otros puestos que los docentes.

Artículo 29. — Anexa a sus funciones ejercerá las de Tesorero-contador.

Artículo 30. — Son deberes del Secretario como tal:

1) Autorizar la firma del Director en los certificados que expida.
2) Formar los expedientes de los asuntos que entren a la Secretaría y las carpetas relativas, donde anotará toda la tramitación que aquéllos sigan.
3) Llevar y custodiar el archivo de todos los documentos que entren a la Escuela.
4) Auxiliar a la Dirección en la redacción de las comunicaciones que dirija y refrendarlas con su firma.
5) Expedir la matrícula, permisos de exámenes y certificados de estudios, llevando al mismo tiempo los registros respectivos.
6) Llevar los libros y registros que se determinen en los arts. 32, 37 y 38.
7) Formar a fin del año escolar los resúmenes y cuadros estadísticos de los exámenes rendidos en el año.
8) Formar legajos de todos los documentos que entren a Secretaría subdividiéndolos por secciones.
9) Conservar bajo su guarda los sellos de la Escuela.
10) Formar las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen, clasificados separadamente por años de estudio, asignaturas de cada año y categoría respectivas.
11) Pasar a fin de año al Director la estadística de los trabajos realizados por la Secretaría.

Artículo 31. Son deberes del Secretario como Tesorero:

1) Llevar la contabilidad de los fondos que entran a Tesorería, en los libros respectivos.
2) Percibir los derechos de matrículas, exámenes y certificados de los alumnos regulares o incorporados, conforme al arancel fijado y disposiciones de la Ley de Contabilidad, rindiendo cuenta a la Tesorería General de la Nación, dentro de los treinta días subsiguientes. Dichos derechos serán abonados en sellos nacionales equivalentes al importe de la suma a pagarse, formulándose el cargo correspondiente en presencia del interesado.
3) Pagar las cuentas de la Escuela y percibidos que sean los fondos para sueldos y gastos, hacer el abono de los primeros en mano propia a los profesores y empleados, requiriendo los recibos visados por el Director por duplicado.
4) Llevar un sello fechador, con el cual marcará las boletas de matrículas, de permisos, de exámenes y de certificados que expida, los recibos de dinero y los documentos que de él emanen o en que él ejerza algún acto.
5) Ordenar en oportunidad para remitirlas a la Contaduría General, las cuentas de sueldos y becas, las de los gastos generales y las de los fondos depositados, acompañando sus respectivos comprobantes, sellos y recibos. Todas estas operaciones deben estar sujetas a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios: de todas estas rendiciones quedará un duplicado en la Escuela, que se archivará por meses.
6) Tener a su cargo la caja de la Escuela y todos los documentos que se relacionen con la Contaduría y Tesorería de la misma.

Artículo 32. — La Secretaría llevará los siguientes libros correspondientes a la Tesorería:

1) Auxiliar de Caja No. 1: derechos de exámenes y matrícula.
2) Auxiliar de Caja No. 2: sueldos y becas.
3) Auxiliar de Caja No. 3: gastos generales.
4) Auxiliar de Caja No. 4: depósitos.
5) Auxiliar de Caja No. 5: certificados.

Artículo 33. — Todos los libros serán balanceados a fin de mes y deberán estar foliados, conteniendo en su última página la constancia de número de fojas firmadas por el Director y Secretario, y los asientos se harán conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio.

Artículo 34. — Los permisos de examen llevarán sus talones respectivos y estarán numerados, correspondiendo la numeración con el registro.

Artículo 35. — En el talón de cada boleto de examen se dejará constancia del nombre del solicitante, materias de examen y año a que corresponden, así como el importe del derecho abonado o la nota correspondiente a su exoneración.

Artículo 36. — La Secretaría formará un expediente a cada alumno que ingrese a la Escuela, el cual contendrá todos los documentos y actuaciones relativas a aquél. La Escuela no podrá desprenderse de ningún documento de estas actuaciones.

Artículo 37. — La Secretaría consignará sus anotaciones especiales en los libros y registros siguientes:

1) Un libro de inventario.
2) Un libro copiador.
3) Un registro general de clasificaciones y exámenes.
4) Un libro de permisos de exámenes.
5) Registro de matrículas (Un libro para la Escuela y otro para cada escuela incorporada).
6) Registro de certificados.

Artículo 38. — Estarán también a car-

go de la Secretaría los libros de actas de las reuniones del personal docente.

Artículo 39. — En el libro de inventarios se enumerará, por orden de clase, el mobiliario, todos los objetos, instrumentos y aparatos de enseñanza que pertenecen especialmente a la Escuela; se agregará sucesivamente los que se adquieran, y su contenido servirá de base para determinar la responsabilidad de sus guardadores. Tendrá el número de columnas verticales suficientes para anotar la nómina de los objetos, precio de costo cuando sea posible, fecha de la compra, salida de aquéllos con indicación de causa y estado en que se halla el objeto en el momento de hacer el inventario.

Artículo 40. — Se trasladará al libro copiador todas las comunicaciones que el Director dirija a otras autoridades o personas, sin excepción alguna.

Artículo 41. — En el registro de matrícula se anotará el número de orden, fecha de inscripción, nombre, domicilio, nacionalidad del solicitante, año de estudios que va a cursar, nombre, domicilio, nacionalidad de los padres, tutor o encargado y firma del mismo.

Artículo 42. — En el registro general de clasificaciones se anotarán las clasificaciones bimestrales, las de los exámenes, los promedios que el sistema de promociones determina y las calificaciones correspondientes.

Artículo 43. — El registro de permiso de exámenes contendrá el número de orden, fecha y nombre, y la numeración correspondiente al boleto que se entregue, a su talón y al asiento en el auxiliar de Caja No. 1.

Artículo 44. — El registro de certificados servirá para dejar en él copia de todos los certificados de estudios, ya sean parciales o generales, que se expidan por el Director.

Artículo 45. — El Secretario es personalmente responsable de los fondos que reciba en ejercicio de sus funciones de Tesorero, y no podrá entregar suma alguna sin exigir el correspondiente recibo.

Artículo 46. — El Secretario deberá permanecer en la Escuela durante las horas de clase.

Artículo 47.—Evacuar a todas las diligencias que el Director le ordene de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 48. — Llevará, también, un libro del personal en el que conste: nombre y apellido del profesor o empleado, edad, nacionalidad, domicilio, títulos que posee, fecha de nombramiento, antigüedad en la enseñanza, fecha de la cesantía, causa de la misma.

Artículo 49. — Las actas de exámenes se llevarán en los libros abiertos y sellados sus folios con la firma del Jefe de la Dirección de Instrucción Pública.

CAPITULO VI

Del Bibliotecario

Artículo 50. — Para ser Bibliotecario se requiere ser maestro normal de la Nación.

Artículo 51. — Son deberes del Bibliotecario:

1) El arreglo y conservación de los libros de la biblioteca.
2) Llevar un libro de entrada donde se anotará el mes de ingreso de cada obra, su procedencia, número de volúmenes de que consta y clase de encuadernación: cada libro deberá llevar el sello de la Dirección.
3) Clasificar metódicamente los libros en la forma que determine la Dirección.
4) Llevar una estadística del número y clase de lectores y de los libros consultados.
5) Prestar ayuda al Secretario en sus trabajos cuando el Director lo determine.

Artículo 52. — Cuando la Ley de Presupuesto no fije partida para el cargo, esas funciones serán confiadas a uno de los auxiliares o ayudantes de Secretaría, que la Dirección designe.

Artículo 53. — En ningún caso se podrá sacar libros fuera de la Escuela, salvo orden escrita del Director y bajo recibo del que los lleve. La obra no podrá ser detenida más de quince días.

Artículo 54. — El Bibliotecario podrá desempeñar tareas docentes con un máximo de seis horas semanales, pero ningún otro cargo dentro del Establecimiento.

CAPITULO VII

Del Regente

Artículo 55. — Para ser Regente se requiere ser profesor normal en cualquiera especialidad o maestro normal de la Nación con tres años de servicios, gozar de buen concepto profesional y tener nacionalidad argentina.

Artículo 56. — El Regente es el encargado inmediato del Departamento de Aplicación, siendo sus atribuciones:

1) Proponer, de acuerdo con la dirección y siempre bajo las órdenes de la misma, a que dicho Departamento llene cumplidamente su doble objeto.
2) Inspeccionar asiduamente las clases de Aplicación, y no consentir que sean alterados los límites a las respectivas enseñanzas.
3) Formular, de acuerdo con el Director, el programa anual que los alumnos maestros darán en la Escuela de Aplicación durante períodos no menores de cinco semanas ni mayores de diez, en cada clase. Podrá entregarse durante una semana completa a los alumnos del último año, durante el segundo cuatrimestre, el manejo de todo un grado, bajo la inmediata fiscalización del maestro de grado respectivo.
4) Dar a la práctica de los alumnos maestros toda la variedad posible, a fin de que se ejerciten en la enseñanza de todos los ramos, ensayándolos asimismo en la crítica pedagógica por medios combinados, de acuerdo con la dirección.
5) Dirigir la práctica y la crítica de los alumnos maestros.
6) Cuidar de que los maestros de grado lleven uniformemente los registros escolares de sus respectivas clases.
7) Llevar la estadística del Departamento de Aplicación.
8) Convocar quincenalmente a los maestros de grado para conferencia sobre las prácticas de los alumnos maestros y el estado general de las clases, dándoles las instrucciones necesarias para que unas y otras llenen su objeto.
9) Formular anualmente ante la dirección el informe de la marcha anual del Departamento a su cargo.

Artículo 57. — El Regente cuidará de que en los primeros grados los alumnos no sean cargados con más de dos deberes por día, así como de que éstos sean dados, teniendo siempre en vista el trabajo general que el alumno deba ejecutar en todos los ramos. Estos deberes no se darán los días sábados y vísperas de fiestas.

Artículo 58. — Cuidará que en los grados primero y segundo no se tenga más texto que el de la lectura, en tercero y cuarto éste y el de la historia y en quinto y sexto además de los citados uno de geografía y otro de historia natural. Al aprobar los textos deberá tener en cuenta la mayor economía en los gastos exigidos.

Artículo 59. — El Regente podrá dictar en el Departamento Normal hasta doce horas semanales rentadas, pero no podrá desempeñar otra función en el establecimiento u otro oficial o incorporados a la enseñanza.

CAPITULO VIII

De los Celadores

Artículo 60. — Son los celadores los empleados destinados especialmente a conservar el orden y la disciplina en la Escuela. Su cargo se considera de carácter administrativo y su designación será hecha por el Director.

Artículo 61. — Corresponde a los celadores:

1) Cooperar a la formación de los buenos hábitos de los alumnos, mediante sus consejos y dirección durante los recreos y evitar los actos de indisciplina o desorden.
2) Formar las listas de las faltas de los alumnos y asentarlas diariamente en el libro respectivo.
3) Cuidar de que en las aulas no falten los útiles y material de enseñanza necesarios.
4) Pasar diariamente un parte al Vicedirector, de las novedades que ocurriesen.

Artículo 62. — Los celadores estarán en el desempeño de sus funciones bajo las órdenes inmediatas del Vicedirector.

Artículo 63. — En las escuelas en que por la cantidad de alumnos y división de clases sea necesario, podrá haber un celador que, con el título de Jefe de celadores, transmita a éstos las órdenes del Vicedirector y desempeñe las atribuciones que se le fijen en el Reglamento interno.

Artículo 64. — Podrán ser celadores los alumnos distinguidos del último año. En ningún caso podrá ser Jefe de celadores un alumno.

Artículo 65. — El Jefe de celadores será nombrado por el P. E. a propuesta del Director.

CAPITULO IX

De los Ayudantes de Gabinetes, Talleres, etc.

Artículo 66. — Los ayudantes de ejercicios físicos, gabinetes, laboratorios y Talleres, estarán bajo las órdenes inmediatas del Vicedirector y de los respectivos profesores, a los efectos de la enseñanza. Serán designados por el P. E. a propuesta del Director, y en adelante, deberán ser de preferencia maestros normales, o bien personas de preparación demostrada en la materia.

Artículo 67. — Son deberes de los ayudantes:

1) Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes, laboratorios y talleres, teniéndolos siempre dispuestos para usarlos.
2) Hacer las preparaciones necesarias, ordenadas por los profesores para las demostraciones experimentales y arreglar las herramientas materiales de enseñanza, etc.
3) Servir de auxiliares al profesor en los gabinetes, talleres y clases.
4) Llevar con exactitud los correspondientes inventarios.

Artículo 68. — Los ayudantes son responsables de la guarda y buena conservación de los objetos de los gabinetes, laboratorios y talleres, debiendo dar inmediato aviso al Vicedirector de cualquier deterioro que sufran.

Artículo 69. — Los objetos mencionados en el artículo anterior, no podrán ser sacados del establecimiento sin orden escrita del Director.

Artículo 70. — El cargo de ayudante considérase como técnico inherente a la enseñanza.

Artículo 71. — El Director, sin apartarse de las normas generales de éste capítulo, dictará un Reglamento interno que someterá a la Inspección General, en el que determinará detalladamente las obligaciones de los ayudantes, teniendo en cuenta las conveniencias y necesidades de cada establecimiento.

CAPITULO X

Del mayordomo y empleados de servicio

Artículo 72. — El Mayordomo, portero y demás empleados de servicio, serán nombrados, y separados por causa justificada, de acuerdo con lo establecido en el inc. 3 del art. 15.

Artículo 73. — Está prohibido a todos los empleados, bajo pena de exoneración:

1) Percibir de los alumnos o de cualquier otra persona, propina o gratificación.
2) Ejercitar actos que importen negocios con los alumnos, empleados o autoridades.
3) Autorizar con su presencia cualquier acto de indisciplina o desorden.

Artículo 74. — Queda prohibido al personal directivo, docente y administrativo, utilizar a los empleados de servicio en tareas ajenas a sus puestos y, sobre todo, en trabajos de carácter particular.

Artículo 75. — El Mayordomo y demás empleados de servicio están obligados a dar cuenta al Director de cualquier novedad que se produzca.

CAPITULO XI

De los profesores del Departamento Normal

Artículo 76. — Los profesores pueden ser titulares y sustitutos, siendo los primeros nombrados para dictar cursos de una manera permanente, y los segundos nombrados para dictar cursos en sustitución de los titulares.

Artículo 77. — Podrán ser profesores en el Departamento Normal los profesores normales de la Nación en la especialidad que hayan aprobado, o los maestros normales de la Nación con cinco años de ejercicio en la cátedra en una escuela normal, y siempre que hayan dado pruebas de competencia en la materia para que deban ser designados, sirviendo de elemento de juicio el informe de las direcciones bajo las cuales sirva.

Artículo 78. — Es condición común en todos los casos, tener buena conducta y no padecer enfermedad repugnante o contagiosa, o defecto físico que inhabilite para la enseñanza. Estas últimas condiciones deberán ser comprobadas y certificadas por los señores médicos inspectores.

Artículo 79. — Se establecen las siguientes limitaciones a los cargos de profesor en el Departamento Normal.

1) Las personas dedicadas exclusivamente a la enseñanza podrán desempeñar en uno o más establecimientos oficiales hasta cuatro cátedras rentadas o veinticuatro horas semanales, en cuanto se hayan distinguido en el ejercicio de la docencia.
2) No podrán desempeñar estas funciones los vocales de cámaras o superiores tribunales, jueces, agentes o procuradores fiscales, asesores o defensores de pobres, menores y ausentes de la Nación o las provincias, los gobernadores de provincias y sus ministros, los inspectores de enseñanza secundaria, normal y especial.
3) Los profesores en ejercicio que fueran nombrados miembros del H. Congreso de la Nación quedarán de hecho y desde ese momento en disponibilidad mientras dure su mandato, debiendo a su término ser reintegrados al ejercicio de la docencia.
4) Es incompatible cualquier otro cargo o empleo rentado con el desempeño de más de dos cátedras o doce horas semanales de clase, salvo que tengan más de cinco años en el ejercicio de cada una.
5) Todo nuevo nombramiento se entiende extendido con carácter de

interino. Tendrá efectividad de hecho a los doce meses de producido si no se opone a ello informes o concepto desfavorable de la Dirección o Inspección General.

Artículo 80. — Es obligación de los profesores:

1) Obedecer y respetar a las autoridades superiores de la Escuela y ayudar al mantenimiento del orden y la disciplina de los alumnos.
2) Asistir puntualmente a las clases, exámenes, juntas y demás actos oficiales a que sean convocados por la superioridad, entendiéndose que toda falta no justificada por caso de fuerza mayor, a dichos exámenes, juntas y actos oficiales será considerada doble.
3) Dar la enseñanza de acuerdo con el plan de estudios y programas vigentes y con arreglo a la orientación que establezca la Dirección o Inspección General.
4) Procurar imprimir también a su acción docente un carácter educativo, cooperando con las autoridades directivas a corregir los malos hábitos y tendencias de los alumnos, dentro de un ambiente de respetuosa familiaridad y armonía.
5) Aprovechar, sistemática y consecutivamente, todo hecho o circunstancia favorable que se presenten en el curso de sus conferencias o lecciones, en el sentido de despertar o mantener vivo en los alumnos el amor y respeto hacia lo que constituye nuestro patrimonio histórico.
6) Llevar una libreta en la que anotarán diariamente la aplicación de cada alumno apreciando éste en la forma de clasificaciones establecidas y haciéndola conocer de aquél una vez terminada cada clase. La apreciación del trabajo de los alumnos deberá hacerse principalmente, en base de su propio desempeño en clase.
7) Conservar el orden y disciplina en las clases bajo su única responsabilidad.
8) Pasar al Vicedirector, cuando el Reglamento respectivo lo determina, la lista de sus alumnos con las clasificaciones de aplicación y conducta.
9) Dar aviso anticipado al Vicedirector en caso de tener que faltar, haciéndole saber la causa de la falta.
10) Desempeñar las demás obligaciones impuestas por este Reglamento y por las disposiciones que adopte la superioridad.

Artículo 81. — Está prohibido a los profesores:

1) Dar lecciones particulares a los alumnos de las escuelas en que prestan servicios o de los institutos incorporados a las mismas, ya pertenezca el alumno a la clase que él dicte o a cualquiera otra, sea o no durante el curso.
2) Separarse del aula o dar por terminada la lección, si no es por enfermedad, antes de la hora señalada, y nunca sin entregar previamente la clase al Vicedirector y en su defecto al Secretario o Celador.
3) Ser Director o propietario de colegio o establecimiento particular de enseñanza.
4) Ser profesor de instituto particular de enseñanza que esté acogido a la Ley de 30 de septiembre de 1878 e incorporado al establecimiento oficial en que preste sus servicios.
5) Interponer quejas o reclamaciones ante la superioridad, sin haberse dirigido antes al Director, salvo que se trate de acusaciones contra las autoridades del establecimiento, por cuestiones relacionadas con el desempeño de funciones oficiales.
6) Censurar o criticar en la escuela o fuera de ella, las órdenes de la superioridad o adoptar aptitudes personales que afecten la disciplina o el prestigio del profesorado o de la escuela.

Artículo 82. — Los profesores podrán exponer privadamente a las autoridades de la Escuela, los inconvenientes que a su juicio ofrezcan las medidas tomadas por aquéllas. Si el Director insiste, obedecerá el profesor, pudiendo dirigirse a la superioridad en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 83. — Todo profesor debe concurrir al aula en el día y hora que le fueren designados. Pasados cinco minutos de la hora fijada, se le computará media falta; y pasados diez, falta completa. En los casos de retardo frecuente para entrar a clase, el Director deberá dar cuenta circunstanciada a la Inspección General.

Artículo 84. — El profesor que faltare al diez por ciento de las clases, dentro de un cuatrimestre, sin causa plenamente justificada, por imposibilidad física, servicio público obligatorio o enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia, quedará "ipso facto" cesante.

Artículo 85. — Cuando un profesor incurra en las faltas a que se refiere el artículo anterior, el Director procederá inmediatamente a suspenderlo en el ejercicio de sus funciones y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio, a fin de que, previa información de la Sección Estadística, se dicte la resolución del caso.

Artículo 86. — La justificación de las faltas por enfermedad, se hará: en la Capital Federal, por certificado de los médicos de la Inspección de Enseñanza; en las provincias, por certificado de los médicos reconocidos por este Reglamento.

Artículo 87. — La nacionalidad argentina es indispensable para dictar las cátedras de instrucción cívica, Historia y geografía argentinas.

Artículo 88. — A los efectos de la respectiva liquidación de haberes, el período de vacaciones comprende los meses de enero y febrero. Cuando un cargo docente haya sido ejercido por profesores titulares y sustitutos, la liquidación de dichos haberes se ajustará proporcionalmente, al tiempo que cada uno ejerció la cátedra durante el año escolar.

Artículo 89. — No se liquidarán sueldos de vacaciones a los profesores en los casos en que sus empleos hayan sido eliminados del Presupuesto por iniciativa del P. E. al formular el proyecto o del H. Congreso al sancionarlo.

Artículo 90. — Cuando antes o dentro del período de vacaciones ocurra el fallecimiento de un profesor, los herederos, previos los justificativos del caso, podrán solicitar la liquidación de los haberes que hubieran correspondido al extinto en todo ese período.

Artículo 91. — Los profesores así como los demás empleados, están obligados a entregar al Director inmediatamente de tomar posesión de sus cargos, los datos que aquél le requiera conforme a las disposiciones del presente Reglamento, para ser enviados a la Sección Estadística.

Artículo 92. — En el caso de ser suprimido un cargo docente y existiendo en la escuela varios profesores de la misma asignatura, la medida afectará al que cuente menos años de servicio en la enseñanza.

Siendo ello posible se le trasladará a otro establecimiento.

Artículo 93. — La renuncia del profesor debe dirigirse al Director, quien la elevará inmediatamente al Ministerio. Si el renunciante abandonara las tareas antes de ser resuelta, la dirección designará de entre el personal quien deba substituirlo hasta tanto la vacante sea provista, dando cuenta sin demora al Ministerio.

CAPITULO XII

De los maestros de grado

Artículo 94. — El título de maestro o profesor normal de la Nación son condiciones indispensables para ser maestro de grado del Departamento de Aplicación.

Artículo 95. — La inspección inmediata de las clases que den los alumnos practicantes, estará a cargo del maestro de cada grado, quien anotará sus observaciones, para hacer la crítica de aquéllas, una vez terminadas, clasificando a cada practicante.

Artículo 96. — Siempre que el Director o Regente lo indiquen, los maestros de grados darán lecciones modelos en el suyo respectivo, para instrucción de los practicantes.

Artículo 97. — Finalizado el año escolar, los maestros de grado presentarán al Regente un informe sobre las tareas, condiciones y progresos de sus practicantes; este funcionario elevará a la Dirección dichos documentos con el juicio que ellos le sugieran.

Artículo 98. — Hácese extensivas a los maestros de grado las disposiciones contenidas en los arts. 76 y 78; inciso 5 del 79; arts. 80 al 91.

Artículo 99. — La inasistencia injustificada de los maestros de grado durante ocho días en cada bimestre, ocasionará "ipso facto" la pérdida del puesto.

Artículo 100. — El maestro de grado que faltare durante un día a sus clases será inmediatamente substituído en la forma reglamentaria.

Artículo 101. — Los maestros de grado deberán visar los planes de las clases de los alumnos maestros, antes de que éstos las den; sin este requisito sólo podrán darlas por orden escrita del Director o el Regente.

CAPITULO XIII

De las licencias y justificación de inasistencias

Artículo 102. — Las licencias a los miembros del personal directivo, docente y administrativo, serán concedidas:

1) Por enfermedad y en virtud de prescripción facultativa comprobada.
2) Por otras causas igualmente ineludibles, y juzgadas tales por las direcciones respectivas y por el Ministerio.
3) Por el desempeño de una comisión o cargo oficial.

Artículo 103. — En los casos de los inc. 1o. y 2o. del artículo anterior, las licencias se otorgarán por un término no mayor de seis meses prorrogables hasta un año escolar, si así lo creyera justo el P. E.

Para la concesión de las licencias y determinación de si ellas deberán acordarse con o sin goce de sueldo, se tendrán en cuenta las disposiciones de los Acuerdos de Ministros de fecha 16 de enero de 1913, y 24 de noviembre de 1924, así como los antecedentes del solicitante.

La petición de licencia se hará como regla general, con anticipación por lo menos de ocho días, determinándose desde cuándo se hará uso de ella, motivos concretos de la misma, y si el solicitante gozó de otra en el año.

La Sección Estadística informará en cada caso antes de autorizarse las licencias.

Artículo 104. — Los certificados médicos a que se refiere el Inc. 1o. del Art. 102, serán extendidos por los señores médicos inspectores de la Capital Federal, por los médicos de las respectivas escuelas en las poblaciones de provincias o gobernaciones; en el caso de no existir éste, la Dirección designará uno de los médicos oficiales de la localidad, o, en su defecto, uno que le merezca entera fe.

Artículo 105. — Toda solicitud de licencia, acompañada de los justificativos del caso, deberá presentarse por intermedio de la dirección del establecimiento, la que, si no está en sus facultades resolverla, la elevará, si es hasta por quince días, a la Inspección General, y al Ministerio, si es por mayor tiempo; expresando en todos los casos si, en su opinión, procede acordarla.

Artículo 106. — Cuando un profesor tenga que faltar más de ocho días, por enfermedad, se le nombrará reemplazante y se le comunicará al Médico Inspector de la Escuela, para que lo visite y establezca el tiempo que necesitará para su curación.

Artículo 107. — Cuando un profesor, por motivos de salud, incurra en faltas periódicas y frecuentes, que a juicio de la Dirección sean perjudiciales para la enseñanza, solicitará ésta, por nota, que el Médico Inspector le practique un reconocimiento médico completo, para establecer si el estado de salud del profesor le obligará a continuar faltando, en cuyo caso el Médico Inspector lo comunicará, por nota reservada, al Inspector General, para las medidas del caso.

Artículo 108. — La Dirección de la Escuela no permitirá la asistencia a clase de ningún profesor enfermo o que aparente estarlo de enfermedad contagiosa, exigiéndole la presentación de un certificado del Médico Inspector, para permitirle que continúe desempeñando su puesto.

Artículo 109. — El profesor que solicite licencia no podrá en ningún caso proponer reemplazante.

Artículo 110. — El personal directivo no podrá ausentarse sin permiso del Ministerio y en las mismas condiciones prescriptas por este capítulo. En caso de fuerza mayor podrá hacerlo previo aviso a la Inspección General, por un término que no exceda de ocho días.

Artículo 111. — Es obligatoria la presencia en la Escuela durante el período de vacaciones, de uno de los miembros del personal directivo y administrativo en el siguiente orden:

1) El Director será reemplazado por el Vicedirector o el que haga sus veces, salvo causas justificadas.
2) El Secretario sólo podrá asumir la dirección, cuando el Director y el Vicedirector, por causas justificadas no puedan hacerlo; en este caso sólo podrá evacuar los informes que se le soliciten, absteniéndose de dirigirse a la superioridad en demanda de medidas que se relacionen con el establecimiento, ni de las funciones accidentales que desempeña.
3) El Bibliotecario podrá reemplazar al Secretario, pero únicamente en sus funciones.
4) Cada vez que se produzcan estas substituciones, deberá darse cuenta al Ministerio y a la Inspección General.

CAPITULO XIV

Categoría e ingreso

I

Artículo 112. — Los alumnos de las escuelas normales son de tres clases:

1) Alumnos del Departamento de aplicación.
2) Alumnos-maestros regulares.
3) Alumnos-maestros incorporados.

Artículo 113. — Son alumnos regulares, los que matriculados como tales siguen todos los cursos de cualquiera de los Departamentos, en un establecimiento oficial y alumnos incorporados los que pertenecen a las escuelas acogidas a la Ley de 30 de septiembre de 1878, por el Decreto de 10 de julio de 1897.

Artículo 114. — Para ingresar a primer grado del Departamento de Aplicación se requiere la edad de siete años cumplidos o a cumplirse dentro de los dos meses subsiguientes al comienzo del año escolar, comprobados con la partida de nacimiento. Para el ingreso a cualquiera de los otros grados infantiles (segundo y tercero), se exigirá invariablemente la aprobación en un examen previo, de las siguientes asignaturas: lectura, escritura, lenguaje, aritmética, formas y naturaleza, conforme a los programas vigentes. Para los demás grados este examen versará sobre todas

las asignaturas del grado inmediato inferior a aquél a que se aspira. Estos exámenes serán tomados por una comisión de tres maestros de grado, uno de ellos el del que se examina.

Artículo 115. — Todos los aspirantes a ingreso deberán presentar un certificado de vacuna y otro de buena salud, o los dos en uno solo, expedido por las autoridades autorizadas o que de acuerdo con este reglamento se reconocen.

Artículo 116. — Para ingresar al Departamento Normal se necesita gozar de buena salud y normalidad funcional capaz para la carrera, comprobada por exámen de los Médicos inspectores o facultativos que la Inspección General designe, y estar capacitado mentalmente para seguir los estudios. Los aspirantes deberán haber cumplido los 14 años de edad. El ingreso se efectuará en la forma que lo establecen los artículos siguientes.

Artículo 117. — Ingresarán directamente al Departamento Normal los alumnos de sexto grado del Departamento de Aplicación que hayan aprobado todas las asignaturas de dicho curso y obtenido, como promedio general de las siguientes asignaturas: matemáticas, historia natural, fenómenos físicos y químicos, geografía, lectura, lenguaje, escritura, historia, instrucción cívica y moral, seis puntos como mínimo.

Artículo 118. — Si después de las promociones, de acuerdo con el artículo anterior, quedaran asientos vacantes en primer año, se llenarán previo examen oral de selección entre los no promovidos y aspirantes que hayan aprobado regularmente el sexto grado en una escuela común oficial o autorizada.

Artículo 119. — Este exámen que se tomará del 6 al 13 de marzo por una comisión compuesta por un maestro de grado y un profesor de primer año, bajo la presidencia del Regente, versará acerca de las asignaturas determinadas en el art. 117 y según los programas de la Escuela Normal, teniendo por objeto no sólo averiguar la extensión de los conocimientos que posee el candidato, sino, también, comprobar que tiene adiestradas sus facultades para el estudio.

Artículo 120. — Todos los aspirantes en las condiciones del artículo anterior, deberán solicitar por escrito, con el consentimiento del padre, tutor o encargado, y antes del primero de marzo, ser admitidos a éste exámen. Los que no proceden del Departamento de Aplicación de la misma Escuela, acompañarán, además, un certificado de conducta expedido por el Director de la Escuela en que hizo sus estudios.

Artículo 121. — Para ingresar a los cursos del profesorado, es necesario haber aprobado todas las asignaturas del curso de maestros y tener un promedio de siete puntos efectivos en las afines a la especialidad que va a seguir. Es también indispensable la calificación de bueno en los mismos cursos.

Artículo 122. — El que desee ingresar a los cursos de maestros o del profesorado, hallándose en las condiciones indicadas, debe presentar una solicitud **firmada por el solicitante y su padre**, tutor o encargado, en prueba de consentimiento, en la que se haga constar la nacionalidad de aquél y su nacionalidad y profesión de éstos, agregándose a dicha petición los documentos exigidos por éste Reglamento. Estas actuaciones se harán en papel sellado.

Artículo 123. — Ninguna escuela podrá conceder ingreso a un alumno, con matrícula expedida en otra. Los que deseen hacerlo, deberán solicitarlo al Ministerio, quien lo concederá sólo en caso de haber vacantes y previo informe de ambas escuelas.

Artículo 124. — No se admitirá en los cursos, alumnos que hubieran sido expulsados de otros establecimientos nacionales de enseñanza.

Artículo 125. — Son causas que impiden el ingreso al Departamento Normal:

1) **Las lesiones orgánicas o traumáticas** que afecten la estética en forma pronunciada;
2) Toda lesión o afección que disminuya la agudeza visual, al punto que corregida con anteojos, sea inferior a dos tercios, cualquiera que sea la causa. La visión monocular.
3) La disminución de la agudeza auditiva en ambos oídos a R. 50|100, cualquiera que sea la causa.
4) El raquitismo, el paludismo pernicioso, diabetis, anemia, clorósis, obesidad, debilidad constitucional, tuberculosis y lepra.
5) Desviaciones pronunciadas en la columna vertebral, deformaciones del tórax que dificultan la amplitud toráxica, lesiones supuradas de los huesos y lesiones articuladas crónicas.
6) Carie dentaria generalizada, oxena hipertrofia de las amígdalas, vegetaciones adenoideas, laringitis crónica y a repetición, afonía.
7) Bronquitis crónicas, asma, pleuresía.
8) Lesiones balbulares por bien compensadas que se encuentren, bocio esoftalmático.
9) Nefritis crónica.
10) Tartamudez, cualquiera perturbación de la palabra, epilepsia, difteria convulsiva, neurastenias, tic muy pronunciados, perturbaciones mentales, parálisis y atrofias musculares que impidan el libre movimiento de las extremidades.
11) Enfermedades contagiosas, parasitarias e infecto - contagiosas, mientras dure el peligro de contagio y no se haya practicado la desinfección del domicilio cuando el caso lo requiera.

Artículo 126. — Todo alumno que durante la permanencia en las escuelas presente alguna de estas **lesiones o afecciones** será eliminado mientras subsista la causa.

Artículo 127. — Los Médicos Inspectores en la Capital Federal y los profesores Médicos en los establecimientos son los encargados de la revisión de los alumnos en la época que determinen. Los alumnos rechazados o eliminados podrán solicitar un nuevo reconocimiento por otro de los Médicos Inspectores, cuyo dictamen sobre su admisión o rechazo será definitivo.

De la matrícula

II

Artículo 128. — La inscripción del alumno en los cursos de la Escuela deberá hacerse anualmente, del 1o. al 14 de marzo y dentro de los días que la Dirección determine. Para ello deberá presentarse el interesado o su padre, madre o encargado.

Artículo 129. — A cada solicitante en condiciones, se le inscribirá en el registro de matrículas, anotando su nombre y apellido, el de sus padres, tutor o encargado; la nacionalidad de ambos, la profesión de éstos, el grado o curso a que ingresa, la fecha de su inscripción, y el número del registro.

Artículo 130. — La Dirección podrá conceder el pase de un alumno a otra escuela, siempre que se compruebe que por cambio de domicilio no es posible la concurrencia a ella y con autorización expresa del padre, tutor o encargado del alumno. El dicho pase consistirá en un certificado extendido con el sello correspondiente y donde se hará constar las clasificaciones y calificaciones obtenidas por el alumno en los bimestres transcurridos, el número de sus inasistencias a clase computadas mensualmente y la declaración expresa del retiro voluntario del alumno por cambio de domicilio. Desde la concesión del pase se considera al alumno separado del establecimiento.

Artículo 131. — El Director de la escuela a que se presente el pase, resolverá la solicitud en el día de la presentación, dejando al pie del mismo constancia de su resolución y motivo; si ésta es de aceptación, se archivará el documento, después de anotar los datos respectivos en los registros, y si es denegatoria, se devolverá al interesado.

Artículo 132. — En ningún caso podrá aceptarse un pase si entre la fecha de concesión y de presentación mediaran más de seis días.

Artículo 133. — Los directores comunicarán en cada caso a la Sección Estadística del Ministerio, los pases que hubiesen concedido.

Artículo 134. — A falta de padre o madre, todo alumno menor de edad debe tener una persona mayor de edad que lo represente. Cualesquiera que fueren, registrarán su firma en la Escuela.

De los alumnos

III

Artículo 135. — Son deberes de los alumnos:

1) Respetar a sus superiores y observar buena conducta dentro y fuera de la Escuela.
2) Asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con aplicación y compostura.
3) Efectuar todos los trabajos correlativos a los cursos.
4) Exponer en los planes de las clases que han de dar en el Departamento de Aplicación, el método que seguirán haciéndolo en forma detallada y no limitándose a una simple mención sobre su carácter.
5) Observar arreglo y limpieza en sus trajes.
6) Cumplir el Reglamento interno de la escuela.
7) Dedicar a la práctica de la enseñanza, la mayor atención, debiendo entenderse que el no practicar durante un bimestre, importa la desaprobación en esa asignatura.

Artículo 136. — Los alumnos no podrán ser obligados al uso de otro uniforme que a un simple guardapolvo blanco para ser usado dentro de la Escuela.

Artículo 137. — Las faltas consecutivas a más de cuatro horas de clase a una misma asignatura, serán computadas dobles para los alumnos maestros, siempre que no sean justificadas.

Artículo 138. — La inasistencia de los alumnos maestros por cualquier causa, a diez días de clase en un bimestre del año escolar ocasiona la pérdida del curso. Pero si se trata de alumnos de buena conducta, cuyas inasistencias hubieran sido justificadas, la dirección podrá reincorporarlos por la primera vez; en caso de reincidencia, su reincorporación sólo podrá ser resuelta por el cuerpo de profesores del curso a que pertenezca y siempre que a las condiciones anteriormente indicadas se sumen la nota de bueno en las clasificaciones y calificaciones de los bimestres transcurridos.

Artículo 139. — La justificación de las inasistencias de los alumnos maestros se hará por aviso del padre, tutor o encargado y por causas justificadas, que el Director podrá hacer comprobar cuando lo crea necesario. Este aviso sólo tendrá un valor condicional y servirá como medio de juicio para que la dirección ejercite su facultad de justificación.

Artículo 140. — El alumno maestro que contrajera enfermedad crónica que pudiera más tarde inhabilitarlo para el ejercicio de sus funciones, no podrá continuar en la escuela.

Artículo 141. — Los señores directores propenderán por todos los medios posibles a que se haga un hábito en los alumnos la regularidad en su asistencia y puntualidad y a que sea considerada por los mismos como una excepción, y no como un derecho, la tolerancia de inasistencias establecida.

Artículo 142. — Está prohibido a los alumnos:

1) Entrar en aulas distintas de las que a cada cual corresponda.
2) Llevar a la Escuela libros o papeles que no tengan relación con sus estudios.
3) Abandonar la clase sin permiso del profesor.
4) Tomar parte en actos de indisciplina colectiva.

Artículo 143. — Las roturas hechas en las paredes, bancos, cátedras y material de enseñanza, serán reparadas por el alumno o alumnos que las causaren. Su reparación no excluye las medidas disciplinarias si hubiese lugar a ellas.

Artículo 144. — Regirán además las siguientes prescripciones:

1) Todo alumno que según opinión del médico Inspector o médico de la Escuela requiera usar anteojos, no podrá asistir a clase sin estar provisto de ellos; en su defecto, un certificado de un médico oculista que manifieste que no necesita usarlos permanentemente.
2) Para los fines del inciso anterior, la Dirección de la Escuela entregará a los profesores la nómina de sus alumnos que estén obligados a usar anteojos.
3) Todo alumno de las escuelas normales tiene la obligación de conservar su dentadura en perfecto estado, bajo pena de ser eliminado si en un término prudencial no la pone en condiciones.
4) La dirección de la escuela en el curso normal y la Regencia y profesores de grado en el curso de Aplicación, están obligados a vigilar el estado de higiene individual de los alumnos respectivos, no permitiendo la concurrencia a clase de aquéllos que no estén en perfectas condiciones.
5) A todo alumno que por su aspecto haga sospechar que no se encuentra bien de salud, la dirección de la Escuela debe exigirle un certificado del Médico Inspector, para permitirle su asistencia a clase.
6) Para el mejor cumplimiento del inciso anterior, solicitará de los profesores y alumnos, las indicaciones correspondientes sobre la salud de los escolares, haciéndoles ver que, más que una denuncia perjudicial, es ésta beneficiosa para todos y especialmente para el enfermo.
7) La educación higiénica de los alumnos maestros y de sus padres, se complementará con una conferencia mensual dada en cada Escuela de la Capital por los Médicos Inspectores y por los Profesores Médicos en las de las provincias y territorios nacionales, sobre los temas que se enuncian a continuación:

Cómo se conserva la salud. — Profilaxis de la tuberculosis. — Profilaxis de las enfermedades escolares. — El alcoholismo. — Quistes hidáticos. — Paludismo. —Fiebre tifoidea. Estos tres últimos temas, como otros, por ejemplo: la lepra, deben intensificarse con preferencia en las distintas zonas del país, donde ellas son endémicas.

CAPITULO XV

De las clases

Artículo 145. — Las clases empezarán a funcionar el quince de marzo y terminarán el diez de noviembre, sin que las direcciones puedan modificar por ninguna causa estas fechas. El funcionamiento debe comprender a toda la Escuela.

Artículo 146. — No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes y decretos del gobierno de la Nación. En las escuelas ubicadas en provincias podrán observarse también los declarados por los gobiernos locales, previa autorización del Ministerio.

Artículo 147. — Las clases se dictarán **siempre** que hayan cinco alumnos presentes y sólo podrán suspenderse por causas bien justificadas, como lluvias torrenciales, inundaciones, nevadas intensas, etc.

Artículo 148. — El día escolar queda fijado en cinco horas áulicas de cuarenta y cinco minutos cada una, como mínimo, con los intervalos o recreos necesarios, que no serán menores de diez minutos cada uno.

Artículo 149. — El horario será continuo, estando facultadas las Direcciones cuando las condiciones climatéricas así lo exijan y previa autorización a la Inspección General.

Artículo 150. — En el Departamento de Aplicación y en los grados 1o. a 4o., las clases serán de 25 minutos como máximo: En 5o. y 6o. grados podrán darse clases de una hora áulica en matemáticas (ejercicios de aplicación), naturaleza, fenómenos y trabajos de laboratorio.

Artículo 151. — En el Departamento Normal cada clase durará 45 minutos como mínimum, quedando autorizadas las Direcciones para, de acuerdo con los respectivos profesores, prolongarla hasta doble tiempo cuando se trate de ejercicios prácticos o trabajos de laboratorio.

Artículo 152. — Los horarios se formularán teniendo en cuenta las anteriores prescripciones y cuidando de que en las primeras horas, dentro de lo posible, se dicten matemáticas, idioma, filosofía, historia, geografía, instrucción cívica, y literatura; en las intermedias pedagogía, práctica, ejercicios físicos, música y dibujo, y en las últimas, laboratorios, física, química y biología.

Artículo 153. — Estos horarios serán elevados dentro de la primer quincena de marzo y cada vez que sufran modificaciones fundamentales a la Inspección General, en los formularios que ésta les remita y una vez aprobados pasarán a la Oficina de Estadística.

Artículo 154. — Las inasistencias de los alumnos se computarán por día de clase. Cuando lleguen cinco minutos después de la hora fijada por el horario se les anotará media inasistencia; las tardanzas mayores se anotarán faltas completas. Ambas son justificables en la forma establecida por este Reglamento. En ningún caso podrá rechazarse alumnos por esta causa.

Artículo 155. — La inasistencia de los profesores se computarán por hora de clase.

CAPITULO XVI

Boletines e informes

Artículo 156. — Los cinco primeros días de cada bimestre, el Vicedirector y el Regente, en sus Departamentos respectivos, harán conocer de los padres, tutores o encargados de los alumnos, el promedio de las clasificaciones obtenidas por éstos en el bimestre anterior, así como su conducta, faltas de asistencia y las calificaciones cuando corresponda.

Artículo 157. — Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del año escolar, los funcionarios antedichos, en sus respectivos Departamentos, harán conocer de los padres, tutores o encargados de los alumnos, los promedios de las clasificaciones obtenidas por éstos, expresando la condición en que queden en la Escuela.

Artículo 158. — El Vicedirector y el Regente, en sus respectivos Departamentos, harán conocer de los padres, o encargados de los alumnos las faltas de asistencia de éstos, inmediatamente de ser cometidas, así como todo informe que consideren útil a su respecto.

CAPITULO XVII

De las faltas contra la disciplina

Artículo 159. — Las correcciones aplicables a los alumnos maestros por mala conducta, son:

1) Exclusión de un curso o de todos los cursos, conforme al artículo 161.
2) Separación temporal de todos los cursos y de la Escuela.
3) Expulsión definitiva de la Escuela o de todas las escuelas de la República.

Artículo 160. — La suspensión indicada por el inc. 2 del artículo anterior, podrá ser aplicada por el Vicedirector con acuerdo del Director. La expulsión definitiva sólo podrá ser resuelta por el cuerpo de profesores del curso a que pertenece el alumno, en sesión especial a que asistan por lo menos dos tercios de su número. La resolución podrá tomarse por simple mayoría.

Artículo 161. — Son causa de expulsión definitiva: la mentira contumaz, la inmoralidad grave, el desaseo incorregible, las faltas reiteradas y graves de respeto al superior, la falta de aplicación de los alumnos maestros y las demás que determinará el cuerpo de profesores.

Artículo 162. — De todo lo actuado en el consejo de profesores de que hablan los artículos anteriores, se labrará acta, de la que una copia con la firma de los profesores presentes se elevará a la Inspección General, quien fallará en última instancia en caso de que el expulsado apelase dentro de los diez días.

Artículo 163. — Dichas expulsiones se comunicarán inmediatamente por la Inspección General una vez que ésta las apruebe, a todos los establecimientos dependientes del Ministerio, a los fines consiguientes, estando prohibida toda publicidad al respecto.

Artículo 164. — Los profesores podrán aplicar por sí a los alumnos maestros suspensiones hasta de tres días de sus clases, dando de ello inmediata cuenta al Vicedirector. Queda prohibida toda suspensión en el Departamento de Aplicación.

Artículo 165. — En ningún caso bajo pena de exoneración inmediata, podrá imponerse a los alumnos otras correcciones que las indicadas en este Reglamento.

Artículo 166. — Las condiciones aplicables a los funcionarios son:

1) Desaprobación y amonestación en privado.
2) Suspensión.
3) Destitución.

Artículo 167. — Podrá aplicarse las dos primeras a los profesores y empleados por el Director y Vicedirector, dando cuenta éste a aquél inmediatamente, si se trata de la segunda.

Artículo 168. — El Director dará inmediata cuenta a la Inspección General, en el caso de suspender a profesores o empleados nombrados por el Ministerio, y no podrá hacerlo por más de ocho días. La Inspección podrá mantenerla hasta quince, correspondiendo al Ministerio ordenarla por más tiempo.

Artículo 169. — La destitución, que sólo puede ser resuelta por el Poder Ejecutivo, se aplicará previa comprobación sumaria de ineptitud para el cargo o por faltas graves que afecten la moral, la disciplina o la buena marcha del establecimiento, y después de aceptar los descargos del profesor o empleado.

CAPITULO XVIII

De los certificados

Artículo 170. — Todo el que solicitase certificado de estudio, deberá hacerlo por escrito, acompañando firma del padre o tutor en papel sellado y estableciendo en su solicitud los antecedentes indispensables para la expedición de aquél.

Artículo 171. — En los certificados se expresarán las asignaturas aprobadas y no aprobadas, haciéndose constar el año de la promoción, la clasificación de cada asignatura en letra y número, expresando a continuación si el alumno debe alguno de los ramos del plan por el cual comenzó los estudios, si repite el curso, y que no contiene raspaduras o enmiendas.

Artículo 172. — El certificado se extenderá en papel sellado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Sellos, debiendo ser firmado por el Director, el Vicedirector y el Secretario de la Escuela, quienes son igualmente responsables de las falsedades o errores en que se incurra. De todos ellos se dejará copia en el libro respectivo.

Artículo 173. — En las Escuelas Normales los certificados están libres de cualesquier otro derecho.

CAPITULO XIX

Estadística

Artículo 174. — El Director remitirá, en la fecha reglamentaria y directamente al Jefe de la Sección Estadística, las planillas mensuales, cuatrimestrales y anuales, en los formularios que remita dicha oficina, así como cualquier otro dato que ésta solicite en uso de las facultades que le son propias. Evacuará también directamente los informes que le pida dicha Sección y tomará nota de sus observaciones sin perjuicio de recurrir a la Superioridad, en caso de disconformidad.

Artículo 175. — El Director comunicará a la Sección Estadística, dentro de los ocho días de producido, todo cambio que se hubiera operado en la situación del personal docente o administrativo de la Escuela, en otros establecimientos o reparticiones no dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, con posterioridad a la remisión de la foja respectiva de servicios.

Artículo 176. — Dentro del mismo término establecido en el artículo anterior, remitirá directamente a la misma oficina la foja de servicios de todo nuevo empleado, en los formularios que al efecto provea ella, siendo responsable el Director de la exactitud de los datos que se consignen. Si el empleado designado hubiese desempeñado o desempeñara con anterioridad funciones en otro establecimiento o repartición dependiente del Ministerio, no firmará nueva foja, pero el Director hará saber a Estadística la circunstancia en virtud de la cual no se le ha exigido tal formalidad.

Artículo 177. — Toda información estadística que suministre oficialmente la Escuela deberá estar firmada por el Director, refrendada por el Secretario.

Artículo 178. — Ningún asunto elevado a informe de la Dirección, será demorado más de tres días, desde el de entrada, bajo pena apercibimiento.

CAPITULO XX

Escuelas Normales Incorporadas

Artículo 179. — En lo sucesivo no se concederá nuevas incorporaciones a la enseñanza normal. Las que actualmente gocen de ese beneficio dependerán directamente de la Inspección General y mantendrán el siguiente mínimum de material:

1) Un pupitre para cada alumno o por cada dos si su capacidad es suficiente, no pudiendo exceder de este número los ocupantes. Estos pupitres no podrán ser en ningún caso de hierro.
2) Una pizarra mural para cada aula, con capacidad bastante para que puedan trabajar cómodamente en ellas hasta tres alumnos a la vez.
3) Tres colecciones de cuadros de anatomía y fisiología humana, tres de botánica y zoología, dos cuadros en colores para la enseñanza instituitiva, dos de animales domésticos; dos de habitaciones; dos de vestidos; dos de las estaciones; tres cajas de sólidos geométricos; tres cuadros del sistema métrico decimal; dos colecciones de las medidas del mismo sistema; dos cuadros de definiciones geográficas.
4) El demás material ilustrativo para la enseñanza en ambos departamentos, en el número y calidad que fije la Inspección General.
5) Las escuelas que tengan establecido el internado, deberán poseer una biblioteca apta para las consultas de los alumnos y se llevará una estadística prolija de su movimiento.

Artículo 180. — El material indicado debe ser conservado en condiciones satisfactorias de uso y asea, estando la Inspección General facultada para declararlo inaceptable si no llena éstas, o no considera buena su calidad.

Artículo 181. — La Escuela deberá tener los dos Departamentos, de Aplicación y Normal; aquél compuesto de los grados correspondientes, tanto éstos como cada curso funcionarán en aulas separadas.

Artículo 182. — El mínimo de alumnos de que se compondrá cada grado, será de *veinte* y cada curso del departamento Normal de *ocho*, no debiendo la asistencia media mensual ser menor de *diez y seis* en aquéllos y de *seis* en éstos. El máximo se ajustará a lo dispuesto en las escuelas normales oficiales.

Artículo 183. — Todo el personal directivo y docente deberá tener título de profesor o maestro normal, o secundario o universitario con práctica docente.

Artículo 184. — No podrán dictar historia y geografía argentina, ni instrucción cívica, profesores que no sean ciudadanos argentinos.

Artículo 185. — Ningún profesor de escuela normal incorporada podrá dictar más de veinticuatro horas semanales de clase, en uno o más establecimientos, ya sean oficiales o incorporados. Los Directores, Regentes o Secretarios, no podrán dictar más de doce.

Artículo 186. — Las direcciones de las escuelas normales incorporadas deberán elevar a la Inspección General dentro de la segunda quincena de febrero de cada año, la nómina del personal directivo y docente, con indicación de las asignaturas, horas y cursos en que va a dictar, título que posee y número de su registro. En igual forma se procederá en todo cambio de profesores o distribución horaria que se haga en el año.

Artículo 187. — La aprobación o rechazo de personal se hará previo informe de la oficina de Estadística y la resolución se anotará en la misma, previa comunicación a la escuela interesada.

Artículo 188. — Sin perjuicio de lo establecido en el art. 3 del Decreto de 8 de marzo de 1879, en lo sucesivo los colegios incorporados clausurarán la inscripción de alumnos el 15 de marzo, en cuya fecha deberán solicitar de los instituto oficiales las matrículas correspondientes. La nómina de alumnos que los directores de las escuelas incorporadas envíen al Ministerio antes del 31 de marzo, deberá ser acompañada con la respectiva constancia del instituto oficial, de que dichos alumnos han sido regularmente matriculados.

Artículo 189. — Antes del 31 de marzo de cada año, las direcciones de las escuelas normales incorporadas elevarán a la Inspección General, por intermedio de la Escuela Normal a que están incorporadas, la que informará acerca de la misma, la nómina de los alumnos de cada curso del Departamento Normal, con las documentaciones pertinentes. La resolución que recaiga volverá a la escuela oficial para que ésta la comunique a la incorporada y la archive previo pago de los derechos.

Artículo 190. — Es indispensable para el ingreso a primer año del Departamento Normal, comprobar catorce años cumplidos de edad con la partida de nacimiento debidamente legalizada, haber cursado regularmente y aprobado, con seis puntos como mínimo o cantidad equivalente, el sexto grado de una escuela pública de la Nación o provincial debidamente autorizada, y llenar las condiciones de higiene establecidas para los alumnos oficiales.

Artículo 191. — Los alumnos de las Escuelas Normales incorporadas deberán sujetarse a las condiciones de orden higiénico que resuelva la Inspección General en uso de sus facultades; la negativa provocará la inmediata separación de su curso, por el tiempo que aquél'a

determina. Las escuelas que resistan o dificulten estas medidas higiénicas, perderán la incorporación.

Artículo 192. — La Inspección General dispondrá la inspección de estos establecimientos lo más frecuentemente posible, por los Médicos Inspectores e Inspectores Técnicos, quienes informarán según su especialidad:

1) Sobre las condiciones de los edificios en que funcionan, higiene y salud de profesores y alumnos.
2) Sobre los útiles y elementos de enseñanza que poseen para los años de estudio incorporados.
3) Sobre la suficiencia o insuficiencia de los profesores, sus métodos y orientaciones.
4) Sobre el número de alumnos, su asistencia y grado de preparación.
5) Sobre el cumplimiento de las disposiciones de orden técnico y administrativo, y sobre cualquier otro asunto que estimen necesario hacer conocer.

Artículo 193. — Las Escuelas Normales incorporadas deberán sujetarse a todas las transformaciones y modificaciones que en sus planes de estudio y orientación se resuelvan para las escuelas oficiales de su incorporación, sin admitirse ningún cambio en ese orden de dependencia.

Artículo 194. — Las escuelas normales incorporadas sólo podrán dirigirse a la oficial o a la superioridad, por órgano de sus directores. Si estuviese mantenida por una Comisión popular o por una institución particular, éstas podrán hacerlo únicamente en los casos de nombramiento de director.

Artículo 195. — Toda escuela normal incorporada deberá tener libro de temas donde los profesores mencionarán bajo su firma y con especificación de fecha y hora, el objeto de su lección; un libro de asistencia de profesores y otro de alumnos; uno de clasificaciones bimestrales donde figurarán sin raspaduras ni enmendaduras, las que se adjudiquen por los profesores a los educandos; uno de Inspectores donde éstos, o los funcionarios autorizados, asentarán sus visitas. El horario será colocado en lugar visible, para visitantes, profesores y alumnos.

Artículo 196. — Además de lo dispuesto en los artículos precedentes, las escuelas normales incorporadas deberán remitir a la superioridad:

1) A la Escuela oficial a que se halle incorporada, dentro de los cinco días subsiguientes a la terminación de cada bimestre, una planilla por duplicado de las clasificaciones obtenidas en el mismo por los alumnos. La Escuela Normal oficial elevará antes del quinto día de recibidas, un ejemplar a la Oficina de Estadística. En caso de falta de cumplimiento de esta disposición, la Dirección de la Escuela Normal oficial dará inmediata cuenta a la Inspección General, para las medidas del caso.

Artículo 197. — Elevará a la Inspección General, dentro de la segunda quincena de marzo, y cada vez que sufra modificaciones, el horario que regirá y que será confeccionado de acuerdo con lo dispuesto para las Escuelas Normales oficiales. Aquélla lo devolverá con su aprobación u observaciones que estime pertinentes.

Artículo 198. — Las Escuelas Normales incorporadas podrán extender certificados de estudios en la forma establecida por este Reglamento, para las oficiales, pero sin hacer constar "calificación". Tales certificados sólo tendrán validez cuando hayan sido visados y firmados por el Director y Secretario de la Escuela Normal oficial. Tal visación y firma hace responsable a estos funcionarios de su exactitud.

Artículo 199. — Las Escuelas Normales incorporadas deberán solicitar los diplomas respectivos por intermedio de las Escuelas Normales oficiales, acompañando a su solicitud un sello de cincuenta pesos por cada alumno. Las Direcciones de éstas últimas informarán acompañando una planilla con las clasificaciones obtenidas por los alumnos en el último año de estudios.

CAPITULO XXI

Disposiciones generales

Artículo 200. — Las partes de este Reglamento concernientes a los alumnos serán fijadas en sitios visibles a cada escuela, para conocimiento de los mismos.

Artículo 201. — Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores al presente, en lo que a él se opongan.

Artículo 202. — Imprímase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
Antonio Sagarna.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz a nombre de los señores Richard Josupeit y Augusto Hemmer, y transferido a los señores Alberto J. Austerlitz y Emilio Kinkelin. — Expediente: J. 2721-1921.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1921. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación: Los que suscriben, Richard Josupeit, minero, domiciliado en la Capital Federal, calle Reconquista 37, y doctor Augusto Hemmer, geólogo, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes 782, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 (mil) hectáreas, situada en el Teritorio Nacional de Santa Cruz, Departamento de Deseado, sección primera de la zona de Cabo Blanco, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Del esquinero Noroeste del lote 13 se cuentan 4000 (cuatro mil) metros al sud. El punto así encontrado forma el esquinero Noroeste del rectángulo solicitado de 5000 (cinco mil) metros con dirección al Este y de 2000 (dos mil) metros con dirección al Sud.— Es justicia. — Richard Josupeit y doctor A. Hemmer. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno hoy treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno a las quince horas quince minutos. — Conste Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1921. — Pase a Minas a sus efectos. — A. Birabén, secretario. — Señor Director General: Elevo al señor Director General, la presente solicitud de cateo para petróleo en la zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado del Territorio Nacional de Santa Cruz. — La zona solicitada, de 1000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de las fracciones a y d del lote 13 de la Sección I de la Zona de Cabo Blanco, en la forma de un rectángulo de 5000 metros de largo en dirección Este-Oeste por 2000 metros de ancho, de modo que su vértice Noroeste se encuentre a 4000 metros al Sud del esquinero Noroeste del lote citado. — Según los planos de ubicación, se superpone a la zona en cuestión la solicitada en el expediente G-5545-22. — Resuelta la superposición anotada, no hay inconveniente por parte de esta Oficina, para el registro de la presente solicitud. — Octubre 21 de 1924. — Guillermo Buontempo, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1924. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — Fdo. F. Gardellini, director General interino.— Buenos Aires, 10 de Enero de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo de los señores Richard Josupeit y Augusto Hemmer, transferida a los señores Alberto J. Austerlitz y Emilio Kinkelin, bajo el No. 396 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, Conste: Natalio Abel Vadell: Escribano de Minas. Entre líneas "de cateo", vale. — Buenos Aires, Enero 20 de 1925. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

E. 7 febrero No. 2773-v-18 febrero.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz, a nombre de los señores Gerardo H. Lindheimer Arcos y Hermann F. Turk, transferida a los señores Ernst Hoffmeister y Henrique E. Gildemeister. — Expediente L-2713-1921.—

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1921. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Gerardo H. Lindheimer Arcos, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Nahuel Huapí 4195, y Hermann F. Turk, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Uspallata 1062, ante el señor Director General, se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 (mil) hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento de Deseado, sección primera de la zona de Cabo Blanco, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Del esquinero Noreste del lote 4 se cuentan 6000 (seis mil) metros al Sud. El punto así encontrado, forma el esquinero Noreste del rectángulo solicitado de 5000 (cinco mil) metros con dirección al Oeste y de 2000 (dos mil) metros con dirección al Sud. Es justicia. G. H. Lindheimer Arcos y Hermann F. Turk. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno, a las quince horas, quince minutos. Conste. — Garrido. Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1921. Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Señor Director General: Elevo al señor Director General la presente solicitud de cateo para petróleo, en la zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado, del Territorio Nacional de Santa Cruz. La zona solicitada, de 1000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de la fracción C. del lote 4 de la Sección I de la zona de Cabo Blanco, en la forma de un rectángulo de 5000 metros de largo en dirección Este-Oeste por 2000 metros de ancho, de modo que su vértice Nor-Este se encuentre a 6000 metros al Sud del esquinero Nor-Este del lote citado. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Según los planos de ubicación, se superpone a la zona en cuestión, la pedida en el expediente G-5546-22. Resuelta la superposición anotada, no hay inconveniente, por parte de esta Oficina, para el registro de la presente solicitud. Octubre 21 de 1924. — Guillermo Buontempo, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1924. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — Fdo.: F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 9 de Enero de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo de los señores Gerardo H. Lindheimer Arcos y Herman F. Turk transferida a los señores Ernst Hoffmeister y Henrique E. Gildemeister, bajo el No. 395 del Registro de Exploraciones del Teriterio Nacional de Santa Cruz. Conste. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e7 febrero No. 2774 v18 febrero.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz, a nombre de los señores Gerardo H. Lindheimer Arcos y Hermann F. Tuerk, y transferido a los señores Hugo Stinnes y Edmundo Wagenknecht (H.). — Expediente L-2716-1921.—

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1921. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Gerardo H. Lindheimer Arcos, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Nahuel Huapí 4195, y Hermann F. Tuerk, comerciante domiciliado en la Capital Federal calle Uspallata 1062, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 (mil) hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento de Deseado, sección primera de la zona de Cabo Blanco, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Del esquinero Noreste del lote 13 se cuentan 4000 (cuatro mil) metros al Sud. El punto así encontrado, forma el esquinero Noreste del rectángulo solicitado de 5000 (cinco mil) metros con dirección al Oeste y de 2000 (dos mil mts.) con dirección al Sud. Es justicia. G. H. Lindheimer Arcos y Hermann F. Tuerk. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno a las quince horas quince minutos. Conste. — Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1921. Pase a Minas a sus efectos, Birabén, secretario. — Señor Director General. Elevo al señor Director General la presente solicitud de cateo para petróleo en la zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado, del Territorio Nacional de Santa Cruz. La zona solicitada de 1000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de las fracciones b y c del lote 13 de la fracción I de la zona de Cabo Blanco, en la forma de un rectángulo de 5000 metros de largo en dirección Este-Oeste por 2000 metros de ancho, de modo que su vértice Noreste se encuentre a 4000 metros al Sud del esquinero Noreste del lote citado. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Según los planos de ubicación se superpone a la zona en cuestión, la solicitada en el expediente G-5545-22. Resuelta la superposición anotada, no hay inconveniente por parte de esta Oficina, para el registro de la presente solicitud. Octubre 21 de 1924. — Guillermo Buontempo, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1924. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — Fdo.: F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 8 de Enero de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo de los señores Gerardo H. Lindheimer Arcos y Hermann F. Tuerk, transferido a los señores Hugo Stinnes y Edmundo Wagenknecht, bajo el No. 394 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz. Conste: Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e7 febrero No. 2775 v18 febrero.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

Liquidación de los beneficios obtenidos en Enero de 1925

DEBE	$ c/l	$ c/l
PREMIOS:		
70 % al público	3.381.000.—	
DESCUENTO:		
∞ % a los Agentes	383.400.—	3.767.400.—
Gastos de Administración		
Sueldos	41.313.—	
Gastos y Material de Imprenta	212.76	
Gastos Generales	1.333.50	
Utiles de Escritorio	—	
Alumbrado y Motor	—	
Impresiones	—	
Alquileres	—	
Escribanos	630.—	
Canto de Bolillas	340.—	
Muebles y Utiles	—	
Decreto 25 de Octubre de 1923	1.260.—	45.089.26
		3.812.489.26
Beneficios		
Decretos especiales: Presupuesto de la Administración de Subsidios y Bibliotecas Populares. Decreto 13 de Enero de 1914	16.700.—	
Ley No 11064—Club de Gimnasia y Esgrima	59.812.—	
Ley No 3967—Obras Sanitarias de la Nación	77.002.15	
Fondo Especial de Subsidios	1.170.856.54	1.324.370.69
		5.136.859.95

HABER	$ c/l	$ c/l
EMISIONES SORTEADAS:		
No 89 Extraordinria		2.100.000.—
» 1519 A	840.000.—	
» » B	210.000.—	1.050.000.—
» 1520 A	630.000.—	
» » B	210.000.—	840.000.—
» 1521 A	630.000.—	
» » B	210.000.—	840.000.—
INTERESES:		
Banco Nación, a plazo fijo. — Trimestre vencido el 7 del corriente		5.547.95
PRESCRIPCIÓN:		
Premios prescriptos en el mes		59.812.—
IMPUESTO (Ley No 6026):		
5 % sobre $ 4.830.000.—valor de las Emisiones sorteadas en el mes		241.500.—
		5.136.859.95

Buenos Aires, 31 de Enero de 1925.

Vº Bº:

ERNESTO CASARES
Gerente

LEONARDO PEREYRA YRAOLA
Vicepresidente 1.o
CARLOS ALBERTO EBBEKE
Secretario

EDISON P. PODESTÁ
Contador

Reconocimiento de un Vicecónsul de Estados Unidos de América en Buenos Aires.

En la fecha se ha reconocido al Señor Ronald D Stevenson como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Buenos Aires.

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1925

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para [illegible] en curso legal [illegible]

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

El día 11 de Febrero de 1925

Por venta de Boletines	5.—
" subscripción	59.—
" marcas	348.—
" avisos varios	700.80
" adicional	89.—
	1.201.80

Lorenzo Ponce de León
Administrador

AVISOS DIVERSOS

—o—

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Concurso para proveer los puestos de Jefe de la Sección Seroterapia y de un bacteriólogo, en el Instituto Bacteriológico.—

Llámase a concurso para proveer los puestos de Jefe de la Sección Seroterapia y de un bacteriólogo, vacantes en el Instituto Bacteriológico, (ítem 9, partidas 4 y 33 del Presupuesto).

El concurso se verificará en el local citado, Avenida Vélez Sársfield No. 561, el día 18 de Febrero próximo a las 15 horas, donde los aspirantes deberán inscribirse todos los días hábiles, desde las 13 a las 18 horas y los sábados de 9 a 12, y solicitar todos los informes que necesiten.

Buenos Aires, Enero de 1925.

O|92 v18 febrero.

AVISOS

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS

Rivadavia 6293

Llámase a primera licitación privada, por el término de cinco días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, hasta las cantidades que se indican, para proveer a este Establecimiento durante el mes de Marzo próximo de los artículos que se detallan a continuación:

Almacén—

420 kilos azúcar molida cristal, 140 k. arros Carolina Diamante, 50 k. arvejas secas partidas, de la nueva cosecha; 80 k. aceite de oliva en latas de 5 k. c|u., Sasso, Buitoni o sus similares; 15 docenas agua lavandina en botellas de 1 litro; 100 cápsulas azafrán molido, 10 bolsas aserrín blanco, 5 k. achicoria, 5 litros alcohol puro Padilla, 5 k. alpiste ventilado, 6 doc. betún Masón, 30 k. bacalao de Noruega, 30 k. cacao molido, 30 k. café Caracolillo en grano tostado de 1a.; 18 k. café Paulista en grano tostado de 1ra., en paquetes de un kilo, etiqueta colorada; 130 k. dulce de membrillo especial de 1a. en latas de 5 k. c|u; 130 k. de dulce de batata especial de 1a. en latas de 5 k. c|u; 250 k. fideos blancos de sémola especiales de 1a., 100 gramos hongos especiales de 1a.; 150 k. jabón amarillo de 1a. marca Campana; 1 cajón jabón Sunglibt, 30 k. orejones de Mendoza, especiales, de 1a., en tiras; 24 rollos papel higiénico Waldorff, 50 k. porotos de manteca especiales de la nueva cosecha, 50 k. porotos caballeros de 1a. de la nueva cosecha, 50 kilos porotosbayos de 1a. de la nueva cosecha; 30 k. pomidoro concentrado de tomate, en latas de 5 k; 20 k. queso de Goya bien maduro; 15 k. sal fina de Ballester y Molina, en paquetes de 1 k.; 80 k. sal gruesa de Cádiz, en bolsitas de 40 k. c|u; 2 cajones sapolio Morgan's; 6 libras te Sol, etiqueta blanca, en latas de 3 o 6 libras c|u; 5 docenas trapos para pisos, de 60x60, peso mín. 150 gramos; 1 casco vino Toro, Tomba o Irazú (200 litros), 20 litros vinagre de vino de calidad superior, 15 tubos de vainilla de 3 vainillas c|u, 1 cilindro de yerba Cruz de Malta, de 10 kilos.

Carnicería—

900 kilos carne de vaca tierna, de animales jóvenes y gordos, en piernas traseras, con su correspondiente lomo entero, cada pierna, especial de 1a.; 15 docenas de huevos frescos, 20 k. mondongo de vaca que sea tierno, 15 pollos vivos, grandes, sanos y gordos; 10 k. tocino panceta, 30 k. grasa de vaca de la pella.

Leche y manteca—

1100 litros de leche fresca con la gordura y densidad de acuerdo con la ordenanza municipal, 6 kilos manteca fresca.

Pan y harina—

900 kilos pan de 1ra. en pancitos de 80 gramos c|u.; 30 kilos de harina de trigo 000 de 1a.

Verduras—

4 kilos ajos colorados grandes y sanos, 180 k. repollos crespos, grandes, frescos y bien arrepollados, 80 k. verduritas surtidas (nabo, zanahorias, puerro, perejil, apio, laurel, etc.,) bien verdes y frescas; 1000 kilos papas bocha especial de 1a., peso mín. 100 gramos c|u; 60 kilos cebollas grandes y sanas.

Combustible—

5000 kilos carbón de piedra Glasgow para cocina, en trozos grandes.

Lavado, planchado y zurcido de ropa—

550 sábanas, 540 fundas, 440 servilletas, 550 toallas, 190 toallas de baño, 150 delantales de cocina, 120 delantales de mucamos, 260 repasadores, 50 colchas, 30 salidas de baño, 190 calzones, 240 camisas, 185 trajes de brin, saco y pantalón, 90 enaguas, 250 calzoncillos, 440 camisetas, 100 corpiños, 135 pañuelos, 449 pares de medias, 65 blusas, 80 piezas varias, 50 guardapolvos, 20 manteles, 20 camisas de planta, 20 frazadas de lana, 50 vestidos, 40 bolsitas.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director, el día 17 del corriente mes, a las 16 horas, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el decreto del 25 de Febrero de 1916, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Los interesados pueden solicitar planillas y pliegos de condiciones en la secretaría del Instituto, Rivadavia 6277. — El Director.

v17 febrero

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Aviso de Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 16 de Marzo a las 15 horas, para la ejecución de las obras de carpintería metálica y herrería artística del Instituto Bernasconi.

Datos en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 925 piso 2o de 12 a 18 horas y sábados de 9 a 12 hs. — El Secretario General.

v16 marzo.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Administración

Llámase a licitación pública para el día 12 de Marzo de 1925 a las 15 horas, para la provisión de forrajes, por un año, con destino al Lazareto Cuarentenario de Animales, Embarcadero del Puerto de la Capital e Inspección Veterinaria de Tablada. La Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2o piso, proporcionará a los interesados los pliegos de bases y condiciones respectivos. — El Secretario.

v13 febrero.
v12 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Llámase a licitación pública para el día 13 de Marzo próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de acceso a la estación Roldán, F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Rosario y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o piso (Galería Barolo).

Dirección General, Febrero 11 de 1925.

v13 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Marzo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos: de inmediato acceso a Clarke, de Clarke hacia Totoras y de Clarke hacia Maciel, F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Rosario y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o piso (Galería Barolo).

Dirección General, Febrero 11 de 1925.

v13 marzo.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la Ley 4349 Da. María de los Angeles Urán de Giménez, por sí y sus hijos menores Miguel Angel, María Rómula y América Edihit Giménez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Director de la Escuela No. 2 del Territorio de los Andes, don Ceferino Rómulo Giménez.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. — El Secretario.

v14 febrero.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas: las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24. Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 ídem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia — Resolución 21 de Septiembre de 1916.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD MUSICAL DE SOCORROS MUTUOS

Rodríguez Peña 254, (Casa Suiza)

Buenos Aires, 11 Febrero 1925.

De conformidad con el Art. 86 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, el sábado 14 del corriente, en el local social para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del balance del segundo semestre de 1924.

2o. Informe del Presidente.

3o. Propuesta del Honorable Directorio, poner en consideración de la Honorable Asamblea: aumento de la cuota mensual o disminución de subsidio.

4o. Suspensión de la cuota de ingreso por treinta días, a contar desde la fecha de la asamblea.

5o. Nombramiento de la comisión de escrutinio.

6o. Elección de la C. D. y tres revisores de cuenta y su proclamación.

7o. Nombramiento de dos socios para revisar y aprobar el acta.

A. Sammartino, presidente.

E. 12 febrero No. 2842 v-12 febrero

COMPAÑIA HARDER LIMITADA

Fábrica Argentina de Artículos de Punto, Sociedad Anónima

Por resolución del directorio y de conformidad con el artículo 18 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, la que se celebrará el día 6 de Marzo, a las 10 horas, en las oficinas de la Compañía San Martín 66, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de cinco directores, un síndico titular y un síndico suplente, los que ejercerán sus funciones durante el año 1925.

3o. Elección de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente firmen el acta de la asamblea.

John Backer, vicepresidente.

E.12 febrero No. 2845 v-3marzo

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL

(Sociedad Anónima Comercial)

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los Estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 5 de Marzo de 1925, a las 16 horas, en el local 25 de Mayo 195, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido.

2o. Aprobación de las resoluciones tomadas por el Directorio durante el año fenecido.

3o. Elección de un Director titular, de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos, por haber cesado uno de los Directores.

4o. Elección del Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5o. Designación de dos accionistas para que juntamente con el Vicepresidente en ejercicio aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1925 —El Directorio.

E. 12 febrero No. 2832 v4 marzo

ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS

Convócase a los señores socios de la Asociación Mutual de Empleados Públicos, a Asamblea General; acto que se realizará en el local social, Florida 248, el día 27 de Febrero, a las 17.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria y Balances correspondientes al año 1924.

2o. Elección de 50 socios para formar la Junta de Delegados.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. — Carlos Z. Castro, presidente. Gregorio García, secretario.

e 12 febrero No. 2853 v-27 febrero

BANCO EDIFICADOR DEL PLATA

Asamblea Ordinaria

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesarias para celebrar la Asamblea anunciada para el 10 del corriente mes, se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas para el día 3 de Marzo próximo, a las 21, en el local del Banco, Pichincha 172, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente al 14o ejercicio, terminado en 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de Directorio, con designación de cargos, y mandato desde 4 de Mayo próximo a 3 de Mayo de 1928.

3o. Elección de Síndico, titular y suplente, para el ejercicio de 1925.

4o. Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Art. 20 de los Estatutos: Para asistir a las Asambleas, así ordinarias como extraordinarias, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones tres días antes del señalado para la reunión en la Caja del Banco, Pichincha 172.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1925.— V. B. Otamendi, secretario.

E. 12 febrero No 2830-v-3 marzo.

MARTELLI, GENOUD Y Cía. Ltda. S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto en los artículos No. 27, 28 (inciso C) y 29, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a las asambleas general ordinaria y general extraordinaria, que tendrán lugar en las oficinas de la sociedad, calle Florida 524, 3er. piso, el día 6 de Marzo próximo, y las que se celebrarán a las 16 horas y 17 horas respectivamente, a efecto de considerar lo siguiente:

Asamblea general ordinaria.—

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del balance y memoria, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924, y distribución de utilidades.

2o. Nombramiento de dos accionistas, con cargo de suscribir y aprobar el acta y practicar el escrutinio.

3o. Elección de seis directores, un síndico titular y uno suplente.

4o. Fijación de honorarios del síndico.

Asamblea general extraordinaria.—

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la propuesta del directorio, de elevar a $ 8.000.000 m|n el capital social, forma y condiciones de emisión de las nuevas acciones.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1925. — El directorio.

Nota. — Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, deberán retirar hasta tres días antes del fijado para la asamblea, la tarjeta de entrada, previo depósito de las acciones.

e12 febrero No. 2847 v3 marzo.

COMPAÑIA HARDER LIMITADA

Fábrica Argentina de Artículos de Punto, Sociedad Anónima

Por resolución del directorio y de conformidad con el artículo 23 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los estatutos, aumentando el capital social.

2o. Elección de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente firmen el acta de la asamblea.

Esta asamblea se verificará en las oficinas de la compañía, San Martín 66, el día 6 de Marzo, a la hora en que termine la asamblea general ordinaria que se celebrará en dicha fecha.—John Backer, vicepresidente.

e12 febrero No. 2846 v3 marzo.

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Asamblea general ordinaria. — Segunda convocatoria

Convócase a los señores consocios a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el lunes 16 del corriente, a las 18 horas, en el local de la Contribución General de Pavimentos, sito en la calle Córdoba No. 1558, a objeto de leer y aprobar los balances y la memoria correspondientes a los años 1923 y 1924.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. — Leopoldo M. Mata.

e12 febrero No. 2848 v14 febrero.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

FOX FILM DE LA ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 3 de Marzo de 1925, en el local Lavalle No. 940, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Octubre de 1924.

2o. Elección de seis directores, de acuerdo con el art. 14 de los Estatutos.

3o. Nombramiento de un Síndico y un Síndico Suplente.

4o. Distribución de utilidades.

5o. Fijación de la remuneración del Síndico.

6o. Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea, sus acciones en la Caja social o bien presentar constancia en forma del depósito de los mismos títu-

los en un Banco de la República o del Extranjero. — El Directorio.

E. 11 febrero No. 2826-v-28 febrero.

"LA ARGENTINA"

Sociedad Anónima para la Fabricación de Papel

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el local social calle Bolívar 393, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los Estatutos.

2o. Autorizar al Presidente del Directorio para solicitar del P. E. de la Nación la aprobación de las reformas que sancione la Asamblea; para aceptar cualquier modificación a las mismas que indique el P. E. o sus agentes, para protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe, y solicitar y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3o. Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: En virtud de lo establecido en los artículos 27 y 28 de los Estatutos, los Accionistas deberán ocurrir a la Secretaría a depositar sus acciones y a reclamar los boletos de entrada hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas munidos de las boletas de entrada podrán dar su voto por escrito, y estos votos se computarán en la Asamblea como si sus autores estuvieran presentes.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.— E. Molina y Vedia, vicepresidente.

E. 11 febrero No. 2808 v-2 marzo

CLUB ALEMAN BELGRANO

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria que se verificará el lunes 16 de Febrero de 1925, a las 21, en el local social, calle Cuba 2410, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación y consideración de la memoria y balance correspondiente al año 1924.

2. Elección de dos miembros para la comisión directiva.

3. Elección de cinco suplentes.

4. Elección de dos revisadores de cuentas.

5. Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea general.

6. Mociones varias. — El secretario.

e11 febrero No. 2812 v13 febrero.

CENTRO DE EMPLEADOS JUBILADOS

Por disposición de la comisión directiva del Centro de Empleados Jubilados, cítase por tercera vez a los señores socios de este Centro, para que concurran a la asamblea ordinaria, (art. 25 de los estatutos), que tendrá lugar el día 18 del corriente mes, a las 17 horas, en su local Perú 71, 2o. piso, en la que se informará sobre la marcha de la sociedad, hacer conocer la situación financiera y reintegrar la C. D. en lugar de los señores Arturo C. Ponce, Manuel J. Irizar y Baltazar Besio Moreno, que cesan en su mandato, Máximo Villafañe y Blas M. Buasso, que terminan por sorteo, y la vacante del señor Pedro F. Zaldívar, que fué elegido presidente de la institución el año ppdo. — Pedro F. Zaldívar, presidente. Alejandro Descalzo, secretario.

e11 febrero No. 2820 v13 febrero.

CREDITO MERCANTIL ARGENTINO

Compañía de Finanzas

De acuerdo con el art. 30 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Febrero a las horas 15.30, en el local social Cangallo No. 511, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al primer ejercicio social.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de cuatro Directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Clemente Spinetto, Carlos A. Deferrari, Constantino González y Alfredo Nolasco, que terminan su mandato.

Elección de un Director suplente por un año, en reemplazo del señor Francisco L. Bavastro, que reemplazó al miembro titular señor Emilio Bernasconi, por renuncia.

4o. Elección de Síndico titular y suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o certificados provisorios, hasta tres días antes de la fecha de la convocatoria, de acuerdo como lo dispone el art 37 de los Estatutos.

Buenos Aires, Enero de 1925. — El Secretario.

E. 30 enero No. 2652 v19 febrero

LA TRANSPORTADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 518, 2o. piso, el día 16 de Febrero de 1925, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1924.

2o. Lectura del dictamen del Síndico.

3o. Aprobar la distribución de utilidades que el Director proyecte y determinar la retribución que le corresponderá por el período que comprende el Balance que se aprueba.

4o. Designar un Director-Gerente para el corriente año.

5o. Designar un Síndico titular y un suplente para el corriente año.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con 3 (tres) días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 29 de 1925. — El Director-Gerente.

E. 30 enero No. 2653 v16 febrero

RAMSAY, BELLAMY Y Cía., Ltda.

Sociedad Anónima

Por resolución del directorio se cita a los señores accionistas a la octava asamblea ordinaria que se celebrará el día 26 de Febrero de 1925, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio hasta el 31 de Diciembre de 1924.

2. Distribución de utilidades.

3. Fijar la remuneración del síndico para el ejercicio de 1924.

4. Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.

5. Fijar la remuneración mensual de los directores que desempeñan la administración, de conformidad con el artículo 15 de los estatutos.

6. Elección de síndico y síndico suplente para el ejercicio de 1925.

7. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán previamente depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco, con dos días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 46. — El presidente.

e2 febrero No. 2669 v26 febrero

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

De acuerdo con lo que disponen los artículos 41 y 42 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse en el local del Banco, Cangallo 445, el día 21 de Febrero próximo a las 15 horas, (3 de la tarde), para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al 19 ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924 e informe del síndico.

2o. Acordar el dividendo a distribuir.

3o. Nombramiento de dos señores accionistas, a los fines que determina el artículo 56 de los estatutos; y

4o. Elección de dos directores titulares, por tres años en reemplazo de los señores Vicente Sánchez y Antonio Villamil, que terminan su mandato; de tres directores suplentes; de un síndico titular y de un suplente de síndico por un año.

Artículo 45 de los estatutos. — Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco, tres días antes del fijado para la reunión o sea hasta el día 18 de Febrero próximo venidero, inclusive.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1925. — El secretario.

e2 febrero No. 2668 v18 febrero.

LOS ACEROS ROECHLING BUDERUS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Febrero de 1925, a las 16 horas, en el local social Bulnes 2561, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del balance, memoria e informe del síndico.

2o. Discusión, aprobación o modificación del balance.

3o. Nombramiento de un director por renuncia del señor Rohlwes.

4o. Nombramiento del síndico y síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo expuesto en el artículo 11 de los Estatutos, los accionistas para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea sus acciones o recibos bancarios de las mismas y se le entregará por un director un boleto de entrada con indicación de los votos que le corresponde.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1925. — El director.

e 5 febrero No. 2711 v-21 febrero

MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO Y CIA. LTDA.

Sociedad Anónima

Se avisa al público que en virtud de la denuncia hecha el día 13 de Enero de 1921 por el señor James Archer ante el notario público de la ciudad de Cork (Irlanda), señor John Cottrell, han sido paralizados en sus efectos ordinarios los siguientes títulos de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda., como igualmente los cupones respectivos No. 1 y siguientes:

1 título de 1 acción preferida de $ 100, numerada 3851.

1 título de 5 acciones preferidas de $ 100 c|u, numerada 42051|42055.

1 título de 10 acciones preferidas de $ 100 c|u, numerada 111231|111240.

1 título de 1 acción ordinaria de $ 100 c|u, numerada 262740.

Los cuales han sido destruídos en el incendio de la referida Ciudad de Cork (Irlanda) acaecido durante los días 11 y 12 de Diciembre del año 1920.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1925. — Ernesto Pasman, vicepresidente.

e3 febrero No. 2676 v2 marzo

CIA. DE TIERRAS Y MINERALES ALDEBARAN, S. A.

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1925 a las 10.30 horas, en el local de la Sociedad, Galería General Güemes, Escritorio 614, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del Inventario, Memoria y Balance General presentado por el Directorio e informe del Síndico.

2o. Elección de tres Directores titulares y un suplente.

3o. Elección de Síndico.

4o. Resolver sobre la retribución del Directorio y Síndico por el segundo ejercicio social.

5o. Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario de reconocida reputación y contra tal depósito les será entregado un recibo que servirá de entrada a la Asamblea el que expresará el número de votos a que tenga derecho el portador (art. 21). — El Directorio.

e7 febrero No. 2770 v26 febr.

GUILLERMO JOHNSTON Y CIA.

(Sociedad Anónima Introductora)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 27 de Febrero próximo a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento No. 487, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al último ejercicio económico.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de três días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser substituído por un certificado expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1925. — J. T. Willmett, director gerente.

e7 [illegible] No. 2767 v26 febr.

ESTANCIAS WESLEY SMITH LTDA. S. A.
25 de Mayo 149
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1925, a las 15 horas, en el local, calle 25 de Mayo 149 (escritorio No. 9), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1924.
2o. Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente por un año.
3o. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Febrero de 1925.
E. 7 febrero No. 2763 v-26 febrero

COMPANIA DE TIERRAS DEL SUD
Cangallo 824
Segunda Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 19 de Febrero corriente, a las 15 (3 p. m.) en la calle Cangallo 824 para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1o. Consideración de la Memoria, del Inventario-Balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1924.
2o. Reparto de utilidades.
3o. Elección de cuatro directores titulares por dos años, de dos directores suplentes por igual período y de Síndico y Síndico suplente, para reemplazar a los que cesan en sus cargos.
4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1925. — El Directorio.
NOTA: Por ser esta la segunda convocatoria y de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurran.
De acuerdo con el art. 23 de los Estatutos, las acciones deberán ser depositadas en las oficinas de la Compañía, Cangallo 824, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para poder asistir a ella.
E. 7 febrero No. 2776-v-19 febrero.

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para las reparaciones a efectuarse en las Tribunas principales del actual campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima.
Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina y por duplicado, en la Secretaría del Club de Gimnasia y Esgrima calle Cangallo 1154 el Lunes 9 de Marzo próximo a las 16 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.
Los documentos de esta licitación pueden ser consultados en el expediente administrativo, en la Intendencia del Club de Gimnasia y Esgrima, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 y 30 a 20 horas. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1925. — P. G. Alemandri, Secretario honorario.
E. 7 febrero No. 2778-v-9 marzo.

"LA AGRARIA"

Sociedad Anónima Argentina de Seguros

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1925, a las 17 horas, en las Oficinas de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña No. 555, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aumento del capital social y modificación de Estatutos.
2o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.
Para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea y tengan derecho a voto, deberán depositar en la Caja social sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; y recoger con la misma anticipación la boleta de entrada, en que la Administración hará constar las acciones depositadas.
Buenos Aires, Enero 22 de 1925. — El Directorio.
E. 23 enero No. 2546 v12 febrero

HACIENDA Y CRIADERO JOSE BALBIANI, S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, inciso "e" y 30 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 25 de Febrero a las 10 horas, en el local social, Callao 1570, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Memoria, Inventario, Balance de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al noveno ejercicio.
2) Distribución de utilidades.
3) Elección de dos Directores y de Síndico.
4) Aprobación del acta de esta Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas los requisitos de los artículos 34 y 38 de los Estatutos para poder concurrir a la Asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social, de 14 a las 18 horas.
Buenos Aires, Febrero 2 de 1925. — José Balbiani, presidente.
e3 febrero No. 2677 v25 febr.

BANCO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima Argentina. — Victoria 618. — Convocatoria

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima Banco de Buenos Aires, a la 13 asamblea general ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, Victoria No. 618, primer piso, el día 21 del corriente mes de Febrero a las 15 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 13 ejercicio financiero, terminado el 31 de Diciembre ppdo.
2. Elección de un director titular por dos años, en reemplazo del señor José G. Ortíz que renunció; dos suplentes de directores, un síndico titular y un síndico suplentes, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
3. Acuerdo de una cantidad para retribuir los servicios de los señores directores titulares y los del señor síndico titular. (Art. 341 del Cód. de Comercio).
4. Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea, en su representación.
También se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará acto continuo a la ordinaria, en el mismo local, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Reducción del capital actual.
2. Aporte de capital preferido.
3. Cambio de nombre a la sociedad.
4. Reforma de los estatutos.
5. Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta de la asamblea, en representación de ésta.
Notas. — Se previene a los señores accionistas, que para poder concurrir a cualquiera de las asambleas a que se les convoca, deberán depositar sus acciones, certificados o recibos de depósito en otra institución bancaria, con tres días de anticipación al señalado para la celebración de las mismas.
Buenos Aires, Febrero 3 de 1925. — El directorio.
e4 febrero No.2702 v20 febrero.

ESTANCIAS LA CRUZ DEL SUR
Sociedad Anónima. — Convocatoria

De acuerdo con los artículos 11 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima Estancias La Cruz del Sud, a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día viernes 27 de Febrero de 1925, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, Cangallo 315. Buenos Aires, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Proponer la modificación de los artículos 5 y 16 de los estatutos de la sociedad.
2. Autorizar la emisión de acciones correspondientes al aumento de capital.
3. Autorizar a una persona a los efectos de solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de las modificaciones a introducirse en los estatutos.
Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, según el artículo 14 de los estatutos.
Buenos Aires, 3 de Febrero de 1925. — El directorio.
e4 febrero No. 2704 v26 febrero.

EL YALO
Productos de Lechería y Anexos S A
Asamblea Extraordinaria

Por disposición del Directorio se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea Extraordinaria que deberá celebrarse en su local calle Rincón No. 292 el día 12 de Febrero próximo a las 16 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

I. Resolver sobre la marcha de la Sociedad de acuerdo con el estado que presentará el Directorio.
II. Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Enero 24 de 1925. — Carlos V. Casal, presidente.
E. 27 enero No. 2595 v-12 febrero.

SOCIEDAD ANONIMA "CAFE PAULISTA"
Sede social, Tacuarí 1542, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General que tendrá lugar el día 4 de Marzo de 1925, en el local social, Tacuarí 1542, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria fecha 24 de Enero de 1924.
2o. Discutir, aprobar o modificar el Balance General y la Memoria correspondientes al décimotercero ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.
3o. Resolver sobre la distribución de las utilidades.
4o. Tratar y resolver asuntos varios.
5o. Nombramiento de Directores, Síndico titular y Síndico suplente.
6o. Fijación de la remuneración al Síndico.
7o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja social, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1925. — O. Alves de Lima, presidente; Luis da Rocha e Silva, secretario.
e5 febrero No. 2728 v2 marzo

NOETINGER - LEPETIT S. A.
Forestal, Industrial y Ganadera

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 489, a las 17 horas, el día 14 de Abril próximo, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. Consideración de la memoria y balance que presentará el Directorio.
2o. Aprobación de la distribución de utilidades aconsejadas por el Directorio.
3o. Nombramiento de dos directores en reemplazo de los que han resultado salientes, señores José Fiocchi y Enrique Noetinger, así como el Síndico titular y suplente.
4o. Nombramiento de dos accionistas para que en unión del presidente y secretario intervengan en la redacción del acta de la asamblea, la aprueben y firmen. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1925. — El Directorio.
E. 10 febrero No. 2788-v-28 febrero.

COMPAÑIA DE IRRIGACION Y TIERRAS EN MENDOZA
Sociedad Anónima. — (En liquidación).
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a una asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Marzo de 1925, a las 16.30 horas, en el local de la sociedad, en Buenos Aires, calle Sarmiento número 459, 4o. piso, — Escritorio 29, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria sobre el resultado final de la liquidación.
2o. Votar la remuneración del liquidador.
3o. Designar una persona para representar a la sociedad en cualquier acto no cumplido y concerniente a la liquidación.
4o. Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, las acciones serán depositadas hasta tres días antes del fijado para la asamblea y dicho depósito deberá hacerse en el Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires, calle Reconquista número 157.
Buenos Aires, Febrero 3 de 1925. — Mauricio Pochat, liquidador.
e3 feb. No. 2689 v2 marzo.

Cía. Gral. de MAQUINARIAS DEPIETRI Ltda., S. A.
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Compañía General de Maquinarias Depietri Ltda., S. A. para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de Febrero de 1925, a las 16 horas, en la sede legal de la misma, calle Moreno No. 2759, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura de la memoria del directorio, balance y demás estados exigidos por el artículo 361 del C. Com. y dictamen del síndico.
2. Consideración de estos documentos.
3. Resolución sobre la aplicación de las utilidades, (Art. 50 y 51).
4. Designación de dos directores titulares y un suplente, en reemplazo de los salientes por sorteo de acuerdo con el art. 35.
5. Designación de un síndico y un síndico suplente.
6. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos y hasta tres días antes del señalado para la asamblea, deberán depositar sus acciones o títulos provisorios o certificados de depósitos de algún establecimiento bancario, en la Secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de admisión correspondiente, sin cuyo requisito no podrán asistir al acto ni votar sin él.
Buenos Aires, 2 de Febrero de 1925. — El directorio.
e3 febrero No. 2691 v19 febrero.

BERNASCONI Y COMPAÑIA Ltda.

Sociedad Anónima de Comercio e Industrias. — Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, inciso D, de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a una asamblea extraordinaria que se celebrará en el local social, Independencia No. 556, el día 18 de Febrero de 1925, a las 8.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación de la resolución del directorio, que, conforme a los artículos octavo y noveno de los estatutos, propondrá en el acto de la asamblea, el aumento de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 380.000) en el capital social, forma de emisión de las nuevas acciones, precio y demás condiciones en que se ofrecerán a la suscripción.

2o. Designación de un accionistas para que en representación de la asamblea, firme y apruebe el acta en unión del presidente y secretario. (Artículo 32 de los estatutos).

Nota. — De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — J. Rodolfo Bernasconi, presidente.

e28 enero No. 2614 v13 febrero.

COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES

(Sociedad Anónima)

CALLE CASEROS 2446

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, el viernes 20 de Febrero de 1925, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del aumento del capital social autorizado y modificación, a tal efecto, del art. 5o. de los Estatutos, y modificación de los arts. 52 (párrafos 1o. y 2o.) y 60 (párrafo 3o.), de dichos Estatutos.

2o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

E. 30 enero No. 2651 v20 febrero

COOPERATIVA EL HOGAR OBRERO

Martín García 465

2a. CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los socios a la Asamblea General que se celebrará el día 22 de Febrero, a las 9 horas, en el local social Martín García 473, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Informe del Directorio y Balance.
2o. Elección de 5 directores titulares y 3 suplentes, 1 síndico titular y 1 suplente.
3o. Designación de dos socios para refrendar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. — H. Feijóo, secretario.

E. 11 febrero No. 2810 v-22 febrero

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito, Ltda.

MEJICO 1863

Primera convocatoria

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de Febrero de 1925 a las 16.30, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 20o. ejercicio.

2o. Elección de tres directores titulares por tres años, un director suplente por tres, un director suplente por un año y síndico titular y suplente por un año.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán retirar tarjeta de entrada que entregará la gerencia hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1925. — Nicolás Rossi, presidente; Eduardo Navarro, gerente.

e5 febrero No. 2723 v21 febrero

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL VICTORIANO RIVERA.—

Territorio Nacional de Santa Cruz. — Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo prescripto por los artículos 22 a 30 de nuestros estatutos y a la resolución del directorio social de 5 de Febrero del año en curso, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero del año en curso, a las 16 horas, en el local social, calle Roca No. 963, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Síndico ad-hoc.
2. Lectura, discusión y aprobación del inventario, balance y memoria del directorio, ejercicio 1923|24;
3. Elección del directorio social;
4. Elección de los síndicos titular y suplente.

Nota. — Artículo 28. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, o el recibo de su depósito en un Banco autorizado por el directorio, con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo de éste un certificado y boleta de entrada a la asamblea. — El directorio.

e6 febrero No. 2743 v25 febrero.

COMPAÑIA TABACALERA, (S. A.)

Convocatoria

De acuerdo con el artículo No. 16 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la 10 asamblea general ordinaria, a efectuarse el día 18 de Febrero de 1925, a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, esc. 514, 5o. piso, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al décimo ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1924 e informe del síndico.

2o. Elección de tres directores en reemplazo de los señores A. J. Avery, Luis Martínez y Carlos J. Scott.

3o. Elección de síndico y suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 514, con tres días de anticipación, cuando menos, al fijado para la asamblea. — El secretario.

e23 enero No. 2623 v17 febrero.

NATIONAL LEAD COMPANY, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de Marzo del corriente año, a las 11 horas en el local de la Sociedad, calle San Martín 235, con el objeto de tratar lo siguiente:

1o Lectura y consideración de la Memoria y Balance formulados por el Directorio así como de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2o. Elección de tres Directores titulares y un suplente.

3o. Elección de un Síndico titular y un suplente.

4o. Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el Acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos deberán depositar en la caja de la Compañía o en un Banco, sus acciones a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea a fin de tener derecho de participar en ella. — El Directorio.

E. 10 febrero No. 2792-v-4 marzo.

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL ITALO AMERICANA, "LA VEDETTA", S. A.—

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1925, en el local social, Avenida de Mayo 1341|47, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Consideración de la memoria del directorio y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1924.

II. Distribución de utilidades y remuneración a los síndicos.

III. Nombramiento de dos directores en reemplazo de los señores José Revel y Alfredo Parenti, dimisionarios.

IV. Nombramiento de tres directores suplentes, dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes, todos por un año.

V. Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea.

Según el artículo VIII de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, tres días antes de efectuarse la asamblea, sus acciones o un certificado comprobante del depósito de las mismas en el Banco Italo Belga o en el Banco Francés e Italiano para la América del Sud de esta Capital. — Doctor Félix Mó, secretario.

e6 febrero No. 2744 v25 febrero

INGENIO Y REFINERIA SANTA ANA, HILERET Y COMPAÑIA LIMITADA

SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Febrero a las 15 horas, en su local social Rivadavia No. 666 (segundo piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1924.

2o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente. Artículo décimosexto de los Estatutos.

3o. Nombramiento del Secretario, que debe autorizar el acta. Artículo vigésimo tercero de los Estatutos.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo vigésimo de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Rivadavia No. 666, piso 2o.), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925. — El Directorio.

e5 febrero No. 2725 v27 febr.

COMPAÑIA ANDINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que determinan los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 12a. Asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Febrero del corriente año, a las 11 horas, en el local social, Esmeralda No. 188, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas" correspondientes al 12o. ejercicio concluído el 31 de Diciembre de 1924, con informe del Síndico.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de dos Directores titulares y un Director Suplente por dos años.

4o. Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad, Esmeralda No. 188. — El Directorio.

e29 enero No. 2631 v14 febrero

"LOS MERINOS"

Sociedad anónima para la exportación de lanas y demás productos del país

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de Febrero de 1925, a las 16 horas, en el local social, Cangallo No. 471, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1924.

2o. Fijación de la remuneración correspondiente al Síndico.

3o. Repartición de las utilidades.

4o. Elección de un Síndico y Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Buenos Aires, 30 de Enero de 1925. —El Directorio.

E. 30 enero No. 2638 v16 febrero

SOCIEDAD ANONIMA ODONTOLOGICA "BUSSE"

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día sábado 21 de Febrero del corriente año, a las 15 y 30 horas, en el local social, calle Rivadavia No. 1473, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Aceptación de la renuncia de Director General del doctor Julio Tello.

3o. Elección de Director General.

4o. Elección de dos Síndicos.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 29 de 1925. — La Administración.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus títulos hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea.

E. 30 enero No. 2643 v16 febrero

ARMADORA NARANJERA
Sociedad Anónima Lda.

De acuerdo a la disposición del art. 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria anual para el día 25 del actual a las 21 horas en el local calle Agüero 516, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de beneficios.

2o. Elección de tres Directores, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo respectivamente de los Sres. J. Antonio Lamolla, José Ferrando, José Badano, Santiago Adano y Angel Siri, que terminan su mandato.

3o. Facultar al Directorio para que gestione de los poseedores de acciones sociales que no coadyuven al desenvolvimiento de la Institución el reintegro a la Caja social de los títulos de las mismas que obren en su poder, sobre la base del valor que él le asigne de acuerdo al Balance anual a que se refiere la presente convocatoria; en su defecto autorizarlo para que negocie, ad-referéndum de una Asamblea Extraordinaria, la transferencia de los buques, terrenos, material de trabajo y demás bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a base del descuento que él considere conveniente, sobre el valor de éstos.

4o. Designación de dos accionistas (que no sean miembros del Directorio) para que, por delegación de la Asamblea, aprueben y subscriban el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la próxima Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja social con tres días de anticipación al de la fecha de su realización, de acuerdo al art. 35 de los Estatutos. — Nicolás A. Casullo, presidente.

e3 febrero No. 2687 v25 febr.

COLUMBIA

Sociedad Anónima Nacional de Seguros

En ejercicio de facultades otorgadas por los estatutos de la sociedad en sus artículos 12 y 15, (incs. 1o. y 4o.), el directorio convoca a los señores accionistas para una asamblea general extraordinaria, la que se celebrará el día 17 de Febrero de 1925, a las 15 horas, en su local, calle Reconquista No. 30, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación de los artículos de los estatutos Nos.: 3o., 4o., 5o., 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 28.

2o. Autorizar ampliamente al presidente, para que acepte cualquier aclaración o modificación a lo resuelto en esta asamblea, que las autoridades competentes exijan como necesaria para prestarle su aprobación.

3o. Nombrar a dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 14 de los estatutos para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las Cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. En substitución de las acciones, será admitido el depósito de los títulos que justifiquen la propiedad de dichas acciones, emitidos por Bancos o casas bancarias, que a juicio del directorio merezcan fe.

Buenos Aires, 30 de Enero de 1925. — El gerente.

e2 febrero No. 2668 v17 febrero.

COMPAÑIA PLATENSE DE ELECTRICIDAD

SIEMENS-SCHUCKERT, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones de sus Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1925, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen No. 330, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación de los artículos 17, 22 y 23, inciso c) de los Estatutos.

2o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado, para la reunión y recibirán en el acto del depósito un justificativo del número de acciones depositadas, el que le servirá de entrada a la Asamblea. (Artículo 37 de los Estatutos).

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1925. —El directorio.

e 5 febrero No. 2716 v-27 febrero

COMPAÑIA COLONIZADORA DEL PARAGUAY

Sociedad Anónima. — Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general de accionistas que tendrá lugar el día 19 de Febrero de 1925, a las once horas en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, (3er. piso), para tratar lo siguiente

ORDEN DE LDIA:

1o. Aprobación de los balances correspondientes a los ejercicio 1921 al 1923, tratados en asamblea extraordinaria, en fecha Agosto 16 de 1924.

2o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, de acuerdo con los estatutos. — El directorio.

e2 febrero No. 2667 v18 febrero.

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO ARGENTINO SUD AMERICANO

Segunda Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinara que tendrá lugar en el local social, calle Sarmiento 487, el día 27 de Febrero de 1925 a las 15 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2o. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — Ernesto Aguirre, Presidente.

E. 10 febrero No. 2793-v-27 febrero

LA UNIVERSAL

Compañía Argentina de Seguros

Maipú 286

Segunda Convocatoria

El Síndico convoca a los Accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local de la misma, Maipú 286, 3er. piso, el día 17 de Febrero de 1925, a las 16 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1o. Renuncia de los señores Directores.

2o. Nombramiento del nuevo Directorio.

3o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea, de acuerdo al Art. 39 de los Estatutos.

Según lo establecido por el Art. 30 de los Estatutos, se requiere que el accionista haya depositado en la Caja de la Compañía sus acciones o certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, tres días antes del señalado para que ella se realice.

Buenos Aires 29 de Enero de 1925. — J. Sandoval, síndico.

E. 30 enero No. 2642 v-16 febrero.

LA UNIVERSAL

Compañía Argentina de Seguros

Maipú 286. — 3er. piso

Segunda Convocatoria

El Síndico convoca a los Señores accionistas de la Compañía a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local de la misma, Maipú 286, 3er. piso, el día 17 de Febrero de 1925, a las 17 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1o. Informe sobre la situación de la Compañía.

2o. Resolver sobre la disolución de la Sociedad en vista de la imposibilidad de llenar los fines para que fué creada.

3o. Nombramiento en su caso del liquidador o comisión liquidadora.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea, de acuerdo al Art. 39 de los Estatutos.

Según lo establecido por el Art. 30 de los Estatutos, se requiere que el accionista haya depositado en la Caja de la Compañía sus acciones o certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, tres días antes del señalado para que ella se realice.

Buenos Aires 29 de Enero de 1925. — J. Sandoval, síndico.

E. 30 enero No. 2642 v-16 febrero.

BERNASCONI Y Cía. Ltda.

Sociedad Anónima de Comercio e Industrias. — Convocatoria

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea anual ordinaria, que se efectuará el 18 de Febrero de 1925, a las 5 horas, en el local de la sociedad, calle Independencia No. 556, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación del balance general y distribución del dividendo correspondiente al ejercicio del 1o. de Noviembre de 1923 al 31 de Octubre de 1924.

2o. Elección de un director titular con el carácter de presidente (Artículo 17 de los estatutos) por el término de tres años.

3o. Elección de tres directores suplentes, por un año, de síndico y síndico suplente, por un año. (Artículo 18 y 24 de los estatutos).

4o. Designación de un accionista para que en representación de la asamblea firme y apruebe el acta en unión del presidente y secretario. (Artículo 32 de los estatutos).

Nota. — De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — J. Rodolfo Bernasconi, presidente.

e28 enero No. 2613 v13 febrero.

COMPAÑIA YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Sarmiento 320, segundo piso, el día 5 de Marzo del corriente año, a las 9 horas, a efecto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. Consideración de la Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1924.

2o. Resolución sobre destino a dar a las utilidades.

3o. Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea a realizarse.

De conformidad con el artículo 28 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. — El Directorio.

E. 10 febrero No. 2798-v-4 marzo.

SOCIEDAD ANONIMA HIPODROMO NACIONAL (EN LIQUIDACION)

Por no haberse depositado el número de acciones que se requiere para la primera convocatoria, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Febrero, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Corrientes 758.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, presentado por la Comisión Liquidadora correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Tres días antes de la Asamblea y de 14 a 17 horas, deberán indefectiblemente, estar depositadas en la Gerencia, las acciones. Pasado este término sin depositarlas, se perderá el derecho a tomar parte en ella.

Media hora después de la señalada, se dará por constituída la Asamblea, con el número de accionistas que hubieren concurrido y cualquiera que fuere el número de acciones presentadas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1925. — La Comisión Liquidadora.

e3 febrero No. 2679 v13 febr.

COMPAÑIA RIO PLATENSE DE AVIACION

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado para la Asamblea que se convocó con fecha 26 de Enero de 1925 el número de acciones que estipula el artículo 30 de los Estatutos, el Directorio convoca nuevamente a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de Febrero de 1925, a las 15,15 horas, en el local Reconquista 46, Escritorio 514, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. Consideración de la disolución anticipada de la Sociedad.

2o. Consideración del Balance de la Sociedad al 30 de Noviembre de 1924, con cuya aprobacion se entenderá liquidada la Sociedad.

3o. Autorizar al Presidente para que gestione el retiro de la personería jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio de la disolución social.

4o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

NOTA: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 10 febrero No 2804-v-19 febrero.

COMPAÑIA DE TIERRAS Y COLONIZACION LTDA. S. A.

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 5 de Marzo próximo a las 15 horas, en las Oficinas de la Compañía, Alsina 1382, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1o. Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General.

2o. Designación de dos Suplentes; Síndico y Síndico suplente para el ejercicio de 1925.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. — El secretario.

E. 11 febrero No. 2806 v-2 marzo

LA IBERO PLATENSE

Hipotecaria, Seguros y Mercantil S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de los Estatutos, la que se celebrará el día 21 de Febrero próximo a las 15 horas en su local social, calle Maipú 231, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, y Balance General correspondiente al 14o. ejercicio, distribución e inversión de utilidades.

2o. Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea y para que procedan como escrutadores.

3o. Elección de tres directores por tres años, uno por dos años, síndicos y síndico suplente por un año.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 14, para poder concurrir a toda Asamblea deben depositar sus acciones o resguardos en la caja de la Sociedad, tres días antes de la fecha indicada.

Buenos Aires, Enero 31 de 1925. — El secretario.

E. 31 enero No. 2662-v-17 febrero.

"LA TEXTIL ARGENTINA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 27 de Febrero de 1925, a las 15 horas en el local calle 25 de Mayo No. 158, 4to. piso, escritorio 408-409.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del sexto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Lectura del Informe del Síndico.

3o. Retribución de servicios.

4o. Elección de dos Directores Titulares y tres Suplentes.

5o. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

6o. Designación de dos Accionistas para subscribir el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en la Secretaría de la Sociedad, en esta Ciudad, calle Cangallo No. 456 (4to. piso), con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925. — El Directorio.

e9 febrero No. 2789 v27 febrero.

CLUB DE CANTO GERMANIA

Convocatoria

Invitamos a nuestros socios a la 2a. Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 13 de Febrero de 1925 a las 20 1|2 horas, en nuestro local social, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del balance al 31 de Diciembre de 1924.
2. Informes: a) del Presidente; b) del tesorero; c) del Administrador de bodega.
3. Elecciones: a) Presidente por 6 meses; b) Vicepresidente por 1 año; c) Secretario por 1 año; d) Prosecretario por 6 meses; e) Tesorero por 6 meses; f) Protesorero por 1 año; g) 2 Vocales por un año; h) 2 revisadores de cuentas por 6 meses; i) 4 suplentes por 1 año; j) 2 socios para firmar el acta.
4. Reedificación.
5. Nombramiento de un socio honorario.
6. Mociones libres. — La Comisión Directiva.

e7 febrero No. 2766 v13 febr.

CIA. PETROLIFERA CHUBUT, S. A.

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, el Directorio General convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1925 a las 11 horas, en el local de la Sociedad, Galería General Güemes 614, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación del Inventario, Balance General y Memoria presentados por el Director General e Informe del Síndico.

2o. Elección de Síndico.

3o. Determinar la retribución que corresponderá al Director General y al Síndico por el período que comprende el Balance que apruebe.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario de reconocida reputación, y contra tal depósito les será entregado un recibo que servirá de boleta de entrada a la Asamblea, el que expresará el número de votos a que tenga derecho el portador del mismo (art. 18). — El Director General.

e7 febrero No. 2771 v26 febr.

CIA. PETROLIFERA ARGENTINA "SIRIUS", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1925 a las 10 horas, en el local de la Sociedad, Galería Güemes 614, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del Inventario, Memoria y Balance General presentado por el Directorio e informe del Síndico.

2o. Elección de cuatro Directores titulares y un suplente.

3o. Elección de Síndico.

4o. Resolver sobre la retribución del Directorio y Síndico por el segundo ejercicio social.

5o. Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario de reconocida reputación, y contra tal depósito les será entregado un recibo que servirá de boleta de entrada a la Asamblea, el que expresará el número de votos (art. 22). — El Directorio.

e7 febrero No. 2772 v26 febr.

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 575

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Febrero de 1925, a las 16 horas, en el local calle San Martín No. 132, primer piso.

ORDEN DEL DIA

1o. Reconsideración de la resolución tomada por la asamblea de fecha 20 de Octubre de 1924, relativa a la distribución de utilidades del ejercicio 1923 1924.

2o. Consideración de un nuevo proyecto de distribución de utilidades.

3o. Designación de dos accionistas para subscribir el acta en representación de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, Bartolomé Mitre No. 575, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — El Directorio.

E. 31 enero No. 2661-v-17 febrero.

CAFE COSTA RICA, (S. A.)

Convocatoria

Por resolución del directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Febrero de 1925, á las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Corrientes 4059.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria del directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Informe del síndico.

3o. Elección de dos directores y dos directores suplentes por tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato y un director por dos años en reemplazo del señor A. van Egmond, que renunció desde Europa; como igualmente del síndico y síndico suplente por un año.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1925. — El directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de los estatutos, hasta dos días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, para retirar el boleto de entrada a la asamblea.

e6 febrero No. 2746 v25 febrero

"ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA"

Compañía de Seguros Generales

AVENIDA DE MAYO 962

Buenos Aires

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Título XII de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de Febrero de 1925, a horas 16 (4 p. m.), en el local de la Compañía, Avenida de Mayo número 962, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al décimocuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1924, distribución de utilidades e informe del Síndico.

3o. Elección de cinco Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Manuel Quemada, Alberto M. Iriarte, J. Fernández Garrido, Ramón Gutiérrez y Tredesvindo Vargas, todos por terminación de su mandato, y uno por un año, en reemplazo del señor Telésforo Díez, fallecido; tres Directores suplentes para reemplazar a los señores Gerónimo Martínez, Alfredo Alvarez y Luis Pernas, que igualmente terminan su mandato y uno por un año para substituir al señor Manuel F. Fernández, fallecido. Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

4o. Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta de la misma.

Artículo 46 de los Estatutos:

Tres días antes al señalado para la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o comprobantes de ellas en la Caja de la Sociedad, para poder tener acceso a la Asamblea, a cambio de cuyo depósito se les entregará un recibo en el que irá expresado el número de acciones y votos a que tiene derecho. —Manuel Quemada, Presidente.

E. 22 enero No. 2532 v12 febrero

PRIMER CIRCUITO ARGENTINO DE EXHIBIDORES — (S A Coop. Ltda)

Conforme a lo prescripto por los artículos 54 y 56 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el jueves 19 de Febrero a las15.30 en la sede social, Lavalle 944, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria y balance.

2o. Renovación del directorio, de acuerdo con los estatutos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1925. — S. Puerta, presidente.

e31 enero 2658 v17 febrero.

A. DE MARTINO Ltda.

Sociedad Anónima. — Asamblea extraordinaria de accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea extraordinaria para el día 28 del corriente mes en las oficinas de la sociedad, calle 24 de Noviembre 47, a las 14 horas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Facultar al directorio para que realice operaciones bancarias.

2o. Designar dos accionistas para que en unión de los directores y el síndico presentes, redacten y firmen el acta de esta asamblea.

Art. 30. — Para tener acceso y poder tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, los accionistas depositarán en la Secretaría de la sociedad, sus acciones o un certificado expedido por un Banco caracterizado, tres días hábiles antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925. — A. de Martino, presidente.

e6 febrero No. 2750 v28 febrero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6788 se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1909, con el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 deba remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. — Exp. I. 23|918 — 17 de Agosto de 1918

Los omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 500 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

2538

LA SANITARIA ARGENTINA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE AUXILIO PARA ENFERMOS

CANGALLO 1759 = BUENOS AIRES

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 21 de Agosto de 1906 y 23 de Diciembre de 1921

CAPITAL:
- Autorizado.... $ m/n. 250.000 — (en 5 series de 50.000 $ c/u)
- Subscripto .... » » 248.998 38 (1ª, 2ª, 3ª 4ª y parte de la 5ª serie)
- Integrado...... » » 248.998 38 » » » » » » » »
- A subscribir... » » 1001 62 (parte de la 5ª serie)

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1924
(Tercer Trimestre del 19o ejercicio)

DEBE		$ m/n.
Títulos en depósito		35100 —
» y Acciones		1193 53
Muebles y Utiles		1202 95
Caja y Bancos		25450 72
Instrumentos y Aparatos de Cirugía		7819 58
Intereses y Descuentos		7235 42
Alquileres y Teléfonos		16746 11
Gastos Generales		46300 28
Sanatorio		7214 50
Medicamentos y Baños		39258 10
Comisiones y Corretajes		30171 90
Médicos		73402 —
Sueldos		49790 50
Subsidios		8515 —
Dentistas, Químico y Masagistas		6236 —
Inmuebles		417900 —
Gastos Instalaciones		11564 47
Deudores Varios		14500 —
Ley 11.289		4496 04
		804427 05
HABER		
Capital	248600 —	
Certificados de Acciones	398 38	218998 38
Hipotecas		62258 96
Fondo de Reserva		53115 25
Acreedores Varios		16300 —
Títulos en Garantía		35100 —
Depósitos		715 —
Dividendos a Pagar		7195 54
Rentas		102029 52
Cuotas y Carnets		254546 75
Fondo Infortunios Empleados		14582 10
Becas		8485 55
		804427 05

José V. Varalla, presidente.—A. M. Gutiérrez, director-gerente.—F. Vega, contador. — J. Bottinelli, tesorero.—Gregorio Enríquez, síndico.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 12 febre. N, 2850 v-14 febre.

2521

Sociedad Cooperativa Banco de Ayuda Mutua

Domicilio: Correo Central

Fecha de autorización por P. E. 5 de Junio de 1923

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 21 de Febrero de 1924

- Capital autorizado .... $ m/l 50.000.—
- » subscripto.................. » » 48.180.—
- » realizado.................. » » 46.387.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1924

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea verificada el día 20 de Julio de 1924

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Acciones	1820 —	
Accionistas	1793 —	
Caja	845 79	
Muebles y útiles	328 60	
Banco Nación C/cte.	7 50	
Anticipos	9322 80	
Depòsitos de anticipos	500 —	
Accionistas Cta. mercaderías	403 35	
Obligaciones a cobrar	42992 85	
Sociedad Socorros Mutuos		2500 —
Acreedores varios		430 87
Fondo de reserva		56 —
Dividendo activo 1923-1924		118 80
Capital anterior		50000 —
Beneficio del ejercicio 1924		4908 22
	58013 89	58013 89

Alejo Ibarbause, presidente — Samuel Toibesman, tesorero—. Vº Bº: Nicolás Marticorena, síndico.

Demostración Anual de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Anticipos:		
Beneficio obtenido por adelantos de $ 69.975 —		1399 50
Préstamos:		
Beneficio obtenido por préstamos de $ 58.350 —		4979 —
Descuentos:		
Descuentos cedidos por varias casas de comercio		167 27
Varios:		
Multas por atrasos y descuentos por renuncias		365 45
Gastos generales:		
Por Personería Jurídica y otros gastos	1833 70	
Fallo de Caja:		
Por diferencia de Caja	10 —	
Donación:		
Donado a la Sociedad Socorros Mutuos	10 —	
Devolución de intereses y multas:		
Por cancelación de créditos antes de tiempo	109 30	
Sociedad Socorros Mutuos:		
Entrega de intereses por un préstamo	40 —	
Beneficio líquido	4908 22	
	6911 22	6911 22

Alejo Ibarbause, presidente.—Samuel Toibesman, tesorero.— Vo Bo: Nicolás Marticorena, síndico.

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 febrero N. 2833 v-12 febrero

2676

EMPRESA DE LUZ Y FUERZA — Sociedad Anónima

BALCALCE 184 — BUENOS AIRES

Autorizada por el Superior Gobierno el 31 de Diciembre de 1908

Capital autorizado, suscripto y realizado.................. $ o/s 1000000.—

Balance Mensual al 31 de Agosto de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones a oro a canjear	765 —	
» del Directorio	45000 —	
Concesión, inmuebles, usinas y obras hidráulicas		2708500 16
Maquinaria		945123 12
Redes de cables		1899085 25
Instalación alumbrado público		160714 79
Medidores colocados		326136 66
Baterías		79369 60
Instalaciones tranvía		1689634 78
Construcciones		3016448 74
Enseres, útiles y aparatos		29865 65
Materiales		605743 75
Caja y Bancos		58872 83
Letras a cobrar		20225 44
Deudores		677758 30
Cuentas a liquidar		509702 78
Gastos de explotación		708317 46
Intereses		90240 73
Conversión	1166776 10	
	1212541 10	13525740 04
PASIVO		
Capital	1000000 —	
Directorio:		
Acciones depositadas	45000 —	
Acciones antiguas a cangear		1700 —
Obligaciones a papel (10 % renta)		800 —
» a oro (6 % renta)	123200 —	
Dividendos a pagar		8796 77
Renta de obligaciones a pagar		530
Fondo de reserva legal	44341 10	
Fondo de amortización Capitales invertidos		778148 51
Fondo de renovación instalaciones		2558684 02
Acreedores		6067256 53
Cuentas a liquidar		177163 28
Productos de explotación		1262062 49
Venta de materiales y alquileres		2452 42
Ganancias y pérdidas		1382 17
Conversión		2651763 85
	1212541 10	13525740 04

Buenos Aires, Agosto 31 de 1924

C. Lingenfelder, presidente.—E. García Mérou (h), secretario.—Vo Bo: M. E. Blancas, síndico.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 febre. N. 2836 v-12 febre.

2390

LA POSITIVA

Compañía Argentina de Seguros

SARMIENTO 364

Buenos Aires

Vida — Incendio — Automóviles

Autorizada por Decreto de 14 de Abril de 1893

Capital:

Autorizado	$ m/n	5.000.000 —
Subscripto	«	1.530.000 —
Integrado	«	1.500.000 —

Balance Trimestral

al 30 de Septiembre de 1924. — A los efectos del art. 360 del Código de Comercio

Tercer Trimestre del Ejercicio XXVIII

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Accionistas		30000 —
Propiedades inmuebles		6054637 65
Títulos		85609 19
Préstamos hipotecarios		2273050 93
s/pólizas Vida	22974 06	1042018 38
Caja y Bancos		1047058 52
Obligaciones a cobrar		1663589 34
Mobiliario		61896 04
Diversos deudores	1592 96	280893 91
Gastos de explotación	8329 84	1116176 71
Siniestros		285690 —
Cuentas de orden	50950 —	366333 57
Conversión		22947 54
	83846 86	14334901 78
PASIVO		
Capital subscripto		1530000 —
Reservas		5853627 49
Beneficios asegurados Vida		1249955 64
Siniestros pendientes		123128 14
Diversos acreedores	7024 94	2600555 72
Cuenta explotación	15775 13	1307283 98
Caja de ahorro		1304017 24
Cuentas de orden	50950 —	366333 57
Conversión	10096 79	
	83846 86	14334901 78

A. E. Castex, presidente.— Hugo Novaro, secretario. — F. Arnesto, tesorero. — R. Novaro, síndico

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 10 febr. N. 2795 v-12 febr.

2578

Chadwick, Weir & Cía. (Argentina) Ltda.

Sociedad Anónima Comercial

25 de Mayo 516 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 13 de Diciembre de 1920

Capital autorizado	$ m/l	500000 —
„ subscripto	„ „	500000 —
„ realizado	„ „	500000 —

Balance General al 30 de Junio de 1924

Aprobado sin enmienda en la Asamblea General Ordinaria el día 30 de Octubre de 1924

ACTIVO	$ m/n
Inmuebles	500000 —
Cuentas a cobrar	111148 22
Títulos y acciones	6122 —
Cuentas en suspenso	2106 75
Ganancias y pérdidas:	
Saldo del ejercicio	8990 05
	631667 02

PASIVO	$ m/n
Capital realizado	500000 —
Depósitos en garantía	1750 —
Cuentas a pagar	1577 30
Reserva legal	2566 78
Reserva especial	125772 94
	631667 02

Cuentas de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Gastos generales	177624 52
Refacciones	3590 90
Pérdidas varias	13931 89
	195147 31

HABER	$ m/n
Ganancias Brutas	182638 30
Intereses	3500 —
Cambios	18 93
Pérdida neta del ejercicio	8990 05
	195147 31

R. Veitch, vice-presidente.—J. Monteith Drysdale, síndico

Buenos Aires, Dicbre. 5 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

5 E. 12 febre. N. 2852 v-12 febre.

2679

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

Domicilio de la Casa Matriz: 55 Wall Street, New York, U. S. A.

Domicilio: Suc. Buenos Aires, San Martín 84
» » Rosario, Córdoba Nº 981

Fecha de la autorización por el P. E.: Sucursal: Buenos Aires, 10 Noviembre 1914
» » » » » Rosario, 10 Marzo 1919

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 19 Diciembre 1914

Capital asignado correspondiente a la República Argentina: Buenos Aires y Rosario: $ 2.944.818 17 m/n

Balance mensual al 30 de Noviembre de 1924

ACTIVO	$ m/n
Caja:	
En efectivo	4367481 07
Depositado en otros Bancos	5268856 58
Clearing	8207253 15
Descuentos y efectos a cobrar	35276251 18
Adelantos	19962667 99
Deudores en gestión	1264012 85
Préstamos en hipotecas	29059 79
Sucursales en la República	817340 56
Corresponsales en la República	155818 19
Sucursales en el Extranjero	819860 06
Corresponsales en el Extranjero	581914 45
Letras a recibir	—
Operaciones en suspenso	—
Inmuebles	—
Títulos en cartera	1706280 —
Valores diversos	—
Muebles y útiles	—
Cartas de crédito	—
Gastos de iniciación	—
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc)	1288643 04
Dividendo provisorio	—
Otras cuentas	690938 46
Metalización	—
	80386826 87
Cuentas de Orden:	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	—
„ de títulos en custodia	106652653 86
„ de valores recibidos en caución	1447793 —
Emisión de cartas de crédito	486291 08
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	10864721 16
Documentos en garantía	29684 82
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	64821736 27
	263689206 56

PASIVO	$ m/n
Capital asignado a las Sucursales	2944818 17
Fondos de reservas facultativas	922051 46
„ de jubilaciones y auxilio para empleados	—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	27720241 43
„ a plazos	8758533 36
„ en Caja de Ahorros	5844830 27
„ diversos	1226622 67
Redescuentos en moneda extranjera	6982973 57
Letras y obligaciones en circulación	83143 81
Sucursales en la República	837375 07
Corresponsales en la República	82105 89
Sucursales en el Extranjero	17186544 25
Corresponsales en el Extranjero	3580151 66
Ganancias y Pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)	1498295 86
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	245187 77
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	—
Dividendos a pagar	—
Otras cuentas	8078951 63
Metalización	—
	80386826 87
Cuentas de Orden:	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	—
„ de títulos en custodia	106652653 86
„ de títulos en garantía	1447793 —
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito	486291 08
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	10864721 16
Documentos en garantía	29684 82
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	64821736 27
	263689206 56

A. V. Edwards, gerente. — V. D. Geddes, contador.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 12 febre. N. 2851 v-12 febre.

— "LA AGRICOLA" —

2793

SEGUROS CONTRA GRANIZO, INCENDIO Y ACCIDENTES — LEY 9688

Victoria No. 450

Autorizada por Superior Decreto de fecha 16 de Mayo de 1905

Capital autorizado .... $ 1500000.—
,, suscripto y realizado...... „ 1000000.—

Balance Trimestral al 30 de Noviembre de 1924

(2º. Trimestre)

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n.
Accionistas		
Caja y Bancos	7137 06	
Propiedades inmuebles	367322 91	
Títulos de renta y valores diversos	191791 88	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	542787 48	
» sobre pólizas Vida		
Obligaciones a cobrar	66739 33	
Mobiliario y material	15765 50	
Diversos deudores	792504 66	
Comisiones descontadas — Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	134919 57	
Siniestros	51649 13	
Cuentas de orden	60000 —	
Capital suscripto		1000000 —
Reservas		228304 —
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		117022 99
Cuentas de orden		60000 —
Cuenta explotación		825289 13
	2230616 12	2230616 12

Sección Accidentes — (Ley 9688):

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n.
Diversos deudores	297334 35	
Gastos de explotación	91146 29	
Siniestros	9226 43	
Cuentas de orden	50000 —	
Reservas		19336 38
Siniestros pendientes		1000 —
Diversos acreedores		104509 35
Cuentas de orden		50000 —
Cuenta explotación		272861 34
	447707 07	447707 07

Miguel Camuyrano, presidente.—Flaminio Miotti, gerente.— Juan Chiodi, contador.—Nicolás B. Arbucó, tesorero. —Julián Frers, síndico

Buenos Aires, Enero 13 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena Jefe de la Insp. Gral. de Justicia,

E. 11 febre. N. 2801 v-13 febre.

2624

"LA POPULAR"

— Compañía Anónima de Seguros "Vida" —

Avenida de Mayo 840

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 1º de Agosto de 1921

Capital autorizado.................................... $ m/l 250.000 —
» subscripto...................................... » » 79.300 —
» realizado... » » 79.300 —

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1924

Tercer trimestre del tercer año de ejercicio

ACTIVO	$ m/n.	PASIVO	$ m/n
Accionistas	—	Capital realizado	79300 —
Caja y Bancos	1575 90	Reservas	60240 45
Propiedades inmuebles	—	Beneficios asegurados Vida	—
Títulos de renta y valores diversos	—	Siniestros pendientes	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	Diversos acreedores	24741 41
Préstamos s/ pólizas Vida	—	Cuentas de orden	—
Obligaciones a cobrar	4458 34	Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)	236283 64
Mobiliario y material	24870 41		
Diversos deudores	320761 72		
Comisiones descontadas sección Vida	—		
Gastos de organización a amortizar	2022 40		
Gastos de explotación	46876 73		
Siniestros			
Cuentas de órden			
	400565 50		400565 50

Buenos Aires 30 de Septiembre de 1924

Dr. Luis Carlos Berro, presidente. — César I. Villegas Zúñiga, director técnico.— Andrés D. García, síndico:

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 11 febre. N. 2803 v-13 febre.

2276

Compañía Mercantil Chubut

SOCIEDAD ANONIMA

TRELEW, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Reconocida por el Superior Gobierno por Decreto Agosto 7 de 1911

Capital autorizado (100.000 acciones) .... $ c/l 5.000.000.—
« subscripto (30.717 acciones)............ » » 1.535.850.—
» realizado .... » » 1.517.050.—

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1924

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Acciones y accionistas	3482950 —	
Propiedades, terrenos, edificios etc	1980728 84	
Caja: Bancos y Agencias	56015 53	
Mercaderías	2178231 49	
Queso	39377 93	
Establecimientos ganaderos	678787 22	
Garage taller	6064 65	
Letras a cobrar	1133998 87	
Deudores	1497788 49	
Cuentas en suspenso	33558 78	
Frutos del país	5364 20	
Gastos registración	4614 94	
Intereses	37840 22	
Gastos generales	61827 09	
Alquileres	589 65	
Capital autorizado		5000000 —
Fondo de reserva		31086 98
» » » (accionistas compradores)		16569 61
» » previsión		174740 41
» » médico		2000 —
» » de depreciación		108026 01
» » de seguros		818935 30
Accionistas		44830 46
		6196188 77
Letras a pagar		2181009 29
Acreedores		1644197 83
Depósitos a plazo fijo:		
90 días plazo 5 % int. anl. $ 1532 77		
180 » » 6 % int. anl. » 70380 40		
Un año plazo 7 % int. anl. » 253838 64		
Dos años plazo 8 % int. anl. » 687988 13		1013739 94
Cereales		3088 93
Comisiones		4987 56
Barraca		1402 67
Arreo lanar al Norte		76116 12
Ganancias y pérdidas		76226 79
	11197257 90	11197257 90

Thomas G. Williams, vicepresidente.—Egryn Evans, secretario.—Harri E. Roberts, gerente.—A. H. Woodley contador—E. T. Edmunds, síndico

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 11 febre. N. 2695 v-13 febre.

2733

CRÉDITO POPULAR

Soc. Anón. para Consumos y Construcciones

— Rivadavia 1253 —

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 8 de Junio de 1906 y 12 de Febrero de 1912.

Capital autorizado .... $ m/n 1.000.000.—
emitido subscripto y realizado. .... » » 265.159.—

Correspondiente de la 1a a la 11a Serie

1er. Balance Trimestral de Saldos

al 30 de Novbre. de 1924 — (19° Ejercicio)

DEBE	$ m/l
Caja y Bancos: — Saldo de esta cuenta................	38496 11
Garantía alquileres » » » »	400 —
Muebles y útiles » » » »	1670 82
Valores en custodia » » » »	8000 —
Acciones en depósito del Directorio: Saldo de esta cuenta........	35000 —
Asuntos legales : Saldo de esta cuenta	39991 21
Obligaciones a cobrar » » » »	258494 91
Sueldos, gastos judiciales, alquileros y Gastos generales, Saldo de esta cuenta..........................	10528 16
	392581 21
HABER	
Capital..	265150 —
Fondo de reserva: Saldo de esta cuenta......................	53030 —
» » previsión » » » »	6071 34
Títulos en garantía » » » »	8000 —
Acciones en » del Directorio: Saldo de esta cuenta.........	35000 —
Créditos en gestión: Saldo de esta cuenta......................	30 —
Dividendos ejercicios atrasados: Saldo de esta cuenta	5213 36
Dividendos 1923/24 Saldo de esta cuenta	4954 56
Intereses y descuentos. comisiones e informaciones y multas a obligaciones: Saldo de esta cuenta	15131 95
	392581 21

Francisco J. Monasterio, presidente. — Guillermo T. Escalada, gerente.— Celestino A. Fernández, tesorero.— Luis Morès, contador
Vº Bº: Félix Guesalaga, síndico

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 febre. Nº 2807 v-14 febre

0024

Angel Braceras, Sociedad Anónima

Fábrica en Vicente López, F. C. C. Argentino — Azcuénaga Nº 1493

CASA CENTRAL: CEVALLOS 341/357—BUENOS AIRES

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 7 de Enero de 1911

Capital autorizado .... $ m/n 3.000.000.—
„ integrado.............................. „ „ 3.000.000.—

Balance General al 31 de Octubre de 1924

Décimo Cuarto Ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 24 de Diciembre de 1924

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Acciones del Directorio.....	50000 —	Capital	3000000 —
Deudores en cuentas corrientes	1185889 75	Títulos en garantía.........	50000 —
		Fondo de reserva	294865 95
Caja y Bancos.............	109150 85	„ „ previsión.........	294865 95
Títulos y acciones	163616 15	Obligaciones a pagar.......	660000 —
Propiedades	1717726 96	Pagarés descontados	208215 95
Muebles, útiles e instalaciones............	34446 98	Acreedores varios...........	454186 12
		Ganancias y pérdidas.......	603187 55
Maquinaria (su costo pesos 1.356.252 75)........	493326 27		
Mercaderías	1457859 76		
Obligaciones a cobrar.......	351304 80		
	5565321 52		5565321 52

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Octubre de 1924

Cuentas corrientes, saldos considerados perdidos, dudosos, morosos y atrasados	91248 99	Cuentas corrientes, cuentas cobradas, consideradas perdidas en ejercicios anteriores	6643 93
Seguros	4897 95	Mercaderías, utilidad bruta de esta cuenta....	1130194 50
Gastos generales.	349239 44		
Intereses y descuentos	65169 42		
Patentes e impuestos.......	23095 11		
Utilidad líquida......	603187 55		
	1136838 46		1136838 46

Angel Braceras Haedo, presidente.—José Mª Braceras Haedo, vicepresidente.— José Pujol, contador.— Andrés Ronco, síndico.

Buenos Aires, 14 de Enero de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 febre. N.º 2849 v-12 febre.

2738

Ledesma Sugar Estates and Refining Co. Ltd.

SOCIEDAD ANONIMA

Establecimientos Industriales: Departamento Ledesma — Provincia de Jujuy

Administración Central: Calle Sarmiento 459 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación de 19 de Mayo de 1914 y 23 de Junio de 1922

Capital autorizado.......................... $ m/n 35.000.000.—
» subscripto y realizado................ » » 27.500.000.—

Balance Mensual de Saldos al 31 de Octubre de 1924

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir..................................		7500000 —
Ledesma — Finca y Establecimientos..................		37589130 85
„ Cultivos y gastos zafra..................		4383104 72
„ Inversiones nuevas..................		459354 60
„ Renovaciones		517061 60
„ Existencias de materiales, mercaderías, leña y maderas, envases, útiles, muebles y herramientas, y semovientes..............		3407460 44
„ Cuentas movimiento interno..............		2925302 05
„ Administración Ingenio—Cta. Cte..........		5670526 34
„ Facturas pendientes de conform..........		62159 08
Existencias de productos..........................		967896 77
Deudores por azúcares en prenda....................		506142 —
Caja y Bancos		279005 50
Deudores varios y cuentas corrientes..................		3970729 33
Negociación Establecimiento Ledesma (Good Will)....		634040 70
Títulos		61601 —
Negociación emisión debentures....................		83940 64
Intereses y descuentos..............................		413584 13
Seguros..		93174 30
Gastos generales..................................		98427 92
Fletes, almacenajes y acarreos......................		1069813 08
Comisiones..		95358 60
Caja Previsión Social—Ley 11289....................		36652 56
Debentures rescatados..............................		91363 60
Conversiones......................................	379900 —	
Debentures rescatados	42500 —	
Debentures en custodia..............................	3577600 —	
	4000000 —	70915829 81
HABER		
Capital autorizado..................................		35000000 —
Fondo de reserva legal..............................		2155297 53
» » previsión..............................		2692683 83
» » amortizaciones..........................		1407668 32
» » mejoras..............................		1024601 95
Reserva para bienes raíces..........................		866771 29
» » canales, vías y obras..................		597665 80
» » inmuebles varios		1031856 27
Amortización s/herramientas y útiles..................		350832 50
Letras a pagar......................................		2765735 25
Obligaciones prendarias..............................		700000 —
Bancos varios......................................		1311793 46
Directorio — Depósito acciones		60000 —
Remuneraciones Directorio..........................		51500 —
Bonificaciones y remuneraciones......................		226300 —
Ventas de azúcares..................................		278891 34
Azúcares en prenda..................................		506142 —
Ventas de alcohol		30747 30
Producción..		12340677 90
Ledesma—Cuenta general		5622522 20
« Inutilizaciones..............................		19798 96
« Giros..		82928 50
Tanques en consignación..............................		23640 —
Cupones debentures por pagar........................		652 97
Aportes personal Ley 11289..........................		887 25
Ganancias y pérdidas		902826 01
Conversiones......................................		863409 18
Emisión de debentures..............................	4000000 —	
	4000000 —	70915829 81

Ledesma Sugar Estates and Refining Company, Ltd.

Enrique. Wollman, presidente. —M. Magules, contador.—

Eug. Spont, síndico

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 febre. N. 2841 v-12 febre.

Sociedad Anónima Carlos Evrard

COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE

Bolivar No 427—Buenos Aires

Aprobada por el Superior Gobierno Nacional por Decreto del 31 de Julio de 1924

Capital autorizado, subscripto e integrado...... $ 500.000.—

Balance General al 31 de Julio de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 4 de Diciembre

	ACTIVO $	PASIVO $
Muebles y útiles	4000 —	
Nuevo Banco Italiano	3416 86	
Banco Francés del R. de P.	3400 99	
Banco de la Nac. Arg.	3320 98	
Caja	3083 39	
Mercaderías	724403 54	
Deudores varios	270650 56	
Obligaciones a cobrar	48572 34	
Acreedores varios Ctas Ded.	1482 87	
Capital		500000 —
Natividad E. de Speller		260591 59
Lorenzo Lambruschini		51148 52
Acreedores varios		74449 59
Obligaciones a pagar		56276 61
Deudores varios Cts. Acreed.		4570 89
Comisiones		5000 —
Cuenta gratificación		11000 —
Utilidad ejerdicio 1923/24		99293 83
	1062331 03	1062331 03

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Ejercicio 1923 – 1924

	DEBE $	HABER $
Ganancias y Pérdidas	300 —	
Muebles y útiles	2221 —	
Caja Jubilaciones	1041 44	
Gastos generales	269230 81	
Comisiones	31768 78	
Intereses	41642 33	
Descuentos	34192 07	
Deudores varios	42275 30	
Cuenta gratificación	11000 —	
Utilidad	99293 83	
Cambios		31668 20
Deudores varios		4627 56
Alquileres		1420 —
Mercaderias		495249 80
	532965 56	532965 56

Adolfo Spiller, presidente. — L. Lambruschini, director gerente. Eddo. Lacaze, síndico

Buenos Aires, 15 de Enero de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 febre. N. 2837 v-12 febre

2522

Banco de Ayuda Mutua

SOCIEDAD COOPERATIVA

Fecha de autorización por el P. E. 5 de Junio 1923.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 21 de Febrero de 1924.

Capital autorizado ..... $ m/n 50.000 —
» subscripto ..... » » 48.180 —
» realizado. ..... » » 46.387 —

Balance Mensual de Abril de 1924

	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Capital		50000 —		50000 —
Caja	21801 29	21225 95	575 34	
Acciones	2220 00		2220 00	
Accionistas	1793 00	791 00	1002 00	
Muebles y Utiles	328 60		328 60	
Bco. Nación CCte.	8007 50	8000 —	7 50	
Anticipos	16773 90	6624 90	10149 —	
Depósito de Anticipos	500 —		500 —	
Obligaciones a Cobrar	550 55	80 60	469 95	
Accionistas, Cta. Mercad.	48968 85		48968 85	
Sociedad Socorros Mútuos		2500 —		2500 —
Acreedores Varios	281 10	578 07		298 97
Fondo de Reserva		154 00		154 00
Dividendo Activo	14 60	4929 02		4914 42
Prestamos	5975 50	5975 50		
Gastos Generales	136 50		136 00	
Intereses y Descuentos	49 00	706 35		657 35
Accionistas Cta. Prestamos	5975 50	11812 50		5837 00
	113377 89	113377 89	64356 74	64356 74

09 Alejo Harbone, presidente. — Samuel Toiberman, tesorero. — Nicolás Marticorena, síndico.

Buenos Aires 22 de Noviembre de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 febre. Nº 2834 v-12 febre.

722

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

DOMICILIO: SARMIENTO Nº 299

Autorizada por Decreto del P. E. N. de fecha 11 de Abril de 1883

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General efectuada el 28 de Marzo de 1924

ACTIVO	$ m/n
Acciones Sociedad Constructora de la Bolsa de Comercio: 43 pref. y 1.900 ord. de $ 1.000—o/s. c/u. con 25 % pagado—su costo	1103124 98
Caja y Bancos	265572 98
Inmueble 25 de de Mayo 351/5	767950 —
Muebles y útiles	8365 11
Valores en garantía	106596 05
Varias cuentas deudoras	25276 51
	2276885 63
PASIVO	
Capital	1140708 37
Fondo de reserva	80023 39
Fondo de jubilaciones	23078 99
Fondo de beneficencia	15727 47
Depositantes de fianzas y garantías	106596 05
Impuesto operaciones de títulos (Ley Nº 11.290)	8691 33
Cámara del interior	350000 —
Hipoteca (s/ porpiedad 25 de Mayo 351/5)	500000 —
Varias cuentas acreedoras	42039 80
Ganancias y pérdidas	10020 18
	2276885 63

Carlos D. Scott, vicepresidente. — Pablo M. Aldazábal, gerente. — Miguel Pons, contador. — Dionisio V. Schöo, tesorero. — Carlos E. Sartori, síndico

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1923

DEBE		$ m/n
Gastos generales		299510 36
Impuestos		57397 75
Administración 25 de Mayo 351/55		14853 45
Instalaciones y refacciones s/ saldo		1108 41
Muebles y útiles, Amortización 10 %		929 45
Sociedad Constructora n/ entrega		486132 77
Fondo de reserva, 2 % s/ $ 486.132 77 m/l		9722 65
Saldo		10020 18
		879675 02
HABER		
Saldo del ejercicio de 1922		47132 77
Caotas de subscripción de socios y dependientes		281340 —
Alquileres		277180 95
Cuotas de ingreso de socios y dependientes		20420 —
Cotización de títulos		94691 63
Intereses		16140 88
Ingresos varios: Boletín Oficial, abono a cajones y casillas, informes, remates, demandas, Mercado de Cereales a Término, etc		108282 46
Cuentas en suspenso de 1922:		
Saldo al 31/12/922	$ 38030 13	
Reingreso de sumas pasadas a pérdidas	» 3361 20	
	$ 41391 33	
Recibos anulados ... $ 5175 —		
Transferido al ejercicio de 1924 ... » 1730 —	» 6905 —	34486 33
		879675 02

Carlos D. Scott, vicepresidente. — Dionisio V. Schöo, tesorero. — Carlos E. Sartori, síndico. — Pablo M. Aldazábal, gerente. — Miguel Pons, contador.

José M. Biciani, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 febre. 2831 v-12 febre.

2340

— LA AGRARIA —

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Calle Avda. Pte. R. Sáenz Peña 555
(Diagonal Norte) — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, con fecha 27 de Mayo de 1918

Ramos en que opera: Granizo e Incendio

Capital autorizado .... $ m/n 5.000.000 —
» subscripto .... » » 3.592.900 —
» realizado .... » » 774 180 —

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1924

(1er. Trimestre del VII Ejercicio)

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	2818770 —	
Caja y Bancos	920281 79	
Propiedades inmuebles	—	
Títulos de renta y valores diversos	250598 70	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	
Obligaciones a cobrar	58363 53	
Mobiliario y material	42596 53	
Diversos deudores	129176 61	
Gastos de organización a amortizar	—	
Gastos de explotación y reaseguros	197931 38	
Siniestros	15839 43	
Cuentas de orden	—	
Capital subscripto		3592900 —
Reservas		375429 62
Siniestros pendientes		8300 —
Diversos acreedores		278196 03
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)		178732 30
Cuentas de orden		—
	4433557 95	4433557 95

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1924

Joaquín Goldaracena, presidente.—J. Frings, J. M. Mascarenhas, administradores
Carlos Clérici, gerente.— Jacobo Saslavsky, síndico

Buenos Aires, 14 de Enero de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 11 febre. Nº 2819 v 13 febre.

2478

Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril

Domicilio: Cangallo Nº 328

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 18 de Noviembre de 1922

Capital autorizado .... $ m/n 3.000.000.—
,, subscripto .... ,, ,, 1.500.000.—
,, realizado .... ,, ,, 1.500.000.—

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1924

1er trimestre: 3er ejercicio

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Capital autorizado		3000000 —
,, subscripto y realizado		1500000 —
Acciones emitidas	1500000 —	
,, a emitir	1500000 —	
Fondo de reserva legal		3850 39
Participación Directorio		4423 85
Fondo de reserva		52054 17
Caja y Bancos	603995 14	
Valores en cartera	1041927 14	
Estancia Rincón de Landa	652253 08	
,, Los Valles	349012 74	
,, Santa María	200000 —	
,, La Puma	22238 15	
Cuentas corrientes. saldos deudores	126141 23	
,, ,, saldos acreedores		1416320 71
Gastos generales	1622 31	
Intereses		6753 06
Ganancias y Pérdidas		13787 61
	5997189 79	5997189 79

A. C. Coronel, E. Bunge, directores. — C. F. Sauvaget. síndico

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1924

Publíquese. haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad. se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 11 febre. No 2829 v-13 febre.

2732

Compañía Argentina de Mandatos

Sociedad Anónima

CALLE MAIPÚ 62 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 29 de Febrero de 1924
Capital:

Autorizado .... $ m/n 400000 —
Suscripto e integrado .... » 100000 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1924

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Acciones a emitir	400000 —	
Bancos	26896 50	
Mandatos	90153 80	
Gastos generales	1962 57	
Muebles y útiles	40 —	
Títulos	92625 —	
Capital		400000 —
Acciones suscriptas y pagadas		100000 —
Cuentas corrientes		21315 37
Mandantes varios		90153 80
Varias cuentas		208 70
	611677 87	611677 87

Jorge Plant. presidente.— Ernesto V. Jors. director-gerente

A. E. Vercelli, síndico

Buenos Aires, 9 de Enero de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 10 febre. N. 2790 v-12 febre.

2556

Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril

Cangallo Nº 328

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 18 de Noviembre de 1922

Capital autorizado .... $ m/n 3.000.000 —
» subscripto .... » » 1.500.000 —
» realizado .... » » 1.500.000 —

BALANCE TRIMESTRAL al 30 de Junio de 1924

4o. trimestre

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Capital autorizado		3000000 —
,, subscripto y realizado		1500000 —
Acciones emitidas	1500000 —	
,, a emitir	1500000 —	
Caja y Bancos	351241 55	
Valores en cartera	1147467 82	
Fondo de reserva legal		3850 39
Participación Directorio		4423 85
Fondo de reserva		52054 17
Estancia Rincón de Landa	703034 25	
,, Los Valles	342186 62	
,, Santa María	200000 —	
,, La Puma	22099 —	
Cuentas corrientes., saldos deudores	121123 04	
,, ,, saldos acreedores		1414136 26
Ganancias y pérdidas		13787 61
	5988252 28	5988252 28

Arturo C. Coronel, Eduard G. Bunge, directores. — C. F. Sauvaget, síndico

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 11 febre. Nº 2828 v-13 febre.

2591

Crèdito Inmobiliario Sud Americano S. A.

Calle Florida Nº 183

Establecida en la Ciudad de Amberes (Bèlgica) con sus Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires con fecha 13 de Junio de 1912

Capital: Casa Matriz.......................... Frs. 10.000.000.—

Esta Sucursal no tiene por ahora un capital especial asignado

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1924

de la Agencia de Buenos Aires

ACTIVO	$ m/n	$ oro
Caja y Bancos	111182 14	
Préstamos hipotecarios		1417805 08
Propiedades		69253 —
Varios deudores		12248 16
Varios		19930 11
Cuentas de orden		369908 —
Conversión		48919 97
	111182 14	1938064 32
PASIVO		
Casa Matriz		896035 25
Mensualidades e intereses		150529 44
Varios acreedores		502173 77
Varios		19417 86
Cuentas de orden		369908 —
Conversión	111182 14	
	111182 14	1938064 32

Buenos Aires, 31 de de Octubre de 1924

Crédito Inmobiliario Sud Americano—Sociedad Anónima

E. Stanley Cutts, administrador.— J. A. van Deurs, gerente.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

LICITACIONES

—o—

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de 30.000 bolsas de lona de algodón, destinadas al transporte de correspondencia.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 16 de Febrero próximo, a las 14 horas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1925. — Guillermo Otheguy, secretario general interino.

v16 febrero.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de 1.000 capotes de paño, destinados al personal uniformado de la repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 16 de Febrero próximo, a las 15 horas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1925. — Guillermo Otheguy, secretario general interino.

v16 febrero.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente, a las 15 y 30 horas, para la provisión de 1.200 metros lineales de cedro y 2.000 de pino spruce, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. — El secretario.

E. 10 febrero s.p.p. o| 1289 v-17 feb.

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente, a las 16 horas, para la provisión de canastas y artículos de escobería, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. — El secretario.

E. 10 febrero s.p.p. o| 1292 v-17 feb

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente a las 14 horas, para la construcción de dos heladeras de cemento armado en el Hospital Alvear, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. — El secretario.

E. 10 febrero s.p.p.o| 1280 v-17 feb.

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción de un depósito de petróleo en el Depósito Colón, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. — El secretario.

E. 10 febrero s.p.p. o| 1283 v-17 feb.

Llámase a licitación pública para el día 25 del corriente a las 15 horas, para la construcción de un garage con capacidad de 316 camiones, a construirse en parte de los terrenos de la Usina Incineradora de Basuras, ubicada en la calle Jorge Newbery entre las de Rodney y Guzmán.

La presente licitación comprende la construcción de un garage, taller de camiones, casa para la Administración, pavimento de las calles interiores y todo lo necesario para la completa habilitación del Corralón de Limpieza, cuyo presupuesto asciende a la suma de quinientos noventa y cinco mil trescientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 595.372 m|n), de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525 2o piso.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. — El secretario.

E. 11 feb. s|p.p. o|1295 v- 25 marzo

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente a las 15 horas, para la renovación de la cubierta de madera de la calle Independencia de Piedras a Bernardo de Irigoyen y de San José a Entre Ríos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. — El secretario.

E. 10 febrero s.p.p. o| 1286 v-17 feb.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 97.160-A-925, llámase a licitación para la provisión de artículos de pinturería, etc. con destino a los servicios de la Dirección Sanitaria, durante el 1er. semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 16 del corriente a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925. — El Secretario.

e9 febrero o|1341 v16 febrero.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 6822-S-924, llámase a licitación para la ejecución de 274 suspensiones fijas de alumbrado público eléctrico en la zona comprendida por las calles Rivadavia, Rawson, B. Mitre, Río de Janeiro, Gaona, Chubut y Caballito. Tendrá lugar el día 16 del corriente a las 15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925. — El Secretario.

e9 febrero o| 1347 v16 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 25 de Marzo próximo a las 15 horas, para la construcción de pabellones y anexos del Hospital de Nueva Pompeya, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Condiciones generales

Las personas que concurran a la licitación constituirán domicilio legal e indicarán el número de su patente, la que presentarán al serle exigida; deberán además estar inscriptos en el "Libro Registro" que al efecto se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Intendencia Municipal. Sin estos requisitos las propuestas no serán tomadas en cuenta.

Las propuestas serán presentadas en la Oficina de Licitaciones, en sobre cerrado, escritas a máquina, indicando las cantidades en letras y cifras, sin enmiendas, raspaduras o entrelíneas, en papel sellado de un peso y estampilla municipal de un peso por foja. La primera hoja será en papel sellado de cinco pesos y la mencionada estampilla.

Se acompañará a cada propuesta un certificado del Banco Municipal de Préstamos, en el que conste haber el proponente depositado, a la orden del señor Intendente y en concepto de garantía (en efectivo o certificados de Deuda Municipal, por su valor nominal), la cantidad equivalente al uno por ciento (1 por ciento) del importe de la propuesta. Este depósito será devuelto después de resuelta la licitación, excepto el del adjudicatario, quien antes de firmar el contrato, deberá aumentar el depósito hasta llegar al cinco por ciento (5 o|o) del monto de su propuesta, suma que será retenida hasta ciento ochenta (180) días después de recibida la obra, en calidad de garantía.

El proponente ofrecerá hacer el trabajo por el precio indicado en el presupuesto oficial con un tanto por ciento de aumento o rebaja que se aplicará a los precios unitarios agregados para las ampliaciones o supresiones posibles.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas si lo considerase conveniente a los intereses de la Comuna.

Si dentro de diez (10) días de comunicada la aceptación de la propuesta no concurriera el interesado a firmar el contrato respectivo ante el Escribano Municipal, perderá el primer depósito a que se refiere el artículo 2o., pudiendo además la Municipalidad dejar sin efecto la adjudicación, sin derecho a reclamos o indemnización alguna.

El contratista, en caso de que, después de adjudicada cada licitación no hubiese sido citado para firmar el respectivo contrato, firmado éste no se le hubiera dado orden de comienzo, podrá pedir que dentro de un plazo de quince días, y prèvia firma del contrato, se ordene la ejecución de las obras, teniendo derecho, en caso contrario, a exigir la rescisión del contrato.

Los gastos de escrituración correrán por cuenta del adjudicatario.

El contratista no podrá transferir o ceder a otra persona el contrato o parte del mismo, sin haber obtenido previamente la autorización de la Intendencia.

El contratista deberá acreditar su competencia técnica para hacerse cargo de la construcción, así como su responsabilidad financiera, y él o su representante técnico cuidarán personalmente la ejecución de la obra teniendo personal competente para vigilar y dirigir la marcha de los trabajos a quienes puedan los arquitectos transmitir sus órdenes en cualquier oportunidad.

La obra se construirá por ajuste alzado, debiendo el contratista incluir en su precio un cinco por ciento para honorarios de los Arquitectos Directores. Los pagos se harán a los contratistas por la Municipalidad a la presentación de los certificados firmados por los arquitectos que constate los trabajos efectuados. De cada cuota de pago la Municipalidad retendrá el diez por ciento (10 por ciento) de garantía y el contratista depositará otro cinco por ciento (5 o|o) para pago de los honorarios de los arquitectos. Las cuotas se dividirán en la siguiente forma:

1a. Cuota a la colocación de los marcos del piso bajo.

2a. Al terminar la colocación de la tirantería del entrepiso de la Administración.

3a. Al terminar los techos.

4a. Al terminar los revoques.

5o. Al terminar la tirantería.

6a. Al recibirse provisoriamente la obra.

Los pagos parciales serán considerados como pagos a cuenta del importe total del contrato, estarán sometidos a las rectificaciones que pudieran ocurrir al hacer la liquidación final y no darán derecho a considerar como definitivamente recibido ningún trabajo antes de dicha liquidación.

En el caso de efectuar ampliaciones o reducciones de obras, para los cómputos y estimaciones de las diferentes partidas a liquidar correspondientes a dichas

ampliaciones o reducciones, se aplicarán las reglas establecidas en el Reglamento para la medición de estructuras en la construcción de edificios del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, aprobado por decreto del 12 de Julio de 1913.

El importe verdadero de las obras será el propuesto por el contratista sólo alterado por las ampliaciones o reducciones que se introducen en la obra de acuerdo con el artículo 20.

Todo aquello que no esté previsto en el presente pliego de condiciones, quedará sometido a las disposiciones del Digesto Municipal y demás legislación vigente.

El contratista no podrá cobrar la última cuota del importe de los trabajos, hasta tanto presente certificado final aprobado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, de las obras sanitarias efectuadas en la obra.

Los derechos correspondientes al gasto que demande el consumo de agua necesario a la edificación, el contratista tendrá que abonarlos a las Obras Sanitarias de la Nación, a cuyo efecto cuando solicite las conexiones necesarias deberá presentar a esa Administración su contrato con la Municipalidad para que le sean cobrados y sin tener derecho a que le sean reembolsados por la Municipalidad.

Quedará también a cargo del contratista el pago de las conexiones que solicite y de toda la instalación provisoria de cañerías, llaves, canillas, etc., para llevar a los diversos surtidores el agua a utilizarse en la obra.

El contratista abonará a sus operarios el salario o jornal mínimo que la Municipalidad ha establecido para los operarios que ella emplea. La jornada de trabajo no será mayor de ocho (8) horas.

Los pagos se efectuarán por Tesorería General, previo trámite de las cuentas respectivas.

Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente en la forma que dispone el artículo 52 de la Ley Orgánica y salvo el recurso que la Ley acuerda.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. — El Secretario.

E. 9 febrero spp. o|1271 v25 marzo

Llámase a licitación pública para el día 2 de Marzo próximo a las 14 horas, para la construcción de la defensa de la Avenida de la Costa "Tipo de muro con escalones", de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Bases de licitación

Artículo 1o. — Llámase a licitación por el término de treinta días para la construcción de la defensa de la Avenida de la Costa "Tipo de muro con escalones" en una extensión de setecientos metros distribuídos en la siguiente forma:

Seiscientos cuarenta y cinco metros, desde el murallón existente en la prolongación de la calle Belgrano, hasta empalmar con el costado Norte del Espigón.

Cincuenta y cinco metros, desde el costado Sud del Espigón hacia el Sud para empalmar con las obras de defensa tipo tablestacadas.

Art. 2o. — Las propuestas podrán presentarse en la Oficina de Licitaciones el día 2 de Marzo próximo a las 14 horas, en que se procederá con las formalidades de práctica a la apertura de las mismas.

Antes del plazo establecido para la admisión de las propuestas podrán los licitantes solicitar los datos e informaciones que consideren necesarios, no admitiéndose modificación alguna respecto a las propuestas presentadas después de ser abiertas, ni se tomarán en consideración las presentadas en desconformidad con lo prescripto en el pliego de condiciones o en las bases de la licitación.

Art. 3o. — La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que a su juicio responda mejor a los intereses públicos o de rechazarlas todas si así lo estimara conveniente.

Art. 4o. — Las propuestas se presentarán en papel sellado de cinco ($ 5) pesos moneda nacional la primera foja y de un ($ 1) peso las subsiguientes, todas con estampilla municipal de este último valor; será escrita a máquina sin enmiendas ni raspaduras y se presentarán bajo sobre en blanco cerrado y lacrado.

Art. 5o. — Cada proponente deberá acompañar a su propuesta un certificado de depósito, hecho en el Banco Municipal de Préstamos por una suma en efectivo equivalente al uno (1 o|o) por ciento del importe total de la propuesta, a la orden del señor Intendente Municipal.

Este depósito será devuelto a los interesados cuyas propuestas no hubieran sido aceptadas, una vez resuelta la licitación.

Perderá el adjudicatario de la obra dicho depósito si no concurriera a formalizar el contrato en el término de diez (10) días a contar desde la fecha en que se le notifique dicha aceptación.

Art. 6o. — Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y técnica para que pueda tomarse en consideración su propuesta.

Art. 7o. — Las obras deberán iniciarse dentro del mes siguiente al de la fecha de la adjudicación y deberán ser terminadas en el plazo que indicarán los proponentes en sus propuestas, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, a juicio de la Intendencia, incurriendo los contratistas en una multa de mil ($ 1.000) pesos moneda nacional por cada semana de atraso en la entrega de las obras.

Art. 8o. — Cada licitante presentará su propuesta ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial; por consiguiente no deberán detallarse los precios unitarios, siendo entendido que el tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial se aplicará a cada uno de los precios unitarios al practicar la liquidación final de la obra.

Art. 9o. — En las propuestas deberá establecerse la forma de ejecución total de la obra, detallando procedimientos de construcción, tendiendo a la mayor celeridad de los trabajos.

Art. 10. El pago se efectuará en títulos del Empréstito de Cancelación y Fomento al tipo de cotización al día del pago o en dinero efectivo.

Art. 11. — A igualdad de condiciones de los proponentes, el menor plazo para la ejecución de las obras será causa determinante de la adjudicación.

Art. 12. — Procedimiento de construcción ("Plan de trabajo"). — De acuerdo con la importancia de las obras y la naturaleza de los trabajos, los interesados deberán adjuntar a sus propuestas un "Plan de Trabajo", es decir, una descripción detallada del programa que se han formulado para la iniciación, desarrollo y terminación completa de las obras; deduciéndolo de los planos del proyecto y observaciones directas en el terreno. En ese documento, deberán no solamente indicar el orden sucesivo en que se acometerán las diferentes secciones, sino también expresarán detalladamente el procedimiento que se proponen emplear para ejecutar todas y cada una de las partes de las obras.

Al proponente, que de acuerdo con las bases de la licitación le sea adjudicada la obra, se le podrán imponer modificaciones a su "plan de trabajo", siempre que con ellas la Dirección entienda introducir mejoras tendiendo al mejor resultado y celeridad de los trabajos. Una vez establecido de común acuerdo con el contratista el plan definitivo, éste será el que servirá de guía y no podrá modificarse sin la autorización del Ingeniero.

Art. 13. — "Los contratistas, abonarán a sus operarios el salario o jornal mínimo que tenga establecido la Municipalidad ($ 6.40 diarios o $ 160 mensuales, durante el año en curso).

La jornada de trabajo no será mayor de ocho horas".

Art. 14. — "Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente en la forma que dispone el art. 52 de la Ley Orgánica y salvo el recurso que el mismo acuerda".

Art. 15. — Los proponentes podrán adjuntar a sus propuestas, relativas al proyecto oficial, planos y propuestas de cualquier variante que juzguen más ventajosa, como precio o por la mayor facilidad de construcción.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1925.— El Secretario.

e2 febrero s.p.p. o|1248 v2 marzo

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 41.027-h-924, llámase a licitación para la provisión de armaduras modernas, completas, con destino a los servicios de la Dirección de Alambrado. Tendrá lugar el día 16 del corriente a las 14,30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925. — El Secretario.

e9 febrero o|1344 v16 febrero

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 95492-L-1925, llámase a licitación para la provisión de artículos de escobería y piazaba africana con destino a la Adm. General de Limpieza. Tendrá lugar el día 13 del corriente, a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1925.— El Secretario.

E. 6 febrero spp. o|1332 v13 febrero

De acuerdo con lo resuelto en el Exp 97159-A-925, llámase a licitación para la provisión de artículos de tienda con destino a los servicios de la Dirección Sanitaria, durante el semestre en curso. Tendrá lugar el día 13 del corriente a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1925. — El Secretario.

E. 6 febrero spp. o|1335 v13 febrero

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 7520-D-924, llámase a licitación para la provisión de instrumentos y útiles con destino al Consultorio Odontológico del Hospital Pirovano. Tendrá lugar el día 13 del actual, a las 15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1925. — El Secretario.

E6 febrero spp. o|1338 v13 febrero

En el mes de Febrero próximo y en los días y horas que a continuación se expresan, tendrá lugar en el Despacho del Señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran las siguientes licitaciones públicas para atender servicios de la Policía durante el corriente año:

Día 11 a las 14 horas, artículos para la Sección Talleres.

Día 11 a las 14 y 30 horas, artículos para la Sección Telégrafos y Teléfonos.

Día 12 a las 14 horas, artículos Sanitarios y de Electricidad.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Lavalle 2629.

Buenos Aires, Enero 3 de 1925. — v12 febrero.

POLICIA DE LA CAPITAL

El día 27 de Febrero del corriente año, a las 14 horas, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de artículos con destino a la Sección Garage, a consumirse durante los meses restantes del corriente año.

Datos y pliego de condiciones en la citada división, Lavalle 2629.

v26 febrero.

En el mes de Febrero próximo y en los días y horas que a continuación se expresan, tendrá lugar en el Despacho del Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del Escribano General de Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas para atender servicios de la Policía durante el corriente año:

Día 11 a las 14 horas: Artículos para la Sección Talleres.

Día 11 a las 14.30 horas: Artículos para la Sección Telégrafos y Teléfonos.

Día 12 a las 14 horas: Artículos Sanitarios y de Electricidad.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, calle Lavalle 2629.

Buenos Aires, Enero 3 de 1925. — Juan G. Lowry, Oficial Mayor del Interior.

v12 febrero

Armamento para la Policía de los Territorios Nacionales

Llámase a licitación pública por segunda vez para el día 18 de Febrero próximo, a horas 15, para la provisión del siguiente armamento, con destino a la Policía de los Territorios Nacionales.

100 winchester, calibre 44.
260 revólvers Colt, calibre 38.
20.000 tiros winchester, calibre 44.
40.000 tiros Colt, calibre 38.
100 machetes (tipo Policía de la Capital).

La licitación tendrá lugar el día indicado, a horas 15, en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por datos y ejemplares del pliego de condiciones, concurrir a la Oficina de Territorios Nacionales, Cerrito 67.

Buenos Aires, Enero .. de 1925. — Juan G. Lowry, oficial mayor.

v18 febrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente aviso, para los trabajos de habilitación de los desvanes de las villas 1, 3, 7 8 y dos le Admisión de Enfermos, para alojamiento de retardados, en el Asilo Colonia Regional Mixta de Retardados, en Torres, Provincia de Buenos Aires. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, el día 3 de Marzo del corriente año, a las 15 horas, simultáneamente, en el local de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Alsina 2650, Capital Federal y en el Juzgado Federal de La Plata, en cuyos locales pueden consultarse desde ya los antecedentes relativos a dicha licitación.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1925. — El presidente.

v3 marzo.

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 14 de Febrero del corriente año, a las 9 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Comestibles y otros artículos de almacén, durante el primero de Marzo hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año. Esta licitación se celebrará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a la disposición de los señores proponentes, en la Secretaría del mencionado Hospicio y en la Subdirección de la Colonia Nacional de Alienados, Open Door, F. C. al P.

Open Door, Enero 28 de 1925. — El Director.

v14 febrero

Reformatorio de Menores Abandonados y Delincuentes

C-31|925. — Llámase a licitación pública por el término de tre...a días, a contar desde la fecha del presente aviso, para la provisión de artículos generales, con destino a este Reformatorio, durante todo el año de 1925; a saber:

Comestibles, combustibles y otros artículos de consumo.

Ropería, colchonería y calzado.

Drogas y útiles e instrumentos de farmacia, laboratorio y cirugía.

Utiles de escritorio y artículos de escuela.

Artículos de bazar, ferretería, pinturería, lubrificación, combustibles para motores y materiales de talleres.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 20 de Febrero de 1925, a las quince horas, en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regiones, calle Alsina 2650, en donde se encuentran a disposición de los señores proponentes, el pliego de condiciones y la nómina de los artículos a proveerse, que sirven de base a las licitaciones. — Olivera, Enero 20 de 1925. — El Director.

v20 febrero

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación para el día 13 de Febrero de 1925, a las 15, 15.15, 15.30, 15.45 y 16, para la provisión de aceite de oliva, jabón, harina, legumbres secas y gasa hidrófila. Informes, Reconquista núm. 269. — La secretaria.

v13 febrero

Llámase a licitación para el día 13 de Febrero de 1925, a las 15, 15 y 15, 15 y 30 y 15 y 45, para la provisión de aceite de oliva, jabón, harina y legumbres secas. Informes, Reconquista 269. — La secretaria.

v13 febrero.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Estadística

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la impresión del anuario del Comercio Exterior de la República Argentina, correspondiente al año 1924, y los boletines "El Comercio Exterior Argentino" del año en curso, de acuerdo con las bases que pueden consultarse en la Dirección General de Estadística, calle Azopardo 350.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Director de Estadística, ante el Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto, el día Jueves 26 de Febrero próximo, a la hora 15.

Buenos Aires, Enero 27 de 1925.

v26 febrero.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS

Bases de licitación para la construcción del edificio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, en la calle Tucumán esquina San Martín—

Artículo 1o. — Llámase a licitación para la construcción del edificio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, a erigirse en el terreno de su propiedad, sito en esta Capital Federal, esquina San Martín y Tucumán, el cual mide: sobre la calle Tucumán 28m60 y sobre la calle San Martín 19m25 y que consta, en lo escencial, de: subsuelo, planta baja y cuatro pisos altos, además de un entrepiso en parte de la planta baja, distribuídos de acuerdo con los planos del arquitecto don Enrique Chanourdie.

Art. 2o. — Las firmas que deseen concurrir a la licitación, podrán solicitar los planos, especificaciones y demás elementos constitutivos de la obra proyectada, en la Secretaría de la Administración de la Caja, calle Sarmiento No. 763, donde se les hará entrega de los mismos, mediante el pago de m$n 200 moneda nacional de curso legal.

Art. 3o. — Las propuestas deberán ser presentadas en la misma Secretaría el 1o. de Marzo de 1925, antes de las 16 horas, conjuntamente con un recibo de depósito de m$n 5.000 hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente de la Caja. Este depósito lo ampliará el contratista cuya propuesta sea aceptada, hasta completar el 5 o|o del valor total de la construcción, según contrato. El importe total de este 5o|o quedará en garantía del fiel cumplimiento del contrato, hasta 90 días después de la total terminación de la obra. Si en ese lapso de tiempo se notaran deficiencias en la obra, se demorará la devolución hasta su completa desaparición.

e10 enero No. 2396 v13 febrero.

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los tenedores de títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno 1909 que el día 16 de Febrero a las 14,30 horas tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1o. de Marzo próximo, siendo el fondo amortizante de $ o|s. 524,400, valor nominal. Las propuestas que se dirijan a esta Capital deberán consignar además del Capital que se ofrezca amortizar y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del tenedor dentro de las casas bancarias indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación. Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los Sres. Baring Brothers y Co. Ltd., Londres hasta el día y hora señalados para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Marzo entrante. La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1925.— El Secretario.

v16 febrero.

Licitación de Bonos Municipales del Empréstito de Pavimentación de 1910. — Ley 7691.—

Se hace saber a los interesados, que el día 16 del corriente a las 14.30 horas, tendrá lugar una licitación para la amortización de m$l 500.000 valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

Los bonos deberán presentarse con cupón de Julio 1925 adherido, siendo pagaderos hasta los 30 días después de la aprobación de las propuestas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aprobadas.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1925. — El Secretario.

v16 febrero.

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los interesados que el día 20 del corriente, a las 14.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1o. de Marzo próximo de los siguientes empréstitos:

Ley 11,178 Crédito Argentino Interno 1921 o$s. 77,780.

Ley 4,569 Crédito Argentino 1905 m$l. 698,027.

Ley 4,973 Bonos de Obras de Salubridad m$l. 85,559

Ley 11,260 Crédito Argentino Interno 1923 m$l. 263,805.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Marzo entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925. — El secretario.

v-20 febrero

Dirección General de Estadística

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la provisión de los útiles de escritorio que para el ejercicio de 1925, requiere la Dirección General de Estadística; de acuerdo con las bases estipuladas en el pliego que podrá consultarse en esa repartición (calle Azopardo No. 350).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día miércoles 18 de febrero de 1925, a la hora 15, en el despacho del señor Director de Estadística, ante el señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1925. — C. Monteverde, Subsecretario.

v18 febrero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 14 de Febrero corriente, a las 9.30 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender el racionamiento de los empleados, penados y servicio de guardia del establecimiento, durante el mes de Marzo próximo, expediente 102-A-925.

5 kilos de ají picante molido.
200 kilos de arvejas enteras de 1a. calidad.
300 kilos de azúcar R. Argentina.
400 kilos de azúcar tucumana de 1a.
800 kilos de azúcar tucumana de 2a.
300 kilos de arroz Carolina.
1.500 kilos de arroz Bremen.
150 kilos neto de aceite de oliva de 1a., Boccanegra, Bau, Sasso, Raggio a Ottena.
150 kilos neto de aceite de oliva de 2a.
18.000 kilos de carne vacuna de 1a., libre de cogote y garrón.
120 kilos de café Caracolillo en grano tostado.
150 kilos de café Brasil de 2a., en grano tostado.
120 kilos de café Brasil de 1a. en grano tostado.
150 kilos de cebollas blancas de cabeza.
30 kilos neto de dulce de membrillo.
6.000 unidades de frutas de estación, de 1a. calidad.
300 kilos de garbanzos saucos o chilenos.
300 kilos de harina de maíz,
150 docenas de huevos frescos.
100 kilos de lentejas chilenas de 1a. calidad.
15.000 litros de leche fresca en densidad y gordura.
100 kilos de manteca fresca.
1 kilo de nuez moscada.
12.000 kilos de papas tipo francesa, libres de brotes.
5 kilos de pimienta negra molida.
40 kilos de pimentón colorado dulce de 1a.
200 kilos de porotos Caballeros.
20 kilos de queso de Goya.
5.000 kilos de repollos grandes, libres de troncos, de 1a. calidad.
1.200 kilos de sal gruesa de Cádiz.
100 kilos de tabaco hebra fina, tipo alemán.
200 kilos de tocino gordo de 1a.
10 kilos de té Mazzawatte o Provost.
60 kilos de yerba Cruz de Malta.
3.000 kilos de verdura fresca surtida.
40 litros de vinagre de vino. — El Secretario.

v14 febrero

Llámase a licitación privada para el día 14 del corriente, a las 10 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección, convinieren a los intereses del establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender los distintos servicios del Establecimiento, durante el mes de Marzo próximo, expediente 114-A-925.

800 litros de nafta en cajones o tambores, marcas Wico, Texas o Energine.
204 litros de aceite Valvoline especial delgado.
102 litros de aceite Valvoline especial grueso.
200 kilos de potasa blanca en polvo.
200 kilos de soda comercial.
200 kilos de jabón amarillo marca Potro.
50 litros de acaroína.
20 bolsas de aserrín blanco.
25 litros de ácido muriático.
30 tarros de Brillant Belge de 1|2 pott cada uno.
20 pares de zuecos Nos. 41, 42, 43 y 44.
30 kilos de clavos de 0.038.
30 kilos de clavos de 0.050.
30 kilos de clavos de 0.073.
50 kilos de hilo acarreto delgado.
50 kilos de hilo acarreto grueso.
10 plumeros de mango corto.
10 litros de tinta azul-negra Stephens en frascos de 1|2 litro c|u.
60 trapos de algodón para piso, buena clase.

100 trapos impermeables para copiadores s|muestra.
5.000 sobres comerciales azules.
1 resma papel secante color rosa, buena clase.
45.000 kilos de leña de quebracho colorado Campana, hachada. — El Secretario.

v14 febrero

Llámase a licitación privada para el día 14 del corriente mes, a las 10 y 45 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender los servicios del taller de Panadería de este Establecimiento, durante el mes de Marzo próximo, expediente 90-T-925.

40.000 kilos de harina "000".
10.000 kilos de leña de quebracho colorado Campana, tipo Panadería. —El Secretario.

v14 febrero

Llámase a licitación privada para el día 14 del corriente mes, a las 11 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno con destino a los penados de este Establecimiento, expediente 14-D-925.

2.530 metros de paño rayado a lo largo de 1.38 de ancho, debiendo las rayas ser azules y amarillas, de 0.04 de ancho cada una.
430 metros de lienzo para forros.
2.900 botones de hueso negros, de 0.020 diámetro.
2.100 botones de hueso negros de 0.012 diámetro.
700 pares de broches para cuellos de blusas.
700 broches para pantalones.
9 gruesas de hebillas para pantalones.
150 carreteles de hilo negro Cadena No. 50, de 500 yardas.

Los proponentes deberán remitir muestras del paño y demás artículos que coticen. — El Secretario.

v14 febrero

Llámase a licitación privada para el día 14 de Febrero corriente, a las 10.30 horas para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan:

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección conviniere a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina del papel de bobinas necesario para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante los meses de Marzo y Abril próximos, expediente 105-T-925.

80.000 kilos de papel de bobinas de 0.86 de ancho, debiendo las bobinas tener un diámetro máximo de 0.75. El papel debe tener un peso aproximado de 55 gramos por metro cuadrado. — El Secretario.

v14 febrero

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Expte. No. 3-L-1925. — Llámase a tercera licitación privada, hasta el día doce del corriente, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

Combustibles—
50.000 kilos quebracho colorado en tortas de 0.30 mts. de alto.
2.400 litros nafta.
2.400 litros kerosene refinado.
100 kilos carburo de calcio granulado.

Lubrificantes—
10 cajones aceite Mobiloil tipo A. (de 2 latas cada cajón).
10 cajones aceite Mobiloil tipo B. (de 2 latas cada cajón).

Artículos de ferretería y pinturería—
1 batidora de crema para veinte litros.
1 galón barniz permanente Valentins.
1 galón barniz cristal N. H.
2 kilos amarillo cromo Valentins.
2 kilos Bermellón Valentins.
2 frasquitos blanco de cinc el guache.
1 frasco de Prusia el guache.
6 lápices "Conte" No. 2.
6 kilos papel escenográfico.
6 pencelezas finas Purner chicas.
6 pencelezas finas Purner, medianas.
4 litros aluminio en hojas.

Harina de trigo—
10.000 kilos harina de trigo 00.

Artículos de librería, escritorio y material escolar—
12 cintas para máquina escribir Continental.
10 libros borradores de 2 manos.
10 libros índices chicos.
50 libretas.
12 hojas papel Canson.
600 cuadernos Armada Argentina, cuadrícula mediana.
600 cuadernos Armada Argentina, rayados.
24 borradores para pizarras murales
100 pizarras piedra de mts. 0.30x0.19.
600 pizarrines cubierta de madera, tipo Faber.
20 cajas tiza en colores muy fuertes, No. 1, Nortcamericanas, cajas de 24 tizas.
200 tinteros de loza comunes, para bancos, tamaño chico.
20 cajitas tinta en polvo, azul negra, para 1 litro cada cajita.
150 cuadernos escritura normal No. 1, por E. Borga.
150 cuadernos escritura normal No. 2, por E. Borga.
100 cuadernos escritura normal No. 3, por E. Borga.
100 cuadernos escritura normal No. 4, por E. Borga.
3 horquilla de madera para colgar mapas.
1 mapa ferrocarriles de la República Argentina.
1 contador para quebrados y decimales.
20 kilos papel madera para forros.
100 libros de lectura por grado (hasta 5o. grado).

Artículo de mercería—
200 paquetes agujas de mano.
60 carreteles hilo blanco No. 70.

Artículos de Zapatería y Talabartería
12 paquetes semillas para zapatero número 8.
6 kilos cemento para zapatero.
2 Lazo trenzado, mediano.

Drogas y medicamentos—
51 kilogramos de sulfato de soda.
2 kilogramos de sulfato de soda en polvo.
60 Tubos Cafiaspirina.
12 ampollas suero antitetánico 300u.
12 ampollas suero antidiftérico 300u
2 cajas Digaleno Koch.
20 litros agua destilada.
100 gramos píldoras taurinas.
2 latas aceite de oliva Fuget.

Materiales de construcción—
20.000 kilos arena oriental entrefina.
100 postes quebracho colorado de 3x 3x3.20 metros.
25 puntales para postes de 4x4".

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. Marcos Paz, 4 de Febrero de 1925. — U. T. 4 Marcos Paz. — El secretario.

v-12 febrero.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del 25 de Febrero próximo, para contratar la construcción de un edificio escolar en el terreno fiscal sito Av. Tres Cruces entre Marcos Paz y Benito Juárez. Datos en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935, 2o. piso. — El Secretario General.

v25 febrero

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas del día 9 de Marzo próximo, para contratar la ejecución de obras de instalación eléctrica para alumbrado, en el edificio del Instituto Bernasconi. Datos en Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2o. piso). — El Secretario General.

v9 marzo.

Llámase a licitación pública hasta las 14 horas del 9 de Marzo próximo, para contratar la ejecución de obras de carpintería de taller, en el edificio del Instituto Bernasconi. Datos en Dirección General de Arquitectura, (Rodríguez Peña 935, 2o. piso). — El Secretario General.

v9 marzo.

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del 6 de Marzo próximo, para contratar la provisión de ropa y calzado para los alumnos pobres de las Escuelas de esta dependencia. Datos en Dirección Administrativa (Rodríguez Peña 935). — El Secretario General.

v6 marzo.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

En el mes de Marzo próximo, en los días y horas que se expresan a continuación, tendrán lugar las siguientes licitaciones públicas:

Cuartel Curuzú-Cuatiá—
Día 4. Hora 15. — Albañilería y afines de cuatro cuadras para tropa.
Día 4. Hora 15.30. — Estructura metálica del techo para ídem.
Día 4. Hora 16. — Marcos de madera dura para ídem.
Día 9. Hora 15. Obras sanitarias para cuatro caballerizas.
Día 9. Hora 15.30. — Canalización eléctrica para ídem.
Día 9. Hora 16. — Carpintería de madera para ídem.

Regimiento No. 2 de Caballería. (Campo de Mayo).—
Día 5. Hora 15. — Construcción de una cuadra para tropa, (obras completas).

Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército, en el Palomar.—
Día 5. Hora 15.30. — Carpintería de madera del Casino de Oficiales.
Día 5. Hora 16. — Piso de mosaico para ídem.
Día 10. Hora 15. — Construcción de un pabellón, w. c., baños y vestuarios para tropa, (obras completas).
Día 10. Hora 15.30. — Provisión estructura metálica para el Pabellón de Ensayos.
Día 10. Hora 15.45. — Carpintería de madera para ídem.
Día 10. Hora 16. — Carpintería metálica para ídem.

Escuela de Radiotelegrafistas (Sección Maldonado).—
Día 17. Hora 15. — Construcción y reconstrucción de diversas dependencias.

Cuarteles Rosario y Santa Fe.—
Día 26. Hora 15. — Provisión y colocación de la carpintería metálica en las cuatro cuadras dobles que para tropa se construyen en las ciudades de referencia.
Día 26. Hora 15.30. — Canalización eléctrica para ídem.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de la Dirección General de Ingenieros, Santa Fe 3727, Buenos Aires, en los días y horas antes indicados, donde los interesados podrán solicitar datos e informes. Buenos Aires, 3 de Febrero de 1925. — Edgardo Benavente, Mayor Secretario interino.

v4 marzo.

Dirección General de Arsenales de Guerra. — Sección Remates

El día 16 de Febrero a las 15 horas, en el Depósito No. 3 del Arsenal, (calle Pozos No. 1685), se procederá a la venta en remate, de: cápsulas fulminantes, azufre, chapas de hierro, nitro, caseos para tropa, grasa negra, cartuchos para revólver, cerraduras, manijas, tachos, bancadas, cable de acero, montura, maletas, pistoleras, guardabarros, silletas, peines para caballos, cajas de fresno, mandiles, etc., los cuales están en exposición de 15 a 17 horas. Seña 20 o|o. Sin comisión. — José G. Ferreyra, rematador.

v16 febrero.

Ministerio de Marina

BASES DE LICITACION

Artículo 1o. — Hasta el día 2 de Marzo próximo a las 14 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil Defensa 269, Buenos Aires, propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "Ajuste alzado", de las obras pertenecientes a la Base Aeronáutica Naval del Río de la Plata (Punta Indio), Escuela de Aviación Naval, las cuales comprenderá las siguientes construcciones:

Un pabellón para alojamiento de oficiales.
Un pabellón para dormitorio de tropa.
Un pabellón para comedor de tropa.
Un pabellón de cocina.
Un pabellón de baños y w. c.
Un pabellón de enfermería.
Un pabellón para usina eléctrica.
Una casamata de combustibles.
Un horno incinerador de basuras.
Instalaciones completas de sanitarias externas, comprendiendo cloacas y agua corriente.
Instalación eléctrica para fuerza, alumbrado interior y exterior, excluyendo las maquinarias de la usina.

A la hora indicada, las propuestas serán abiertas ante el Escribano General de Gobierno de la Nación y de los interesados que quisieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil, a los interesados en realizar propuestas, de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

En cuanto a los planos de las obras a construirse, se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas, que haya elegido la División, mediante el abono de su importe y con una autorización del Jefe de la División, por escrito.

Un juego completo de los documentos citados quedará, también, depositado en el Juzgado Federal de La Plata el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario, si no se prefiriese hacerlo ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3o. — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n.

A la propuesta se le agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación, a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. — Las propuestas deberán especificar, lo siguiente:

a) Precio por "Ajuste alzado", del conjunto de las obras especificadas en el Art. 1o. completas; vale decir, con todos los detalles e instalaciones que establecen los planos y las especificaciones técnicas.

b) Precio de cada uno de los pabellones completos, es decir con todos sus detalles terminados e instalaciones internas listas para funcionar.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de optar por la contratación del conjunto de obras que establece el párrafo a); o bien si los fondos disponibles para las obras lo requiriesen, suprimir alguno de los pabellones, a cuyo efecto se descontaría del total a contratar el precio del pabellón suprimido, de acuerdo con el precio que se haya fijado para el mismo, conforme a lo establecido en el párrafo b).

Si el Gobierno resolviese construir pabellones adicionales iguales a alguno de los pabellones tipo que se enumeran en el artículo 1o., regirán para cada uno de estos pabellones adicionales los precios que se hayan fijado conforme a lo establecido en el párrafo b).

Art. 5o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aun todas ellas, si lo creyere conveniente, y de aceptar la propuestas que tenga por más ventajosa.

Art. 6o. — El contrato se firmará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en Títulos de Crédito Argentino y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina.

Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el Art. 3o. Si este depósito se hiciera en Títulos de Crédito Argentino Interno, su valor se computará de acuerdo con la cotización en la Bolsa, en la fecha que se firme el contrato y se verifique el depósito.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 7o. — Los trabajos se iniciarán en la semana siguiente a aquélla en que se haya formalizado el contrato ante el Escribano General de Gobierno de la Nación. Se los terminará en un plazo de trescientos sesenta (360) días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal la del acta de comienzo de los trabajos. Por cada día corrido de retardo en la terminación, la Empresa contratista incurrirá en una multa de quinientos (500) pesos m|n.

Art. 8o. — El pago se efectuará en cinco cuotas que se fijarán al formular el contrato. En cada pago se descontará el diez por ciento (10) o|o que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 9o. — La recepción provisional de las obras se hará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las mismas. La recepción definitiva tendrá lugar a los ocho meses de la recepción provisoinal, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 10. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el art. 6o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de las obras. La devolución del total de los depósitos de garantía del diez por ciento retenido, del que se hace mención en el 2o. párrafo del art. 8o., tendrá lugar respectivamente cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 11. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la ley sobre obras Públicas.

Art. 12. — Los proponentes al fijar sus precios, podrán considerar la eventualidad de fabricar los ladrillos en el lugar de la obra, siempre que se sujeten a las condiciones siguientes:

a) La superficie del terreno de donde podrán sacar la tierra para la fabricación de ladrillos será la que establezca la Inspección de las obras próximamente al ángulo Sud del campo perteneciente a la Base Aeronáutica Naval y a una distancia no mayor de 400 metros de los edificios a construir.

b) La profundidad de excavación no deberá ser mayor de 0.25 m.

c) El terreno donde se fabriquen los ladrillos: canchas, pisadero, etc., deberá quedar perfectamente limpio a la terminación de las obras.

d) Los ladrillos que resultaren de forma irregular pero bien cocidos, podrán reducirse a polvo y en ese caso el constructor quedará facultado para substituir en la mezcla tipo A, para mampostería únicamente: dos partes de arena por dos partes de polvo de ladrillo.

v2 marzo

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a nueva licitación pública para la construcción del túnel a través de la Precordillera, en Mendoza, destinado a las obras de ampliación de la provisión de agua a la misma ciudad; de acuerdo con los planos, especificaciones y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas, o en el Juzgado Federal de Mendoza.

Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Mendoza, hasta el 21 de Marzo próximo, o en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el 26 del mismo mes, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en esta Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1925. —J. Ivaldi, Secretario.

v25 marzo

Por disposición del Directorio, se llama a nueva licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de La Banda (Santiago del Estero), en un todo de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas, o en el Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, (Charcas 1840), hasta las 15 horas del día 20 de Febrero próximo, o en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, hasta el 12 del mismo mes y serán abiertas en esta Capital, calle Charcas 1840, el día y hora primeramente indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v19 febrero.

Por disposición del Directorio se llama a nueva licitación pública para el arrendamiento de 100 hectáreas de terreno, dividido en parcelas de 25 hectáreas cada una, regables con líquidos provenientes de la red de cloacas de la ciudad de La Rioja, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840 o en las oficinas del Distrito de La Rioja, cualquier día hábil de 13 a 15 horas. Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación hasta el día de la apertura de las mismas, y en las oficinas del Distrito de La Rioja hasta el 14 de Febrero de 1925 y serán abiertas el 25 de Febrero próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 13 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v21 febrero.

Construcción de Cloacas Damiciliarias

Se hace saber a los propietarios de fincas situadas en zonas de esta Capital, cuyos plazos para la construcción de cloacas domiciliarias ya han vencido. y que a pesar de ello no las hubiesen construído, que el "Directorio les acuerda un improrrogable plazo hasta el 30 de Junio del corriente año para hacerlo, suspendiéndose por el mismo término el cobro de las multas impuestas". En las Oficinas Centrales y en las de los Distritos de la Institución se facilitarán a los interesados los datos e informaciones que fuesen requeridos.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925.— J. Ivaldi, secretario.

v18 febrero.

Por disposición del Directorio, llámase, a licitación pública para la provisión de bombas centrífugas accionadas por motores eléctricos y cables, para las estaciones de bombeo de agua potable de la Ciudad de Posadas (Misiones), en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas número 1840 cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Santiarias de la Nación y serán abiertas el día 2 de Marzo de 1925, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1924 —Juan Ivaldi, Secretario.

v2 marzo

Por disposición del Directorio, se llama a nueva licitación pública para la construcción de las obras de Provisión de agua potable a Río Galegos (Territorio Nacional de Santa Cruz), de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, cualquier día hábil, de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación (calle Charcas número 1840 y serán abiertas el día 26 de Febrero de 1925 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1924. — Juan Ivaldi, secretario.

v25 febrero

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 109.000 kg. de aceite lubrificante de los distintos tipos en uso, para las maquinarias de la Institución, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, planillas y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas No. 1840, hasta el día 4 de Marzo del corriente año a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 29 de 1925. — Juan Ivaldi, secretario.

v3 marzo

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio y libros de contabilidad, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Contaduría de la Institución, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, hasta el 2 de Marzo de 1925 a las 16 horas, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 29 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v2 marzo

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la venta de los derivados de la destilación del petróleo (nafta, kerosene y gas-oil), comprendiendo una producción de seis meses, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán ser presentadas en la Secretaría del Directorio, calle Charcas No. 1840, hasta las 15 horas del día 11 de marzo próximo, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1925. — Juan Ivaldi, secretario.

v-10 marzo

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública para el día 13 de Febrero próximo a las 14 horas y 45 minutos, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de acceso a la estación Domselaar, Zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires. Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Enero 15 de 1925.

o|5480 v12 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Febrero próximo a las 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de inmediato acceso a Van Praet y de Van Praet hacia Realicó, F. C. Oeste, Gobernación de La Pampa. Datos en el Juzgado Letrado de Santa Rosa de Toay y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Enero 15 de 1925.

o|5486 v12 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Febrero próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de acceso a la estación Barriales del F. C. Pacífico, Provincia de Mendoza. Datos en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Enero 15 de 1925

o|5483 v12 febrero

Llámase a licitación pública para el día 6 de Marzo próximo a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de la estación El Tío a Villa Concepción y hacia Balnearia, Sección Villa Concepción hacia Balnearia, zona del F. C. Central Córdoba, Provincia de Córdoba.
Datos en el Juzgado Federal de Bell Ville y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
o|5519 v5 marzo

Dirección General, Febrero 4 de 1925
Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del camino de estación El Morro al pueblo del mismo nombre. F. C. B. A. al Pacífico. Provincia de San Luís.
Datos en el Juzgado Federal de San Luís y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo.)
Dirección General, Febrero 4 de 1925
o|5521-v-5 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación y macadamizado de la Avenida Mitre, en Villa Mercedes F. C. B. A. al Pacífico. Provincia de San Luís.
Datos en el Juzgado Federal de San Luís y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Febrero 4 de 1925
o|5525-v-5 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 10 de Febrero próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Baigorrita a Quirno Costa, — F. C. B. A. al Pacífico, — Provincia de Buenos Aires.
Datos en el Juzgado Federal de Mercedes y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso, (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 12 de 1925.
O|5469 v10 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Febrero próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Villa Mercedes a Crámer, zona del F. C. Pacífico, Prov. de San Luis. Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 15 de 1925.
o|5482 v12 febrero

Llámase a licitación pública para el día 13 de Febrero próximo a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del camino de inmediato acceso a Andrade y calle Los Arboles, zona del F. C. Pacífico, Prov. de Mendoza. Datos en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 15 de 1925.
o|5484 v12 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 19 de Febrero próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de Colonia Alvear a Algarrobo Bonito a Pueblo Lima y a Los Compartos, F. C B. A. al Pacífico, Provincia de Mendoza.
Datos, en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 20 de 1925.
v18 febrero

Llámase a licitación pública para el día 17 de Febrero próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Las Heras a Zapiola, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 19 de 1925.
v16 febrero

Llámase a licitación pública para el día 16 de febrero próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de Las Martinetas a San Jorge y de Las Martinetas hacia Laprida, zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 17 de 1925.
v15 febrero

Llámase a licitación pública para el día 16 de Febrero próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de inmediato acceso a Arboledas y de Arboledas hacia Daireaux, zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 18 de 1925.
v15 febrero

Llámase a licitación pública para el día 17 de Febrero próximo a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Juárez a Alzaga, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Enero 19 de 1925
v16 febrero

Llámase a licitación pública para el día 17 de Febrero próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de J. B. Molina hacia Conesa, J. B. Molina hacia Cañada Rica y de J. B. Molina hacia General Gelly, zona del F. C. C. Córdoba, Provincia de Santa Fe.
Datos, en el Juzgado Federal de Rosario y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Enero 19 de 1925
v16 febrero

Llámase a licitación pública para el día 17 de Febrero próximo a las 14 horas y 45 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de acceso a la estación Tapalqué, desde Yerbas y Altona, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 17 de 1925
v16 febrero

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero próximo, a las 15 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de inmediato acceso a De La Garma y de De La Garma hacia González Chaves, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 19 de 1925.
v16 febrero

Llámase a licitación pública para el día 17 de Febrero próximo a las 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de acceso a la estación Pearson, de Pearson hacia Colón, de Pearson a Juncal, Paz y Alcorta, pasando sobre el puente proyectado sobre el arroyo Del Medio, zona del F. C. C. Argentino, Provincia de Buenos Aires.
Datos, en el Juzgado Federal de Mercedes y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 19 de 1925
v16 febrero

Llámase a licitación pública para el día 16 de Febrero próximo a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Daireaux hacia Arboledas, zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 18 de 1925
v15 febrero

Llámase a licitación pública para el día 19 de Febrero próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras del puente sobre el arroyo Sauce Grande en el camino de acceso a la estación Saldungaray, del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 21 de 1925
v18 febrero

Llámase a licitación pública hasta el día tres de marzo próximo, a las catorce horas, a fin de adjudicar la provisión de un rodillo compresor, a vapor de 16 toneladas, con destino a las obras del camino de Potrero de Loza a Unquillo, por Río Ceballos, en la Provincia de Córdoba.
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Buenos Aires, Febrero 2 de 1925.
O|5517 v2 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 19 de Febrero próximo, a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a la estación Laprida, de Laprida a Las Hermanas y de Laprida a Voluntad, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General, de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Enero 20 de 1925.
v18 febrero

Llámase a segunda licitación pública para el día 11 de Marzo próximo a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del Boulevard América (prolongación) de acceso a la estación Villa San José - F. C. N. E. Argentino, Provincia de Entre Ríos.
Datos en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Febrero 9 de 1925.
o|5.529 v11 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 11 de marzo próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de acceso a la estación Vergara, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos. Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Febrero 9 de 1925.
o|5.535 v11 marzo

Llámase a licitación pública para el día 11 de Marzo próximo a las 14 horas y 45 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Atalaya a Empalme Magdalena, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
o|5.531 v11 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 11 de marzo próximo a las 14 horas y 15 minutos para la construcción de un puente sobre el arroyo Hinojo Chico, en el camino de Pigüé a Pringles, zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Febrero 9 de 1925.
o| 5533 v-11 marzo

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de Febrero próximo, a las 16 horas, para adjudicar por contrato de unidad la provisión e instalación de la maquinaria y accesorios completos de un lavadero mecánico, destinado a la Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz. Planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima No. 287.

Buenos Aires, Enero 16 de 1925.

v15 febrero

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública, para la provisión de 1.338,906 m3 de curupay, lapacho, cedro y viraró, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos, que se entregarán gratuitamente a los interesados, en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3o. piso) y en las Oficinas de la División del Paraná Inferior, en Paraná.
La apertura de propuestas se llevará a cabo, el día 6 de marzo próximo, a las 16 horas, en la Dirección General, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
o|5523-v-5 marzo.

Llámase a licitación para la construcción de un puente provisorio sobre el Río Salado, en Kilómetro 332,728 C, de la línea de Laguna Paiva a Añatuya.
Los documentos respectivos pueden retirarse hasta el 19 de Febrero en el Departamento Técnico, calle Perú 674. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Febrero de 1925, a las 15 horas. — La Administración.
v12 febrero

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día seis de Marzo próximo, a las 14.45 horas, a fin de adjudicar la ejecución de las obras del puente de hormigón armado a construirse sobre el arroyo Saladillo, en la Avenida Rosario, Rosario de Santa Fe.

Datos, en la Dirección General de Puetnes y Caminos, Avenida de Mayo 5o. piso.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1925.

o|5527 v6 marzo

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llamamos a presentación de propuestas para el día 16 de Febrero de 1925, a las 14,20 horas, para la provisión de: papel de embalaje, oro, en hojas metal para linotipo, goma adragante, polvo para dorar y cinta capitel.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-15 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 16 de Febrero de 1925, a las horas 14,20 para la provisión de: Arandelas de cartón, libros y libretas en blanco, goma líquida, y en grano, tintas, lápices, papel secante y embalaje, plumas, tinteros, artículos para dibujo, piolín, etc., etc.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado. Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Administración

v16 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 25 del corriente mes a las 14.30 horas para la provisión de tres mil ruedas enterizas de acero forjado y laminado para wagones, con sujeción al pliego de condiciones que corresponde al expediente O. C. 1839|22, que se hallará en venta en el Departamento de Suministros. Paseo Colón 533, desde el día 9 del corriente.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado. Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Administración

v24 febrero.

Licitación de cinco tramos metálicos para puente sobre Río Cosquín

Expediente O. C. 3308|24 Of.11. —Comunícase que la licitación para la provisión de cinco tramos metálicos de 20 metros de luz, que estaba fijada para el día 18 de Diciembre ppdo., ha sido postergada para el día 2 de Marzo próximo a las 14,20 horas. El pliego de condiciones para esta provisión se encuentra en venta en el Departamento de Suministros, Paseo Colón No. 533. Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.

v26 de febrero

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a D. Pedro S. Barraza, por el término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 13.33 m|n, importe del déficit dejado por su afianzado don Obdulio Barraza, durante su actuación como jefe de la Oficina Expedición al Exterior, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con más la suma de $ 6 m|n por reposición de fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

Precio de la publicación $ 16.

E. 6 febrero spp. 219 v17 febrero

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Ricardo Jaime Hoddinott, por el término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 24.22 m|n, importe del déficit dejado en la Dirección General de Correos y Telégrafos por su afianzado don Simón Casta, ex Encargado de la Estafeta "Kilómetro 54,200, Dto. 4o., debiendo además presentar en la Secretaría de esa Repartición un sello valor de $ 11 m|n, por reposición de sellos, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

Precio de la publicación $ 16.

E. 6 febrero spp. 220 v17 febrero

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la señorita Sara M. Durán, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 101.67 m|n en concepto del déficit en la cuenta de sueldos y gastos dejado en la Repartición de Correos y Telégrafos, de donde era empleada y $ 31.60 m|n por diferencia comprobada en los valores fiscales en la Sucursal 37, lo que equivale a la suma de $ 133.27 m|n, debiendo, además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de $ 4 m|n por reposición de fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por vía judicial. — El Secretario.

Precio de la publicación, $ 24.

E. 11 febrero spp. 221 v21 febrero

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición de esta Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la Sucesión de don Rafael Solís, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 202 m|n importe del valor de la pieza V. D No. 1051, substraída, y hecho del cual fué declarado administrativamente responsable el señor Rafael Solís, debiendo además presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de $ 3 m|n, por reposición de fojas actuadas, bajo apercibimiento de hacer efectivo el cobro por la vía judicial.— El Secretario.

Precio de la publicación $ 40.

E. 21 enero spp. 217 v12 febrero

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Cuttica Guiñazú y Jaime Lifschitz, fiadores del señor Gregorio Arangüena, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación conjunta o separadamente la suma de $ 120,50 m|n, suma que adeuda su afianzado, debiendo además presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 17.00 m|n por reposición de fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

Precio de la publicación $ 16.

E. febrero 4-s|p.p.-218-v- febrero 14.

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 1986 A. o 1332 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 2 cajones, vapor C. Queen, serie 4237, fecha de entrada Octubre 1o. 1924.

El Jefe

v-20 febrero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 1998 A o 1376 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca J. V. S., sin número, 5 rollos, vapor Belle Isle, serie 2038 fecha de entrada Mayo 9 de 1924.

Marca L. E. Z. sin número 1 rollo, vapor Amstelland, serie 2090, fecha de entrada Mayo 13, 1924.

Sin marca, sin número, 2 rollos, vapor se inora.

El Jefe

v-20 febrero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 271 V o 394 V, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca Mistinguett, sin número, 1 bulto, vapor Avón, fecha de entrada Junio 10 1924.

El Jefe.

v-20 febrero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 2031 A o 1340 D o 128 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

En Diamante, P. B. A. W., sin número, 1 atado, vapor Hesione, paquete 4101, Septiembre 22, 1924.

El Jefe.

v-20 febrero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de muestras y encomiendas Norte No. 3044 R o 937 M o 1738 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el superior decreto de fecha 28 de Junio de 1912.

Marca H. Bukon, sin número, 1 cajón, vapor Villagarcía, serie C 4897, fecha de entrada Agosto 12, 1924.

Marca G. C. U. Trujillo número 107, 1 paquete, vapor Wesar, serie C 5052, fecha de entrada Agosto 8 de 1924.

Marca G. C. U. Trujillo, número 1, 1 paquete, vapor Wesar, C 5053, fecha de entrada Agosto 8 de 1924.

Marca G. C. U. Trujillo, número 3, 1 paquete, vapor Wesar, serie C 5054, fecha de entrada Agosto 8 1924.

Marca G. C. U. Trujillo, número 3, 1 paquete, vapor Wesar, serie C 5055, fecha de entrada Agosto 8 1924.

Marca Alex. P. Walter, número 4, 1 cajón vapor Artus, serie C 5161, fecha de entrada Agosto 17, 1924.

Marca en Diamante H. B. H. Bros. sin número, 1 cajón, vapor Baronesa, serie C 5169, fecha de entrada Agosto 23, 1924.

Marca A. Valiente e hijos, sin número, 1 cajón, vapor I. I. de Borbón, serie C 5189, fecha de entrada Agosto 25, 1924.

Marca Horan J. Hall, sin número, 1 paquete, vapor H. Rover, serie C 5215, fecha de entrada Agosto 27, 1924.

Marca Jacov G. Gualleg, sin número, 1 paquete, vapor Hoedic, serie C 5299, fecha de entrada Agosto 18, 1924.

Marca R. P. Tell Liquau, sin número, 1 cajón, vapor Zeelandía, serie C 5338, fecha de entrada Agosto 30, 1924.

Marca Garardo Moreu, sin número, 1 canasto, vapor I. I. de Borbón, serie Z 2659, fecha de entrada Agosto 28, 1924.

Marca María García, sin número, 1 bulto, vapor Almazora, serie Z 2691, fecha de entrada Agosto 29, 1924.

Marca H. C. Manso, sin número, 1 bulto, vapor Cap Norte, serie Z 2881, fecha de entrada Septiembre 16, 1924.

Marca Digua González, sin número, 1 bulto, vapor Vigo, serie Z, 3223, fecha de entrada Octubre 17, 1924.

Marca Dolores Canesa, sin número, 1 bulto, vapor Cap Polonio, serie Z 3928, fecha de entrada Noviembre 29 1924.

Marca Anselma E. López, sin número, 1 bulto, vapor Deseado, serie Z 4065, fecha de entrada Diciembre 1o. 1924.

Marca María C. Piñeiro, sin número, 1 bulto, vapor H.Ikogland, serie Z 4094, fecha de entrada Diciembre 13 1924.

Marca Elena Bujon, sin número, 1 bulto, vapor M. Sarmiento, serie Z 4105, fecha de entrada Diciembre 13, 1924.

Marca José Fernández, sin número, 1 bulto vapor S. Córdoba, serie Z 4107, fecha de entrada Diciembre 12 1924.

Marca A. Cobas, sin número, 1 bulto, vapor S. Córdoba, serie Z 4122, fecha de entrada Diciembre 12, 1924.

El Jefe.

v-20 febrero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 1893 A, o 1316 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca F. C. A., sin número, 5 atados, vapor Sicill, serie 3760, fecha de entrada Agosto 23, 1924.

El Jefe

v-20 febrero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente al expediente No. 1987 A, a

1328 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 1 paquete, vapor C. Queen, serie 4237, fecha de entrada Octubre 1o. 1924.

v-20 febrero

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de diez montacargas eléctricos a instalarse en los depósitos de la Aduana de la Capital, de acuerdo con las bases que pueden consultarse en la Secretaría de esa repartición.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Administrador de la Aduana de la Capital, ante el señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto, el día miércoles 25 de Febrero del año en curso a la hora 15.

Buenos Aires, Enero 22 de 1925. — C. Monteverde, oficial mayor.

v25 febrero.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 2.819 R. o 862 M. o 1.600 R. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Marca en diamante A. R. B., sin número, 1 cajón, vapor Baronesa, serie B 1.848, fecha de entrada Julio 2|920.

Marca A. Spriuso, sin número, 1 caja, vapor Ceylan, serie C 4.326, fecha de entrada Julio 8|924.

Marca A. T. C. A. Madin y Cía., número 1, 1 cajón, vapor Narasota, serie C 4.347, fecha de entrada Julio 4|924

Marca E. Pentouan, sin número, 1 cajón, vapor Duca D'Aosta, serie C 4.460, fecha de entrada Julio [illegible]|924.

Marca Cía. Mercantil D. Bartle, sin número, 1 paquete, vapor Hobbin, serie C 4.499, fecha de entrada Julio 21|924.

Marca E. S. Orden, número 2, 1 cajón, vapor Vigo, serie C 4.568, fecha de entrada Julio 23|924.

Marca S. y Holiner, sin número, 1 bulto, vapor Valparaíso, serie C 4.584, fecha de entrada Julio 25|924.

Marca en cruz A. S. S. A. Cía. C. Su[illegible] ro arg., número 2, 1 cajón, vapor Valparaíso, serie C 4.585, fecha de entrada Julio 25|924.

Marca Pedro Plá, sin número, 1 paquete, vapor Vasco N. Balboa, serie 4.596, fecha de entrada Julio 26|924.

Marca Hahuel, sin número, 1 paquete, vapor Gotla, serie C 4.663, fecha de entrada Julio 19|924.

Marca Hahuel, sin número, 1 paquete, vapor Gotla, serie C 4.664, fecha de entrada Julio 19|924.

Marca Hahuel, sin número, 1 paquete, vapor Gotla, serie C 4.665, fecha de entrada Julio 19|924.

Marca Hahuel, sin número, 1 paquete, vapor Gotla, serie C 4.666, fecha de

Marca C. E. A. Latine, sin número, 1 paquete, vapor Gotla, serie C 4.669, fe- entrada Julio 19|924.

Marca Hahuel, sin número, 1 paquete, vapor Gotla, serie C 4.667, fecha de entrada Julio 19|924.

cha de entrada Julio 19|924.

Marca D. F. P. Berdomi, sin número, 1 cajón, vapor Gotla, serie C 4.670, fecha de entrada Julio 19|924.

Marca F. Astir, sin número, 1 cajón, vapor Western World, serie C 4.673, fecha de entrada Julio 22|924.

Marca Franch, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, serie Z 2.652, fecha de entrada Agosto 11|921.

Marca Dundi Querini, sin número, 1 paquete, vapor N. Sauro, serie Z 2.064, fecha de entrada Junio 21|924.

Marca Guipari, sin número, 1 paquete, vapor Crefeld, serie Z 2.187, fecha de entrada Julio 1o|924.

Marca Guipari, sin número, 1 paquete, vapor Crefeld, serie Z 2.188, fecha de entrada Julio 1o|924.

Marca S. K. Chiler, sin número, 1 paquete, vapor Aron, serie Z 2.229, fecha de entrada Julio 3|924.

Marca E. Alvarez, sin número, 1 baúl, vapor Werra, serie Z 2.263, fecha de entrada Julio 5|924.

Marca A. Tomasini, sin número, 1 bulto, vapor Garibaldi, serie Z 2.349, fecha de entrada Julio 21|924.

Marca E. E. Jeni-strer, sin número, 1 caja, vapor A. Delfino, serie Z 2.423, fecha de entrada Julio 21|924.

El Jefe.

v-19 febrero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 2.426 D, o 2.879 R, o 1.645 R, desembarcadero de la Dna. Sud ,que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Marca L. N. B., sin número, 15 cajones, vapor París, serie A 1, fecha de entrada Junio 2|924.

Marca L. N. B., sin número, 1 fardo, vapor Gral. Alvear, serie A 2, fecha de entrada Junio 16|924.

Marca V. M. Douglas, sin número, 1 bulto, vapor Buenos Aires, serie A 3, fecha de entrada Mayo 26|924.

Marca Rafael Imperator, sin número, 1 baúl, vapor C. Rivadavia, serie A 4, fecha de entrada Junio 21|924.

Marca Santiago Sangrosi, sin número, 1 baúl, vapor París, serie A 5, fecha de entrada Mayo 22|924.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Buenos Aires, serie A 6, fecha de entrada Mayo 26|924.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Buenos Aires, serie A 7, fecha de entrada Mayo 26|924.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor C. de Bs. Aires, serie A 8, fecha de entrada Nobre. 4|923.

Marca C. Rodríguez, sin número, 1 baúl, vapor Buenos Aires, serie A 9, fecha de entrada Mayo 26|924.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Bruselas, serie A 10, fecha de entrada Junio 11|924.

Marca Rhubshaud, sin número, 1 baúl, vapor José Méndez, serie A 11, fecha de entrada Oct. 18|924.

Marca J. Lawson, sin número, 1 cajón, vapor José Méndez, serie A 12, fecha de entrada Oct. 18|924.

Marca S. N. número 5.674, 1 cajón, vapor Buenos Aires, serie A 13,fecha de entrada Sebre. 20|923.

Marca V. Mondijá, sin número, 1 cajón, vapor José Méndez, serie A 14, fechade entrada Oct. 20|923.

Marca Pablo Binyo, sin número, 1 bolsa, vapor Guarany, serie A 15, fecha de entrada Marzo 24|923.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, serie A 16, fecha de entrada se ignora.

Marca Comp. Arg. del Sud, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, serie A 17, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, serie A 18, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor C. Rivadavia, serie A 19, fecha de entrada Marzo 21|924.

Marca G. Rella, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, serie A 20, fecha de entrada se ignora.

Marca Van Pebgh, sin número, 1 fardo, vapor C. de Montevideo, serie A 21, fecha de entrada Mayo 31|924.

Marca H. H. G., número 4.852, 1 fardo, vapor C. de Buenos Aires, serie A 22, fecha de entrada Mayo 21|924.

Marca El Suplemento, sin número, 1 fardo, vapor C. de Buenos Aires, serie A 23, fecha de entrada Julio 23|924.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor C. de Buenos Aires, serie A 24, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 balija, vapor C. de Buenos Aires, serie A 25, fecha de entrada Marzo 26|924.

Marca N. Babajo, sin número, 1 bolsa, vapor Asturiano, serie A 26, fecha de entrada Abril 3|924.

Sin marca, sin número, 1 colchón, vapor Washington, serie A 27, fecha de entrada Mayo 7|924.

Marca G. Rella, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, serie A 28, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor París, serie A 29, fecha de entrada Abril 17|924.

Marca G. Plaza, sin número, 1 cajón, vapor Buenos Aires, serie A 30, fecha de entrada Febrero 10|924.

Marca G. Plaza, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, serie A 31, fecha de entrada Febrero 10|924.

Marca S. F. A., sin número, 1 esqueleto, vapor se ignora, serie A 32, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, serie A 33, fecha de entrada se ignora.

Marca G. Medrano, sin número, 1 fardo, vapor José Menéndez, serie A 34, fecha de entrada Febrero 18|924.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Gral. Alvear, serie A 35, fecha de entrada Marzo 9|924.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Lambaré, serie A 36, fecha de entrada Mayo 1924.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Washington, serie A 37, fecha de entrada Abril 23|924.

Marca V. M. C., número 817, 1 cajón, vapor Gral. Artigas, serie A 38, fecha de entrada Junio 11|924.

Sin marca, sin número, 1 canasto, vapor C. de Buenos Aires, serie A 39, fecha de entrada Febrero 2|924.

Marca M. B., sin número, 1 balija, vapor José Menéndez, serie A 40, fecha de entrada Abril 19|924.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, serie A 41, fecha de entrada Febrero 3|924.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, serie A 42, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Guarany, serie A 43, fecha de entrada Noviembre 18|923.

Marca Juan Mindagar, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, serie A 44, fecha de entrada Mayo 14|924.

Marca M. Keutk, sin número, 1 cajón, vapor C. de Montevideo, serie A 45, fecha de entrada Marzo 19|924.

Marca A. V., sin número, 1 baúl, vapor C. Rivadavia, serie A 46, fecha de entrada Marzo 24|924.

Marca S. Deritte, sin número, 1 esqueleto, vapor C. de Montevideo, serie A 47, fecha de entrada Noviembre 1923.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Gral. Alvear, serie A 48, fecha de entrada Marzo 3|924.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Bs. Aires, serie A 49, fecha de entrada Enero 7|924.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor C. Rivadavia, serie A 50, fecha de entrada Oct. 27|924.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Río Negro, serie A 51, fecha de entrada Dbre. 15|923.

Marca R. Errotolerea, sin número, 1 cajón, vapor Washington, serie A 52, fecha de entrada Febrero 27|924.

Marca R. Errotolerea, sin número, 1 cajón, vapor Washington, serie A 53, fecha de entrada Febrero 27|924.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Bruselas, serie A 54, fecha de entrada Febrero 7|923.

Marca R. M. Mayer, sin número, 1 balija, vapor Washington, serie A 55, fecha de entrada Febrero 21|923.

Marca José S. Sánchez, sin número, 1 cajón vapor Berna, serie A 56, fecha de entrada Enero 9|924.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Montevideo, serie A 57, fecha de entrada Oct. 29|923.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Montevideo, serie A 58, fecha de entrada Oct. 29|923.

Marca A. Sicardi, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, serie A 59, fecha de entrada Noviembre 4|923.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Bs. Aires, serie A 60, fecha de entrada Abril 9|924.

Marca A. Medina, sin número, 1 baúl, vapor José Menéndez, serie A 61, fecha de entrada Oct. 18|923.

Marca A. Medina, sin número, 1 baúl, vapor José Menéndez, serie A 62, fecha de entrada Oct. 18|923.

Marca G. Bunugon, sin número, 1 baúl, vapor C. Rivadavia, serie A 63, fecha de entrada Julio 26|924.

Marca S. H. L., sin número, 1 cajón, vapor Berna, serie A 64, fecha de entrada Marzo 7|923.

Marca G. Rella, sin número, 3 fardos, vapor C. de Montevideo, serie A 65, fecha de entrada Marzo 15|924.

Marca J. Maya, sin número, 3 fardos, vapor se ignora, serie A 66, fecha de entrada se ignora.

Marca Staud Cía., sin número, 1 cajón, vapor París, serie A 67, fecha de entrada Febrero 28|924.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor se ignora, serie A 68, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor se ignora, serie A 69, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor se ignora, serie A 70, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor se ignora, serie 71, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 2 canastos, vapor se ignora, serie A 72, fecha de entrada se ignora.

Marca L. N. B., sin número, 1 lío, vapor Gral. Artigas, serie A 73, fecha de entrada Junio 21|924.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor C. de Montevideo, serie A 74, fecha de entrada Junio 4|924.

Sin marca, sin número, 1 catre, vapor J. Menéndez, serie A 75, fecha de entrada Julio 26|924.

Sin marca, sin número, 1 silla, vapor C. Rivadavia, serie A 76, fecha de entrada Junio 20|924.

Sin marca, sin número, 1 atado, vapor Lambaré, serie A 77, fecha de entrada Junio 11|924.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Berna, serie A 78, fecha de entrada Junio 25|924.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Washington, serie A 79, fecha de entrada Junio 26|924.

Sin marca, sin número, 1 atado, vapor Lambaré, serie A 80, fecha de entrada Junio 11|924.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor París, serie A 81, fecha de entrada [illegible] 3|924.

Marca M. Cremonte, sin número, 1 atado, vapor Guarany, serie A 82, fecha de entrada Agosto 4|924.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Buenos Aires, serie A 83, fecha de entrada Junio 16|924.

Marca Ebiam Menéndez, sin número, 1 cajón, vapor Asturiano, serie A 84, fecha de entrada Marzo 5|924.

Sin marca, sin número, 1 atado, vapor J. Menéndez, serie A 85, fecha de entrada Julio 26|924.

Marca E. Bibotín, sin número, 1 cajón, vapor Berna, serie A 86, fecha de entrada Marzo 19|924.

Sin marca, sin número, 1 balija, vapor Lambaré, serie A 87, fecha de entrada Junio 11|924.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor J. Menéndez, serie A 88, fecha de entrada Junio 26|924.

Marca Daniel Pérez, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, serie A 89, fecha de entrada Junio 2|924.

Marca Daniel Pérez, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, serie A 90, fecha de entrada Junio 2|924.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor J. Menéndez, serie A 91, fecha de entrada Junio 26|924.

Marca José M. Elis, sin número, 1 baúl, vapor J. Menéndez, serie A 92, fecha de entrada Junio 26|924.

Marca José M. Elis, sin número, 1 lío, vapor J. Menéndez, serie A 93, fecha de entrada Julio 26|924.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Buenos Aires, serie A 94, fecha de entrada Julio 16|924.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor C. de Bs. Aires, serie A 95, fecha de entrada Julio 3|924.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor se ignora, serie A 96, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 bulto, vapor C. de Montevideo, serie A 97, fecha de entrada Mayo 27|924.

Sin marca, sin número, 1 paquete, vapor C. de Bs. Aires, serie A 98, fecha de entrada Diciembre 20|923.

Sin marca, sin número, 1 bulto, vapor Lambaré, serie A 99, fecha de entrada Octubre 3|923.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor se ignora, serie A 100, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 sombrerera, vapor se ignora, serie A 101, fecha de entrada se ignora.

El Jefo.

v-20 febrero

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan García, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 26 de 1925. — El Secretario.

v-5 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Salvador Marchese, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 23 de 1925. — El Secretario.

v-5 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Tirello, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Canseco, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Vicente Carrasco Donaire, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Timoteo Ormachea, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Staraminsky, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1925. — El secretario.

v-14 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carlos Andrés, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1925. — El secretario.

v-14 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Enrique Cinti, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 21 de 1925. — El Secretario.

28 febrero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Benjamín Pastorino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 28 de 1925. — El secretario.

v-6 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Insúa Santos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 30 de 1925. — El Secretario.

v10 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Carlos Garofano, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio D'Agostino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 13 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Hermógenes Cáceres, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Villordo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 16 de 1925. — El Secretario.

v21 febrero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Antonio Chiodino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 23 de 1925.— El Secretario.

v3 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ricardo Díaz Otero, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1925. — El Secretario.

v16 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ambrosio Zapata, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Gutiérrez, qué deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 3 de 1925. — El Secretario.

v11 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Jesús Monroy, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Agustín Corrales, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925. — El secretario.

v-14 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Marcos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 29 de 1925. — El secretario.

v9 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Genaro Julio Pousa, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 28 de 1925. — El secretario.

v-6 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Ontiveros, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pascual Pallone, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Hermenegildo Acero López, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 21 de 1925. — El Secretario.

v28 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Barraco, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 21 de 1925. — El Secretario.

v28 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Aurelio Cirielli, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 20 de 1925. — El Secretario.

v28 febrero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Julio Rodríguez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 23 de 1925.— El Secretario.

v3 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Olea, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 14 de 1925. — El Secretario.

v19 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Angel Herrera, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — El secretario.

v18 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Angel Lorenzo Della Bianca, que deben apersonarse a la sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar es derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. - El secretario.

v18 febrero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Herminia Pagge o Herminia María Paggi,** ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925. — Carlos R. Lerreta (hijo), secretario.

E. 11 febrero spp. 1825 v20 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Agustín Villar,** a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1925.— Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 11 febrero spp. 1826 v20 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Benedicto Adolfo Gerlini, imputado de hurto; Alfonso Cozzi, de hurto; Armando Rodríguez, de hurto; Carlos Muller, de robo; Manuel Villanova, de hurto; Antonio Labagna, de defraudación; León Pickman y Gregorio Grinvald, de defraudación, y Carlos Faccias, de corrupción, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a su cargo, secretaría del autorizante, a estar a derecho en sus respectivos procesos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo hicieren.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1925. —Severo Vera, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

E. 11 febrero spp. 1827 v20 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federa, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Fernández o Núñez,** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 11 febrero spp. 1828 v20 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Despacho de la Secretaría del autorizante, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José María Tejera,** para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1925.— Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 11 febrero spp. 1829 v20 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a **Américo y Aristeo Baratucci,** para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y contumaces, si no comparecieren.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925. — David Uriburu, secretario.

E. 11 febrero spp. 1830 v20 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Ernesto Molina,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1925. —Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 11 febrero spp. 1831 v20 marzo

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se hace saber por medio del presente, que se publicará por tres días, a don **Tomás Airasca,** que se ha decretado contra él inhibición general de bienes.

Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor, recayendo la designación en el Oficial de Ausentes del Juzgado. Al mismo tiempo, se le hace saber que se han designado los días martes y viernes para notificaciones en la Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Febrero 4 de 1925. — Benito M. de Zavalía, secretario.

E. 11 febrero spp. 1832 v13 febrero

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, Doctor Rafael A. Leguizamón, se cita por medio del presente que se publicará por tres días a don Angel C. Bosch, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al Señor Defensor de Ausentes del Juzgado, si no compareciere.

Los autos se tramitan por la Secretaría del infrascrito.

La Plata, Diciembre 12 de 1924.—Benito M. de Zavalía, secretario.

e11 febrero spp. 1833 v13 febrero.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, Doctor Rafael A. Leguizamón, se cita por medio del presente que se publicará por tres días, a don Juan Buda, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al Señor Defensor de Ausentes del Juzgado, si no compareciere. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Diciembre 1 de 1924.—Benito M. de Zavalía, secretario.

e11 febrero spp. 1834 v13 febrero.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección: La Plata, Doctor Rafael A. Leguizamón, se cita, y emplaza por el término de tres días, a don Rafael Cukovich, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que por cobro de sellado le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele representante, recayendo tal designación en el Señor Defensor de Ausentes, Pobres e Incapaces del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Diciembre 29 de 1924.—Benito M. de Zavalía, secretario.

e11 febrero spp. 1835 v13 febrero.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, Doctor Rafael A. Leguizamón, se cita por medio del presente que se publicará por tres días, a doña Catalina viuda de Coronel, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que la represente al Señor Defensor de Ausentes del Juzgado si no compareciere. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Diciembre 10 de 1924.—Benito M. de Zavalía, secretario.

e11 febrero spp. 1836 v13 febrero

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, Doctor Rafael A. Leguizamón, se cita por medio del presente que se publicará por tres días a don Juan José de Herrera, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al Señor Defensor de Ausentes del Juzgado si no compareciere. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Noviembre 28 de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e11 febrero spp. 1837 v13 febrero.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se cita por medio del presente que se publicará por tres días, a don Marco Aurelio Lombardo, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al Señor Defensor de Ausentes del Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Noviembre 24 de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

E. febrero 11-s|p.p. 1838-v-febrero 13

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se cita por medio del presente que se publicará por tres días, a don Juan José Olivera, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al Señor Defensor de Ausentes del Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Diciembre 10 de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

E. febrero 11-s|p.p. 1839v-febrero 13

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Lucas González Olmos, se cita, llama y emplaza a José Monti, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3o. piso.

Buenos Aires, Enero 20 de 1925. — El Secretario.

e23 enero s|p.p. 1808 v28 febr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Aquiles González Oliver, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a Manuel F. Formosa, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: 3er piso, sobre Tucumán al centro.

Buenos Aires, Enero 30 de 1925. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

E 4 febrero s|p.p. 1818 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquilo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a Antonio Pometti para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado, tercer piso, sobre Tucumán al centro.

Buenos Aires, Enero 12 de 1925. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

e20 enero s|pp 1802 v25 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Joaquín Fernández, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del doctor A. Ibáñez, interinamente a cargo del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 30 de 1925. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e4 febrero s|p.p. 1819 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Federico Carrasco, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del Dr. A. Ibáñez interinamente a cargo del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 19 de 1925. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e23 enero s|p.p. 1806 v28 febr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Wanda Miller, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso, Talcahuano y Tucumán. Secretario: Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Enero 7 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

e20 enero s|pp 1794 v25 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga Esther Paz Suárez, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 20 de 1925. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e23 enero s|p.p. 1807 v28 febr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo José Rasso, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 29 de 1925. — (por ausencia del titular don Luis Barrenechea) Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e31 enero s|p.p. 1814 v9 marzo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, Doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Estanislao Gibgott o Philipp Walfsohn o Alejandro Steine, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero diez de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e20 enero s|pp. 1799 v25 febrero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a Guillermo Flores Salinas, para que, dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, si no compareciere.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1925.— David Uriburu, secretario.

e6 febrero spp. 1821 v4 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a Jose Canido, para que, dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, si no compareciere.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1925.— David Uriburu, secretario.

e6 febrero spp. 1822 v4 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Jaime Llavallol, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Agustín Mancusi a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1925.— Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e6 febrero spp. 1823 v4 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Jaime Menajovsky, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra reputada fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Enero 12 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

e20 enero s|pp 1801 v25 febrero.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquilo González Oli-

ver, se cita y emplaza por el término de treinta días, a Hortensia Ferreyra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por corrupción de menores, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Enero 21 de 1925. —

Daniel J. Frías (hijo), secretario.

e23 enero s|p.p. 1809 v28 febr.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquén, doctor don Eduardo A. Ortíz, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Santos Maraboli, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento, de lo que hubiere lugar por derecho.

Neuquén, Diciembre 22 de 1924. — Alberto C. Egaren, secretario.

e20 enero s|pp 1793 v25 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Marcelino Gorostiaga, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Enero 27 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

E. 4 febrero s|p.p. 1816 v-12 marzo

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Willaldo Vélez, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o., Lavalle y Talcahuano. Secretaría Carlos F. Figueroa. — David Uriburu, secretario.

e23 enero s|p.p. 1804 v28 febr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor J. A. de Oro, Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Ricardo Víctor Spurr, procesado por robo, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 26 de Enero de 1925.— Palacio de Justicia, 3er. piso. — Juan C. Avila, secretario.

e31 enero s|pp 1810 v9 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días a Federico Riveiro, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de lesiones, corrupción de menores y violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde.

Buenos Aires, Enero 26 de 1925. — Daniel J. Frías, (hijo), secretario.

e31 enero s|pp 1811 v9 marzo.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a Miguel Corbani, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán, al centro.

Buenos Aires, Enero 27 de 1925. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

e31 enero s|p.p. 1812 v9 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Eladio Acea, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 28 de 1925. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e31 enero s|p.p. 1813 v9 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Gerada y Vicente Cremades, para que, comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra reputada fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Enero 29 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 4 febrero s|p.p. 1817 v- 12 marzo

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Domingo Aguirre, Genesio Manuel Barrientos, Tomás Bais, Antonio Mercantoni y Roberto Luis Viola, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a tomar la participación que a cada uno corresponde en la querella respectiva que por infracción al art. 2o. de la Ley 8129 se le sigue en el Juzgado antes mencionado, Secretaría del infrascripto.

Rosario, Diciembre 31 de 1924. — Martín M. Munuce, secretario.

e20 enero s|pp 1795 v25 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga Bernardina Benedicta Ramírez, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 8 de 1924. — Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er piso. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e20 enero s|pp 1796 v25 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Jul. Crespo, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Enero 9 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

e20 enero s|pp 1797 v25 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítese a José o Judka Firstemberg, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925. — J. Serrano, secretario.

e20 enero s|pp 1798 v25 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Santiago Urote, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Enero 12 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

e20 enero s|pp 1800 v25 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, a Agustín Villar, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Enero 19 de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e23 enero s|p.p. 1805 v28 febr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Bretal y Alfredo Gutiérrez, para que, comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.— Luis A. Bianchi, secretario.

e6 febrero s|pp. 1824 v4 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Bautista Romanelli, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

E. febrero 4-s|p.p. 1815 v-marzo 12

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se hace saber por medio del presente que se publicará por tres días a don Fernando J. Páez, que se ha decretado contra él inhibición general de bienes.

Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que los represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado, si no compareciere.

Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, Diciembre 1o. de 1924.— Benito M. de Zavalía, secretario.

E. febrero 11 s|p.p. 1840 v-febrero 13

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se cita por medio del presente que se publicará por tres días, a don Juan Recaño, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado, si no compareciere.

Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, Noviembre 26 de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

E. febrero 11 s|p.p. 1841-v-febrero 13

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se hace saber por medio del presente que se publicará por tres días a don Elías Salomón, que en el juicio que el Fisco Nacional le sigue por cobro de pesos, se ha dictado la siguiente sentencia, La Plata, Octubre 9 de 1924. Autos y Vistos: Agréguese, y no habiendo el ejecutado don Elías Salomón opuesto excepciones dentro del término legal, que ha vencido según resulta de los autos, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago al Fisco Nacional del capital reclamado y sus intereses, con costas. Ley 50-arts. 268 y 277. — Hágase saber, oficiándose por Secretaría, y cumplida que sea, archívese el expediente. — R. A. Leguizamón.

Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado, si no compareciere.

Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, Diciembre 1o. de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

E. febrero 11-s|p.p. 1842-v-febrero13.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se cita por medio del presente que se publicará por tres días, a don José Tuchi, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado.

Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, Noviembre 26 de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

E. febrero 11 s|p.p. 1843 v-febrero 13

Por disposición del señor Juez Federal doctor Rafael A. Leguizamón, se hace saber a don Luis Tasara, que se ha designado la audiencia del día tercero hábil después de la publicación del presente a las catorce horas, para que comparezca a este Juzgado a reconocer la firma de un documento por valor de pesos seis con treinta centavos, que ha presentado el Estado Argentino al preparar la vía ejecutiva por cobro de dicha cantidad, bajo apercibimiento de que si no lo hace se tendrá por auténtica aquélla.

Al mismo tiempo se le cita y emplaza por tres días para que comparezca a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrarse al defensor de ausentes para que lo represente.

Los autos tramitan por la secretaría a mi cargo.

La Plata, diciembre 31 de 1924. — Espiridión Sánchez, secretario.

E. febrero 11 s|p.p. 1844 v- febrero 13

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 11.510 c.b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula secuestrada al sujeto Justo Rodríguez, por la Subprefectura del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Casco de madera. Eslora 3.07 m., manga 1.10m., y puntal 0.40m.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 30 de 1925. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v-11 marzo

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 11.511 c.b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre, ni número de matrícula, secuestrada por la Subprefectura del Rosario, al sujeto Juan Varela cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora: 5.28 m., manga 1.52 m., y puntal 0.52 m.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 231, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 30 de 1925. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v-11 marzo

Por disposición del Señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente A. 12.822 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a dos chalanas encontradas abandonadas, una en la Isla Chaparro y la otra en la Isla Murciélago, jurisdicción de la Ayudantía de Alvear, cuyas dimensiones y características son las siguientes: De la primera; eslora 4.40 mts. manga 1.18 mts. y puntal 0.44 mts. De la segunda; eslora 4.82 mts. manga 1.23 mts. y puntal 0.40 mts., siendo las dos de plano chato con popa cuadrada. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 16 de 1925.— Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v25 febrero.

Por disposición del Señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13.291 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un chinchorro encontrado abandonado en las inmediaciones del kilómetro 14 del Canal Sur, cuyas características y dimensiones son las siguientes: Eslora 3.40 mts., manga 1.20 mts. y 0.45 ms. de puntal. Pintado color plomo, de dos bancadas con cuatro toleteras sin toletes. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 12 de 1925.— Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v18 febrero.

Por disposición del Señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente O. 11.732 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa encontrada abandonada en aguas del Dique No. 2 del Puerto de la Capital, cuyas características y dimensiones son las siguientes: Eslora 5.30 mts. y manga 1.20 mts. Sin número, ni matrícula. Pintada de colorado. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 12 de 1925.— Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v18 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13.260 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una chalana sin número de matrícula ni nombre, encontrada abandonada en jurisdicción del Dock Sur del Puerto de la Capital, cuyas características y dimensiones son las siguientes:

5.60 mts. de eslora, 1.35 mts. de manga y 0.35 de puntal: con tacos en ambas proas, fondo chato y nueve pares de curvas.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 9 de 1925. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

14 febrero

Por disposición del Señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo en el expediente J. 10.550 c.b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote, sin número ni matrícula, encontrado abandonado en el Riachuelo, frente al puente del Ferrocarril del Sud, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 5.95m., manga 1.55m. y puntal 0.55m. Pintado de color plomo. Su estado de conservación es malo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 10 de 1925.— Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v16 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13390 c.b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado abandonado en el dique 2 del Puerto de la Capital, que se supone sea el auxiliar de la chata "Sam", cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 3.85 m., manga 1.32 m., y puntal 0.85, casco de madera, construcción lisa, pintado exteriormente, al parecer de colorado, notándose visiblemente en la parte derecha de proa las iniciales S. A. M. en color negro y el número 27139.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 22 de 1925. — Pedro P. Ungaro, Ofi. 1o.

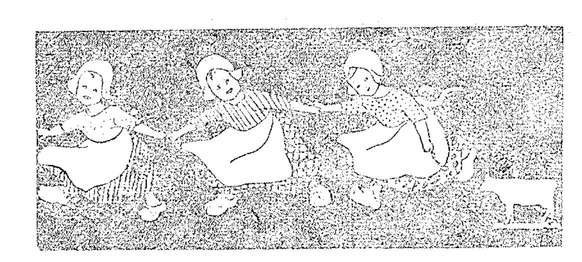
v2 marzo

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta Nro. 105.484

LAS TRES NIÑAS

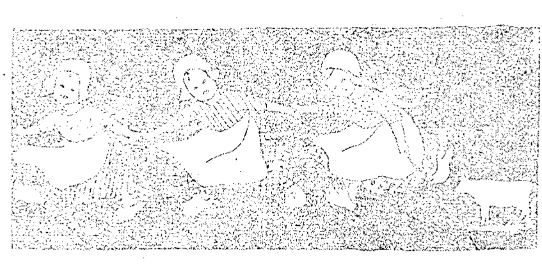


Enero 30 de 1925. — Otto Kasdorf. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 5.046.

v-14 febrero.

Acta Nro. 105.485

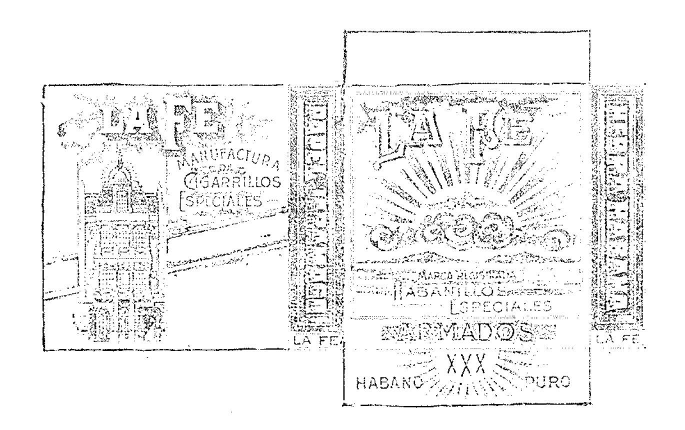
LAS TRES NIÑAS



Enero 30 de 1925. — Otto Kasdorf. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 5.045.

v-14 febrero.

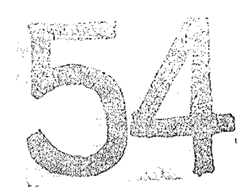
Acta No. 105.495



Enero 31 de 1925. — Alejandro J. Clavier. — Para distinguir, cigarrillos, de la clase (21). — Aviso No. 5102.

v-14 febrero.

Acta No. 91.419



Diciembre 5 de 1922. — Auguste Max Sauer. — Para distinguir, pinceles, pincetas y brochas para pintar, de la clase (10). — Modificada en Enero 30 de 1925. — Aviso No. 5104.

v-14 febrero.

Acta No. 92.892

54

Marzo 2 de 1923. — José Andrés Bianchi. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Modificada en Enero 28 de 1925. — Aviso No 5988.

v-14 febrero

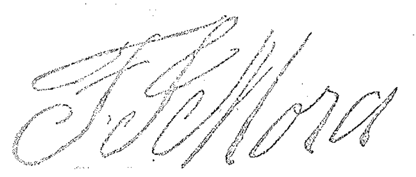
Acta No. 93.081

VISION DE ORIENTE

Marzo 14 de 1923. — Loriente, Giovannelli y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Substituída en Enero 28 de 1925. — Aviso No. 5074.

v-14 febrero.

Acta No. 102.458



Agosto 26 de 1924. — Francisco J. Mora. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Substituída en Enero 29 de 1925. — Aviso No. 5089.

v-14 febrero.

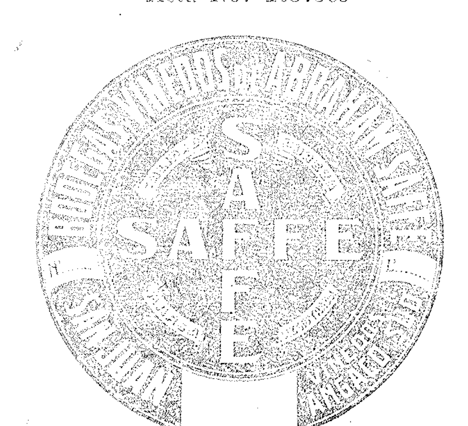
Acta No. 102.459

TEMPESTAD

Agosto 26 de 1924. — Francisco J. Mora. —Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10 (Substituída en Enero 29 de 1925. — Aviso No. 5090.

v-14 febrero.

Acta No. 105.369



Enero 26 de 1925. — Abraham Saffe — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 4988.

v-14 febrero.

Acta No. 105.368



Enero 26 de 1925. — Francisco Pamies. — Para distinguir, bizcochos y sus similares de todas clases en general, de la clase (22).—Aviso No. 4986.

v-14 febrero.

Acta No. 105.371



Enero 26 de 1925. — Felipe Bozzano y Cía. — Para distinguir, calzados y sus accesorios en general, de la clase (16). — Aviso No. 4917.

v-14 febrero.

Acta No. 105.372



Enero 26 de 1925. — Santiago G. Mata. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 5003.

v-14 febrero.

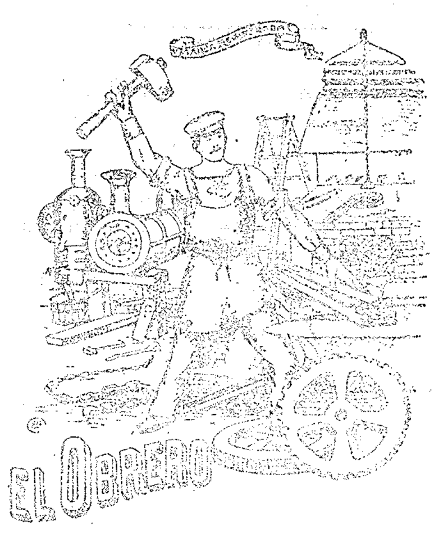
Acta No. 105.375

ESTA

Enero 26 de 1925. — Eisen und Stahl G. m. b. H. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 4999.

v-14 febrero.

Acta No. 105.373



Enero 26 de 1925. — Estevez y Cía — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5001.

v-14 febrero.

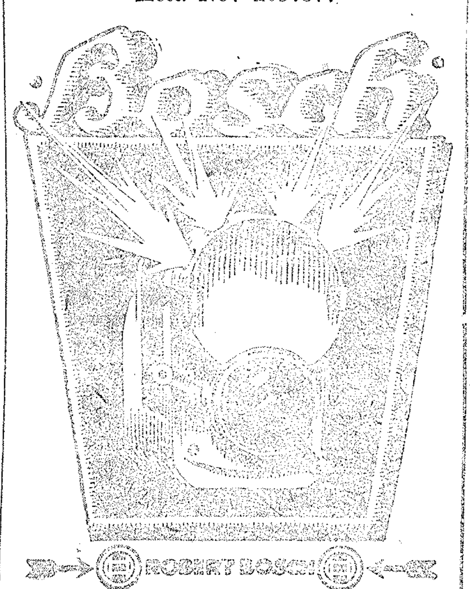
Acta No. 105.374

IGNITOR

Enero 26 de 1925. — National Carbon Company, Inc. — Para distinguir, pilas secas, de la clase (20) Aviso No. 5002.

v-14 febrero.

Acta No. 105.377



Enero 26 de 1925. — Robert Bosch A. G. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 1647.

v-14 febrero.

Acta No. 105.378

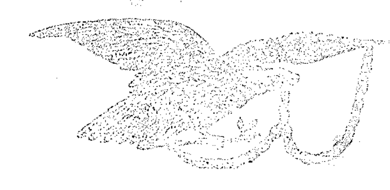
SPLENDID

Enero 27 de 1925. — Max Glücksmann. — Para distinguir, gramófonos, discos, púas, y similares, en general, de la clase (6). — Aviso No. 4945.

v-14 febrero.

Acta No. 105.382

GAVILAN

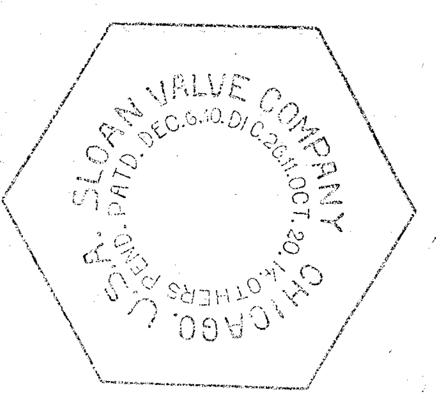


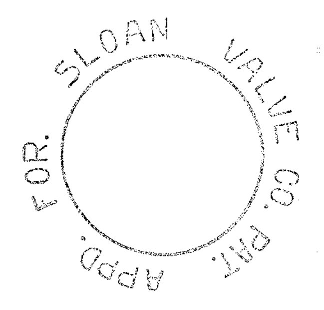
Marca Registrada

Enero 27 de 1925. — Ehrlich y Cía. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso No. 4783.

v-14 febrero.

Acta No. 105.379





Enero 27 de 1925. — Sloan Valve Company. — Para distinguir artículos, sanitarios en general, de la clase (14). — Aviso No. 5004.

Acta No. 105.380

PINTOLIN

Enero 27 de 1925. — Bruno Wolff. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No.

v-14 febrero.

Acta No. 105.381



Enero 27 de 1925. — Conti y Compañía. — Para distinguir, aguas de tocador en general, de la clase (16). — Aviso No. 4861.

v-14 febrero.

Acta No. 105.383



Enero 27 de 1925. — Deutsche Gesellschaft für Schadlingsbekampfung m. b. H. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 5013.

v-14 febrero.

Acta No. 105.384

CERASOLINE

Enero 27 de 1925. — G. Palunsky. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 5011.

v-14 febrero

Acta No. 105.385

CEROLINE

Enero 27 de 1925. — G. Palunsky. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 5012.
v-14 febrero.

Acta No. 105.386



Enero 27 de 1925. — Blanco Hermanos — Para distinguir, bebidas y alcohol, de la clase (23). —Aviso No. 5014.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.390

"FAMOSOL"

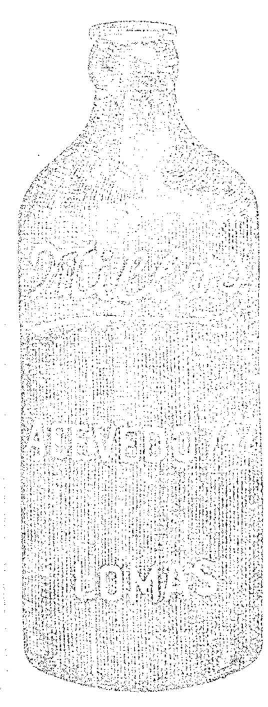
Enero 27 de 1925. — Eugenio Friz y Carlos Pfannkuch. — Para distinguir artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nro. 5.000.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.393

"MAP"

Enero 27 de 1925. — Juan C. Basombrio. — Para distinguir máquinas de escribir y calcular, sus partes y accesorios, de la clase 18.—Aviso Nro. 5.007.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.394



Enero 27 de 1925. — Millos Hno. — Para distinguir bebidas sin alcohol, de la clase 23, (envase).—Aviso No. 4987.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.396

"FRITZ Y FRANZ"

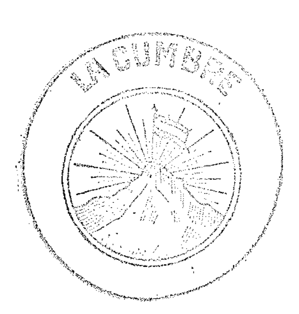
Enero 27 de 1925. — Teodoro Adolfo Lange. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nro. 5.016.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.399

"REMA"

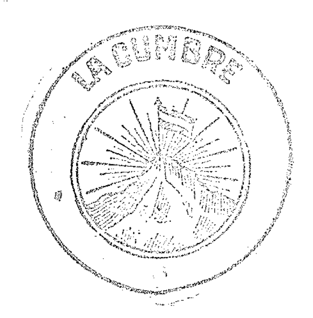
Enero 28 de 1925. — David Reitsma. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 5.048.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.400



Enero 28 de 1925. — Feeney y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 5.049.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.401



Enero 28 de 1925. — Feeney y Cía. Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 5.050.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.402

"PRINCIPE DE GALES"

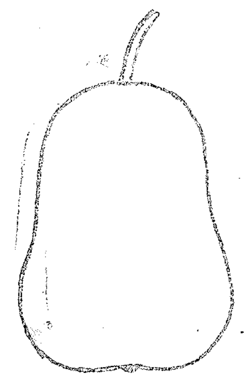
Enero 28 de 1925. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía., Ltda.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 5.051.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.405

"TRISODYL ROSET"

Enero 28 de 1925. — A. Benderitter. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 5.054.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.407



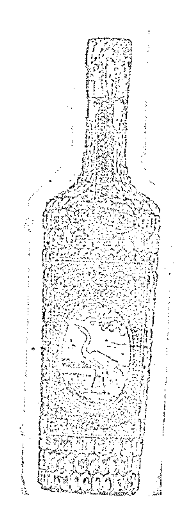
Enero 28 de 1925. — Pedro Raselli y Cía.—Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 5.056.
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.404

"LIFETIME"

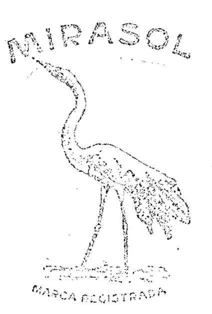
Enero 28 de 1925.—F. Plata y Plata. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuardenación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 5.053.
v-14 febrero.

Acta No. 105.408



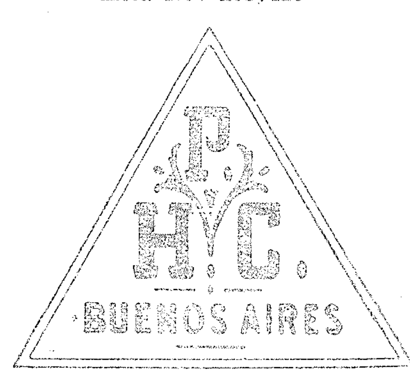
Enero 28 de 1925. — Pini Hermanos y Cía. Limitada. — Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para distinguir, refrescos de la clase (23). (envase). — Aviso No. 5057.
v-14 febrero.

Acta No. 105.409



Enero 28 de 1925. — Pini Hermanos y Cía. Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5058.
v-14 febrero.

Acta No. 105.410



Enero 28 de 1925. —Pini Hermanos. y Cía. Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5059.
v-14 febrero.

Acta No. 105.412

IRIS

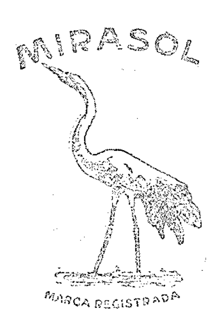
Enero 28 de 1925. — Pini Hermanos y Cía. Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. (menos tés, aceites, harinas, bizcochos, galletas, galletitas, productos de lechería, panadería, pastelería, confitería y yerba mate). — Aviso 5061.
v-14 febrero.

Acta No. 105.411



Enero 28 de 1925. — Pini Hermanos y Cía. Ltda. Sociedad Anmima Comercial e Industrial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5060.
v-14 febrero.

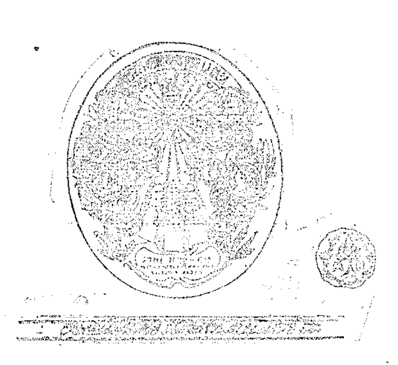
Acta No. 105.413



Enero 28 de 1925. — Pini Hermanos y Cía. Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5062.
v-14 febrero.

Acta No. 105.414





Enero 28 de 1925. — Pini Hermanos y Cía. Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcoholicas o no,, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5063.
v-14 febrero.

Acta No. 105.415

AGUARA

Enero 28 de 1925. — La Industrial Paraguaya. S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5064.
v-14 febrero.

Acta No. 105.416

LLAMADA

Enero 28 de 1925. — La Industrial Paraguaya. S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5065.
v-14 febrero.

Acta No. 105.418

CA-A-MBARETE

Enero 28 de 1925. — La Industrial Paraguaya. S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5067.

v-14 febrero.

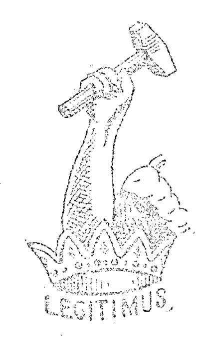
Acta No. 105.419

COLLINS & CO.

Enero 28 de 1925. — The Collins Company. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para baecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 5068.

v-14 febrero.

Acta No. 105.420



Enero 28 de 1925. — The Collins Company. —Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. —Aviso No. 5069.

v-14 febrero.

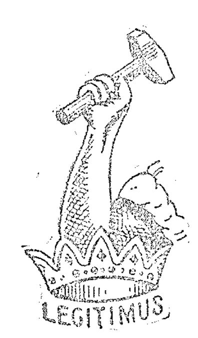
Acta No. 105.421

COLLINS & CO.

Enero 28 de 1925. — The Collins Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herajes, artículos, de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. —Aviso No. 5070.

v-14 febrero.

Acta No. 105.422



Enero 28 de 1925. — The Collins Company. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para baecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. —Aviso No. 5071.

v-14 febrero.

Acta No. 105.425

EMBOSOGRAF

Enero 28 de 1925. — Hulse Manufacturing Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso No. 5020.

v-14 febrero.
v-14 febrero.

Acta No. 105.430

THE ARGENTINE MAGAZINE

Enero 28 de 1925. — Carlos Bremer. — Para distinguir, impresos, y reproducciones, de la clase 18. — Aviso No. 5021.

v-14 febrero.

Acta No. 105.433

PEPTO MALTINA

Enero 28 de 1925. — Alfredo Haefliger. — Para distinguir, una preparación a base de peptona y malta, de la clase (2). — Aviso No. 5026.

v-14 febrero.

Acta No. 105.434

PEPTO MALTINA

Enero 28 de 1925. — Alfredo Haefliger. — Para distinguir, un alimento, a base de peptona y malta, de la clase (22). — Aviso No. 5025.

v-14 febrero.

Acta No. 105.436

Baldwin

Enero 28 de 1925. — The Baldwin Company. — Para distinguir, pianos en general, de la clase (7). — Aviso No. 5034.

v-14 febrero.

Acta No. 105.437

Manualo

Enero 28 de 1925. — The Baldwin Company. — Para distinguir, tocadores de piano automáticos, de la clase (7) — Aviso No. 5035.

v-14 febrero.

Acta No. 105.439

INNOVA

Enero 28 de 1925.—Manuel Casais y Adolfo Esquivel de la Guardia. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 5032.

v-14 febrero.

Acta No. 105.445

Pyralin

Enero 28 de 1925. — E. I. Du Pont de Nemours and Co. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso No. 5.078.

v-14 febrero.

Acta No. 105.441



RESPLANDOR

Enero 28 de 1925. —Alonso Sierra y Cía.—Para distiguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso No. 5037.

v-14 febrero.

Acta No. 105.442



Enero 28 de 1925. — Armando Rosenblum. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene, drogas, naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 5075.

v-14 febrero.

Acta No. 105.444



Enero 28 de 1925. — The Fisk Rubber Company. — Para distinguir cámaras de aire, llantas y cubiertas en general para rodados, de la clase 17. — Aviso No. 5.077.

v-14 febrero.

Acta No. 105.446

Pyralin

Enero 28 de 1925.—E. I. Du Pont de Nemours and Co. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería; de la clase 16. — Aviso No. 5.079.

v-14 febrero.

Acta No. 105.448



Enero 28 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Aktien (vorm E. Schering).— Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso No. 4.992.

v-14 febrero.

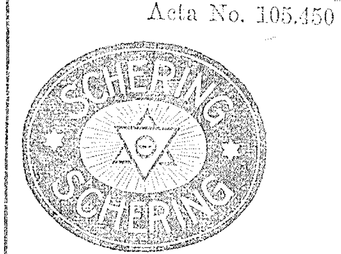
Acta No. 105.449



Enero 28 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Aktien (vorm E. Schering).— Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 4.991.

v-14 febrero.

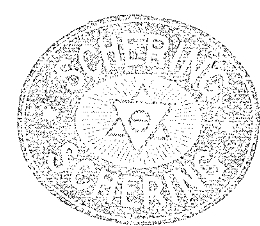
Acta No. 105.450



Enero 28 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Aktien (vorm E. Schering).— Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso No. 4.994.

v-14 febrero.

Acta No. 105.451



Enero 28 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Aktien (vorm E. Schering).— Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 4.993.

v-14 febrero.

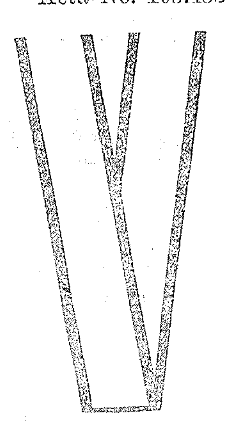
Acta No. 105.452



Enero 28 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Aktien (vorm E. Schering).— Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso No. 4.990.

v-14 febrero.

Acta No. 105.453



Enero 28 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Aktien (vorm E. Schering).— Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 4.990.

v-14 febrero.

Acta No. 105.454

"LOS TRES NIÑOS"

Enero 28 de 1925. — Otto Kasdorf.— Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 5.044.

v-14 febrero.

Acta No. 105.455

"PROLAKA"

Enero 28 de 1925. — Otto Kasdorf.— Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales ò preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 5.042.

v-14 febrero.

Acta No. 105.456.
"PROLAKA"

Enero 28 de 1925. — Otto Kasdorf.— Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 5.043.

v-14 febrero.

Acta No. 105.457
"ESQUIMAL"

Enero 28 de 1925. — Otto Kasdorf.— Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 5.040.

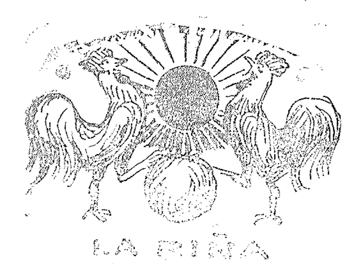
v-14 febrero.

Acta No. 105.458
"ESQUIMAL"

Enero 28 de 1925. — Otto Kasdorf.— Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 5.041.

v-14 febrero.

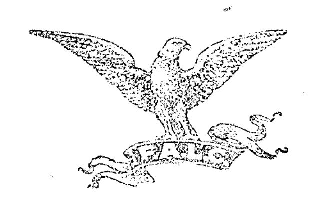
Acta No. 105.459



Enero 28 de 1925. — Víctor M. Recagno. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.— Aviso No. 5.047.

v-14 febrero.

Acta No. 105.463



Enero 28 de 1925.—De Giacomi Hnos. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares; de la clase 11.—(menos cohetes). — Aviso No. 4.724.

v-14 febrero.

Acta No. 105.468
"KOLODOL"

Enero 29 de 1925. — Cándido Cruces. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso No. 5.091.

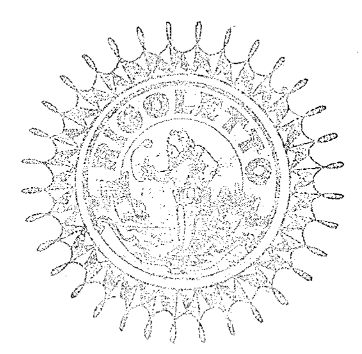
v-14 febrero.

Acta No. 105.469
"SEDOBENGYL"

Enero 30 de 1925. — Leopoldo Robledo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 5.085.

v-14 febrero.

Acta No. 105.466



Enero 29 de 1925. — Jacobo Yankelevich. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso No. 5.088.

v-14 febrero.

Acta No. 105.470



Enero 30 de 1925. — Braun y Bloem, Zweigniederlassung der Selve - Kronbiegel - Dornheim A. G. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares; de la clase 11. — Aviso No. 5.015.

v-14 febrero.

Acta No. 105.471

Serüle

Enero 30 de 1925. — Behringwerke Aktiengesellschaft—Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso No. 5.103.

v-14 febrero.

Acta No. 105.490
DON TOMAS

Enero 30 de 1925. — Antonio Hernández. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5113.

v-14 febrero.

Acta No. 105.475



Enero 30 de 1925. — Francisco Pina. — Para distinguir fósforos; de la clase 21. — Aviso No. 5.097.

v-14 febrero.

Acta Nro. 105.479
"ECONO-RECUPER"

Enero 30 de 1925. — Aníbal Tarelli. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 5.005.

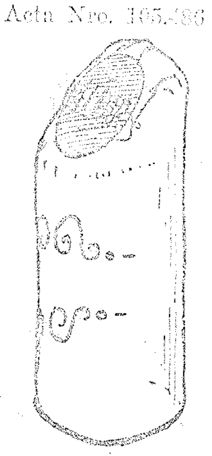
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.480
"ELASTIC"

Enero 30 de 1925.—Continental Compañía Transatlántica de Caoutchouc, Sociedad Anónima, Sucursal Buenos Aires. — Para distinguir caucho, goma, guttaperchа en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirujía o electricidad; de la clase 17. — Aviso Nro. 4.802.

v-14 febrero.

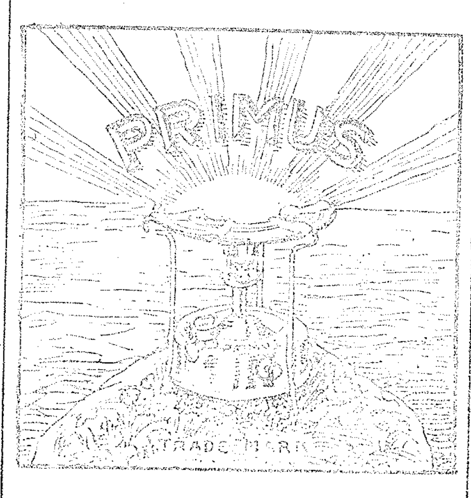
Acta Nro. 105.486



Enero 30 de 1925. — Alejandro Pardiñas Cabré. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22 (envase). — Aviso Nro. 5.107.

v-14 febrero.

Acta No. 105.488



Enero 30 de 1925. — Aktiebolaget B. A. Hjorth y Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios, y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5.—Aviso No. 5108.

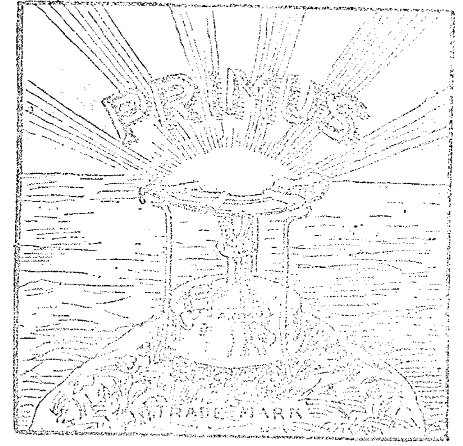
v-14 febrero.

Acta Nro. 105.483
"CRUZ DEL PLATA"

Enero 30 de 1925. — César B. Taglioretti. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nro. 5.105.

v-14 febrero.

Acta No. 105.489



Enero 30 de 1925. — Aktiebolaget B. A. Hjorth y Co. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción ventilación, iluminación, refrigeración hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 5109.

v-14 febrero.

Acta No. 105.491
DON JOSE

Enero 30 de 1925. — Antonio Hernández. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No 5112.

v-14 febrero.

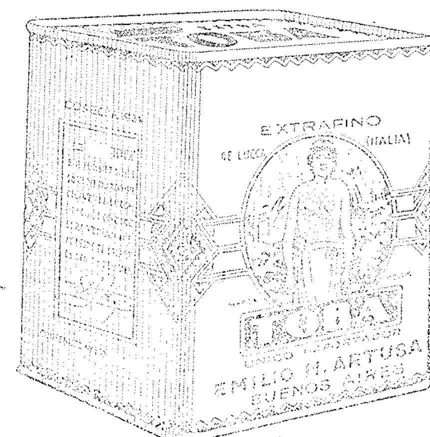
Acta No. 105.492



Enero 31 de 1925. — Emilio H. Artusa. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5081.

v-14 febrero.

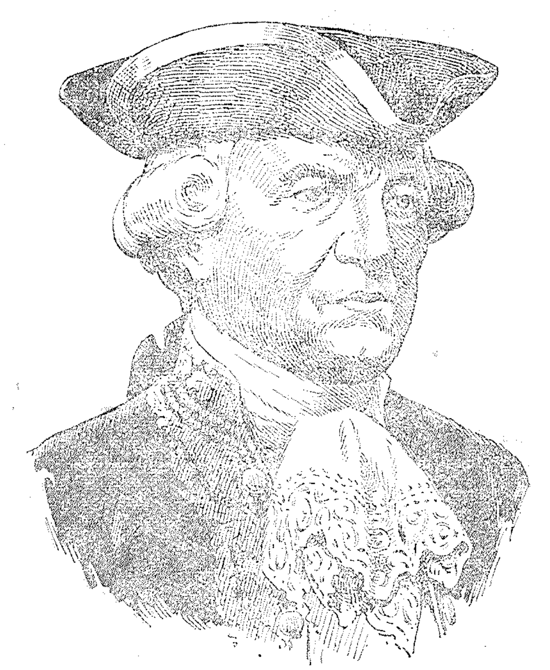
Acta No. 105.493



Enero 31 de 1925. — Emilio H. Artusa. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. (menos; yerba mate) — Aviso No. 5080.

v-14 febrero.

Acta No. 89.855



Marzo 23 de 1921. — T. Brea. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Substituída en Enero 28 de 1925. — Aviso No. 5019.

v-14 febrero.

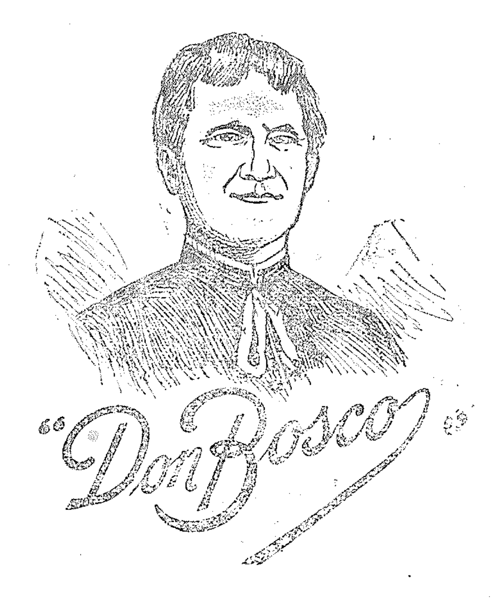
Acta No. 100.656



Mayo 19 de 1924. — Calpe, Compañía Anónima de Librería, Publicaciones y Ediciones — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Substituída en Enero 30 de 1925. — Aviso No. 5111.

v-14 febrero.

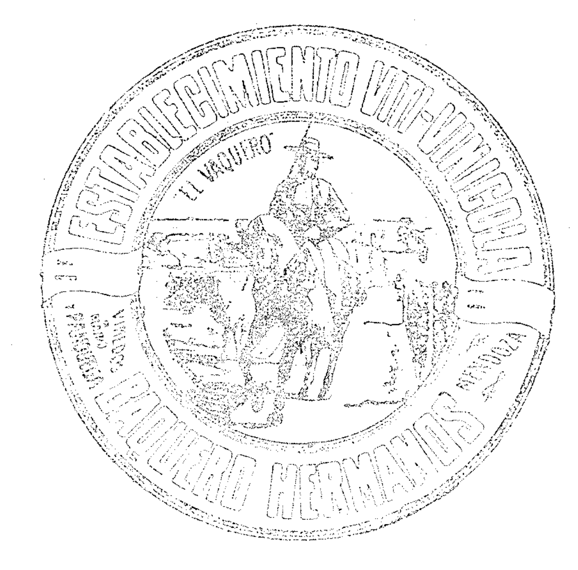
Acta No. 101.820



Julio 21 de 1924. — Anibal Taboada. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23. — Substituída en Enero 28 de 1925. — Aviso No. 5082.

v-14 febrero.

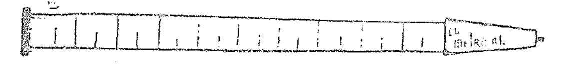
Acta No. 105.203



Enero 16 de 1925. — Baquero Hermanos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — (Corregida). — Aviso No. 4782.

v-14 febrero.

Acta No. 105.370



Enero 26 de 1925. — M. Puente y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 4691.

v-14 febrero.

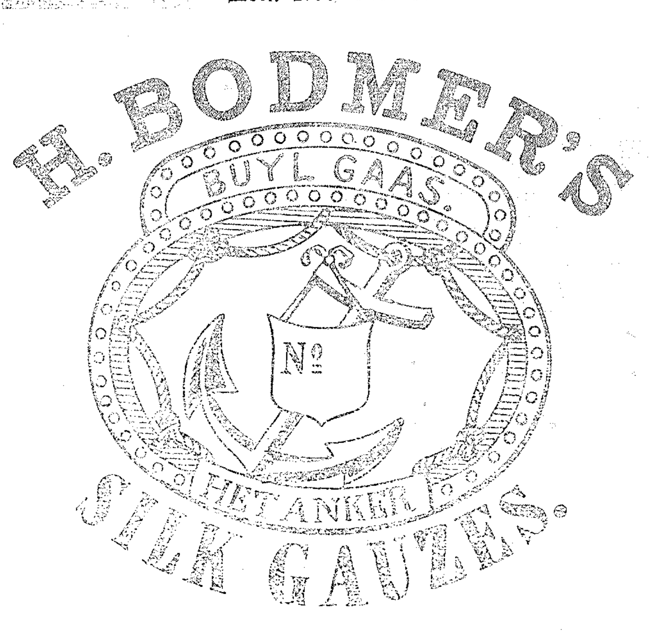
Acta No. 105.376



Enero 26 de 1925. — Aoun Palacci y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 4998.

v-14 febrero.

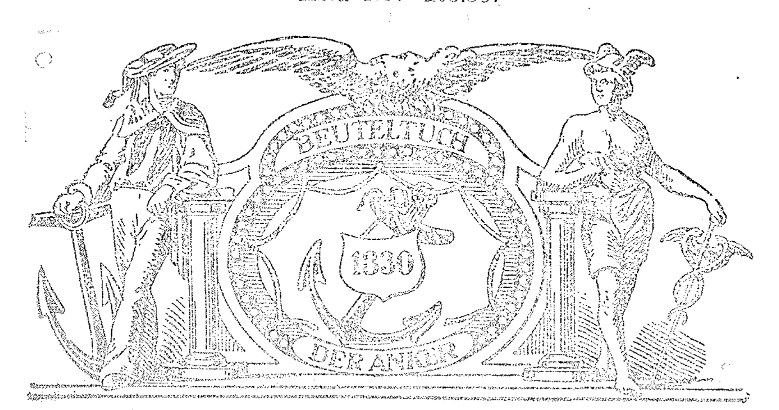
Acta No. 105.389



Enero 27 de 1925. — Züricher Beuteltuchfabrik—A. G. — Para distinguir una clase de tela de la clase 15. — Aviso Nro. 4.742.

v-14 febrero.

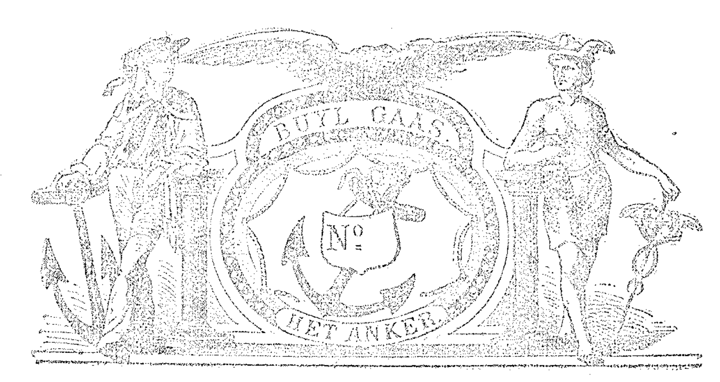
Acta No. 105.387



Enero 27 de 1925. — Züricher Beuteltuchfabrik—A. G. — Para distinguir una clase de tela, de la clase 15. — Aviso Nro. 4.741.

v-14 febrero.

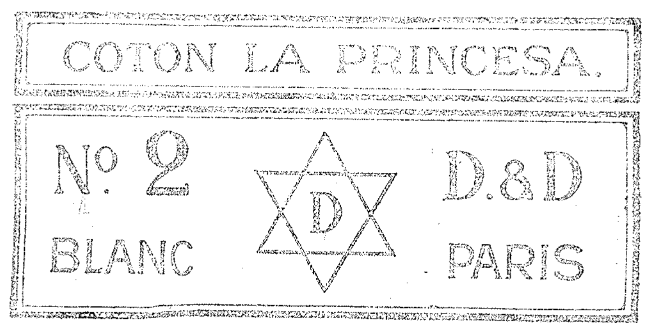
Acta No. 105.388



Enero 27 de 1925. — Züricher Beuteltuchfabrik—A. G. — Para distinguir una clase de tela, de la clase 15. — Aviso Nro. 4.743.

v-14 febrero.

Acta No. 105.391

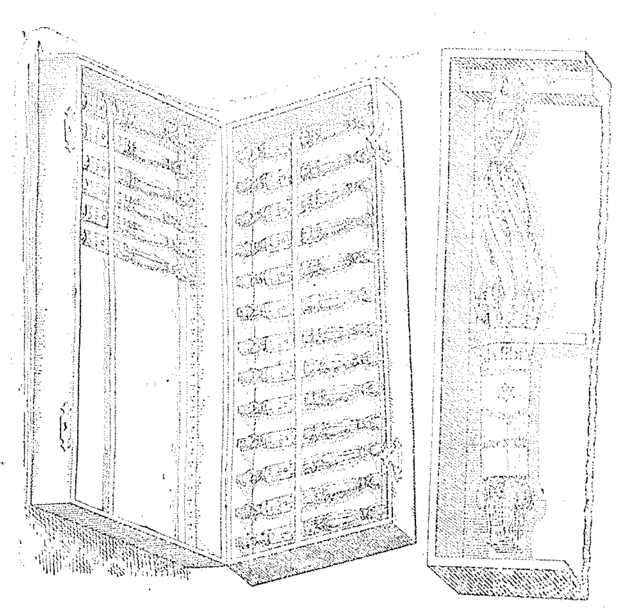




Enero 27 de 1925. — Roberto Denker y Cía. — Para distinguir hilos de algodón, de la clase 16. — Aviso Nro. 5.009.

v-14 febrero.

Acta No. 105.392



Enero 27 de 1925. — Roberto Denker y Cía. — Para distinguir hilos en general de seda y de algodón, de la clase 16, (envase). — Aviso Nro. 5010.

v-14 febrero.

Acta No. 105.395



Enero 27 de 1925. — Bernardo Varela. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 5.008.

v-14 febrero.

Acta No. 105.397

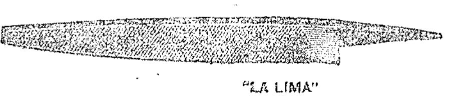




Enero 27 de 1925. — Antonio Freixas. — Para distinguir aceites de oliva, de la clase 22. — Aviso Nro. 4.933.

v-14 febrero.

Acta Nro. 105.406



"LA LIMA"

Enero 28 de 1925. — Pedro Raselli y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 5.055.

v-14 febrero.

Acta Nro. 105.398



Enero 28 de 1925. — Emilio Ferrer .—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 5.051.

v-14 febrero.

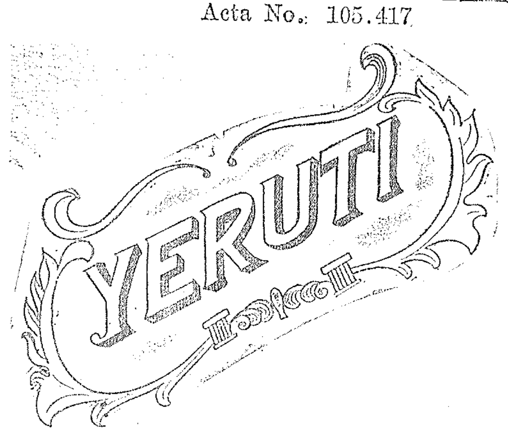
Acta Nro. 105.403



Enero 28 de 1925. — Luis Elverdin. — Para distinguir ciruelas, de la clase 22. — Aviso Nro. 5.052.

v-14 febrero.

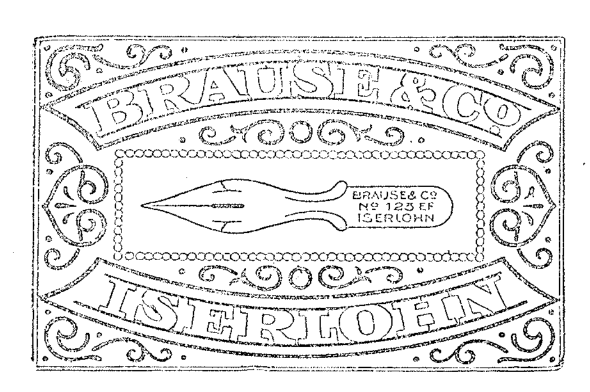
Acta No. 105.417



Enero 28 de 1925. — La Industrial Paraguaya. S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase clase 22.—Aviso No. 5066.

v-14 febrero

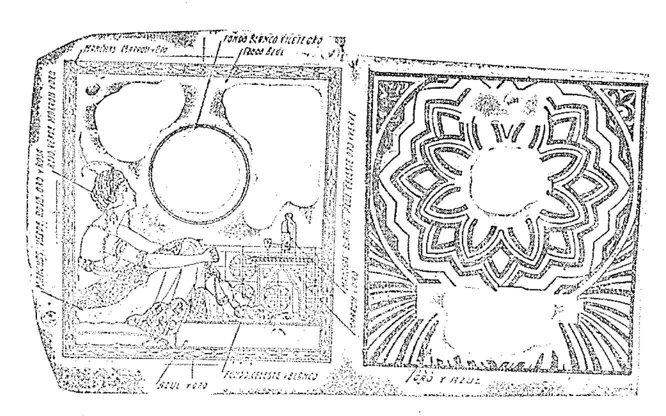
Acta No. 105.427



Enero 28 de 1925. — Brause y Co. — Para distinguir, plumas para escribir y material de escritorio, de la clase 18 . — Aviso No. 5027.

v-14 febrero.

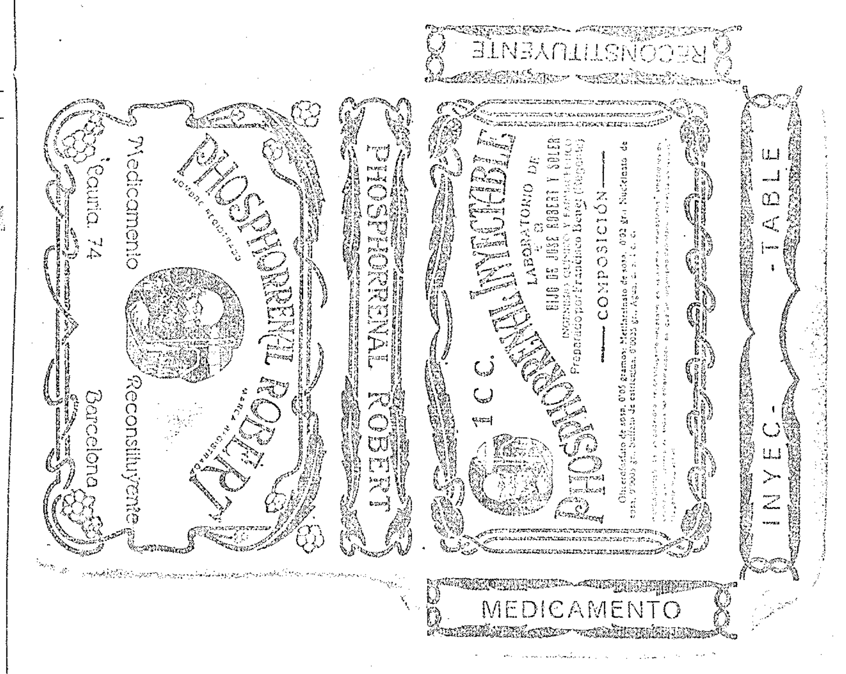
Acta No. 105.423



Enero 28 de 1925. — Eduardo de Pablo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5072.

v-14 febrero.

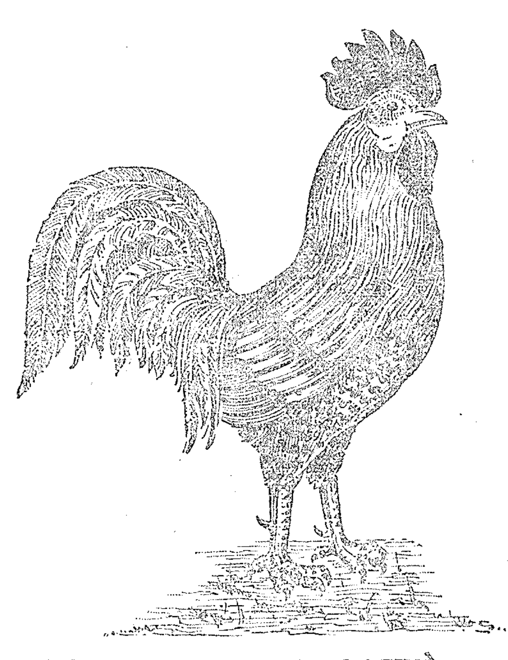
Acta No. 105.424



Enero 28 de 1925. — Hijo de JoséRobert: José Robert Mestre. — Para distinguir, productos medicinales en general, de la clase 2?. — Aviso No. 5073.

v-14 febrero.

Acta No. 105.426



BRAUSE & Co

Enero 28 de 1925. — Brause y Co. — Para distinguir, plumas para escribir y material de escritorio, de la clase 18 . — Aviso No. 5028.

v-14 febrero.

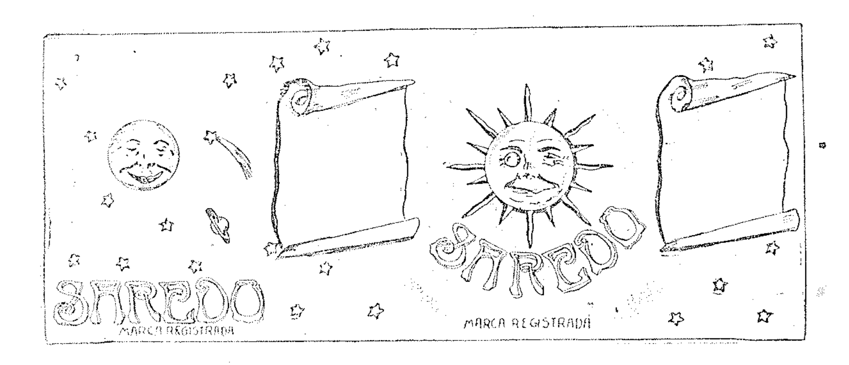
Acta No. 105.429

Compañía De Transporte "El Camion"

Enero 28 de 1925. — Figi y Cía. quienes comercian bajo el rubro de Compañía de Transportes El Camión. — Para distinguir, impresiones reproducciones y artículos de propaganda, de la clase 18. — Aviso No. 5022.

v-14 febrero.

Acta No. 105.428



Enero 28 de 1925. — Saredo Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimntación, de la clase 22. (menos té). — Aviso No. 5029.

v-14 febrero.

Acta No. 105.431

Hanson

Enero 28 de 1925. — Lister Hanson y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 5024.

v-14 febrero.

Acta No. 105.432

Lister

Enero 28 de 1925. — Lister Hanson y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 5023.

v-14 febrero.

Acta No. 105.435



Enero 28 de 1925. — John Jacobsen y Aluf V. Hansen. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5030.

v-14 febrero.

Acta No. 105.438



Enero 28 de 1925. — The Baldwin Company. — Para distinguir, pianos en general, de la clase (7). — Aviso No. 5036.

v-14 febrero.

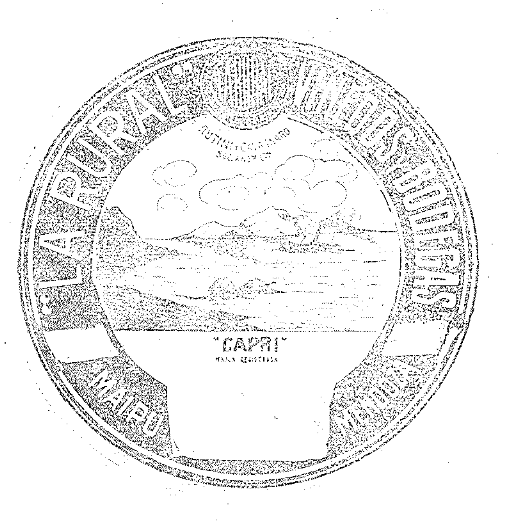
Acta No. 105.440

Ellington

Enero 28 de 1925. — The Ellington Piano Company. — Para distinguir, pianos en general, de la clase 7. — Aviso No. 5033.

v-14 febrero.

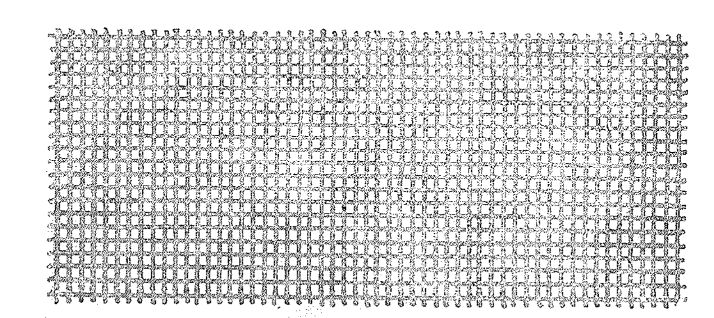
Acta No. 105.443



Enero 28 de 1925. — "La Rural Viñedos y Bodegas Ratini y Cavagnaro, Sociedad Anónima Limitada. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso No. 5.076.

v-14 febrero.

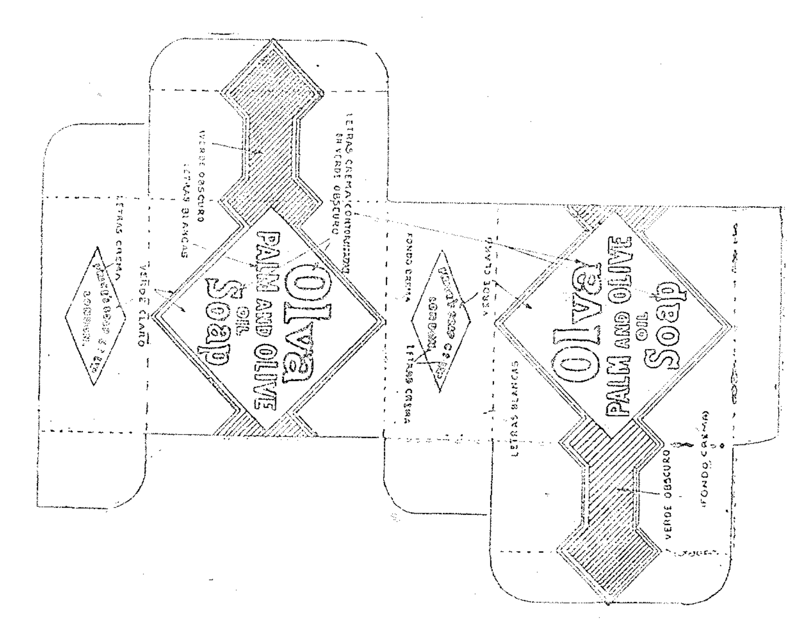
Acta No. 105.447



Enero 28 de 1925. — Raúl Baca. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso No. 5.038.

v-14 febrero.

Acta No. 105.460



Enero 28 de 1925. — Price's Soap Co., Ltd. — Para distinguir jabones; de la clase 16. — Aviso No. 5.039.

v-14 febrero.

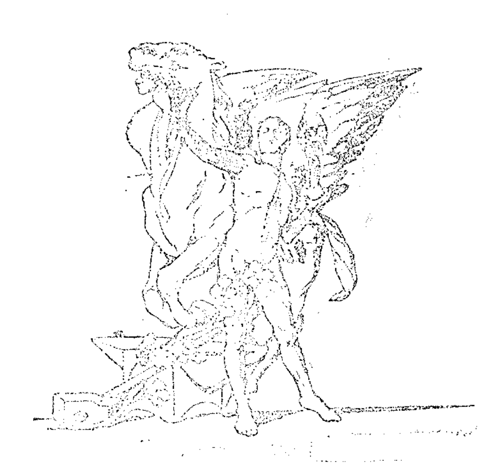
Acta No. 105.461

COMPIANO

Enero 28 de 1925. — Juan Compia no (hijo). — Para distinguir bebidas en neral, no medicinales, alcohólicas o no. alcohol; de la clase 23. — Aviso No. 5.083.

v-14 febrero.

Acta No. 105.462



"EL SOBERBIO"

Enero 28 de 1925. — Francisco Crisafulli. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso No. 5.884.

v-14 febrero.

Acta No. 105.464



Enero 29 de 1925. — Saint Freres. — Para distinguir hilos en general, de la clase 10. — Aviso No. 5.087.

v-14 febrero.

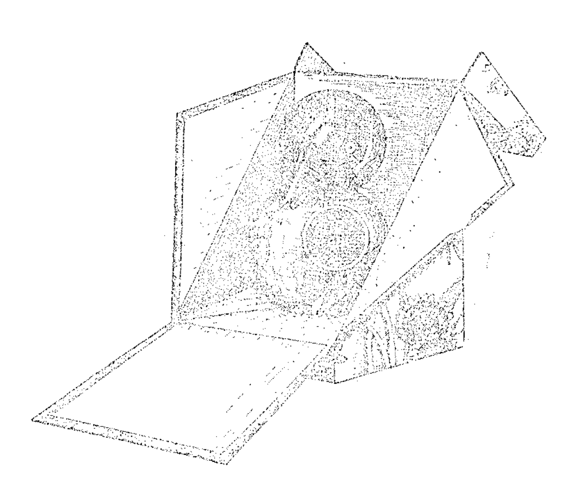
Acta No. 105.465



Enero 29 de 1925. — Saint Freres. — Para distinguir hilos en general; de la clase 10. — Aviso No. 5.086.

v-14 febrero.

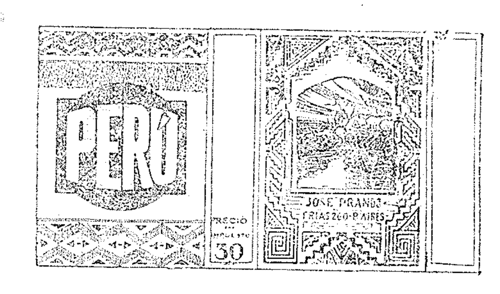
Acta No. 105.473



Enero 30 de 1925. — Eduardo Martínez Tenreiro. — Para distinguir extractos, esencias, y líquidos perfumados en general; de la clase 16. — (envase) —Aviso No. 5.095.

v-14 febrero.

Acta No. 105.467



Enero 29 de 1925. — José Prando. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fuma dores; de la clase 21. — Aviso No. 5.017.

v-14 febrero.

Acta No. 105.474



Enero 30 de 1925. — Francisco Pi na. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fu madores; de la clase 21. — Aviso No. 5.096.

v-14 febrero.

Acta No. 105.476



Enero 30 de 1925. — Ultramar Sociedad Anónima de Comercio y Depósitos, antes Enrique Waetge. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. Aviso No. 5.099.

v-14 febrero.

Acta No. 105.477



Enero 30 de 1925. — Ultramar Sociedad Anónima de Comercio y Depósitos, antes Enrique Waetge. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 5.098.

v-14 febrero.

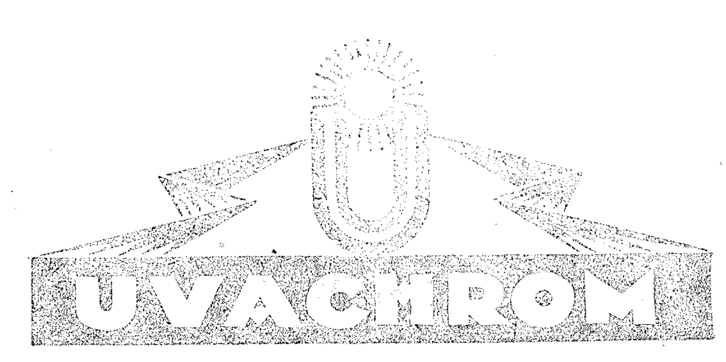
Acta No. 105.478

ULTRAMAR

Enero 30 de 1925. — Ultramar Sociedad Anónima de Comercio y Depósitos, antes Enrique Waetge. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otros clases; de la clase 3. — Aviso No. 5.100.

v-14 febrero.

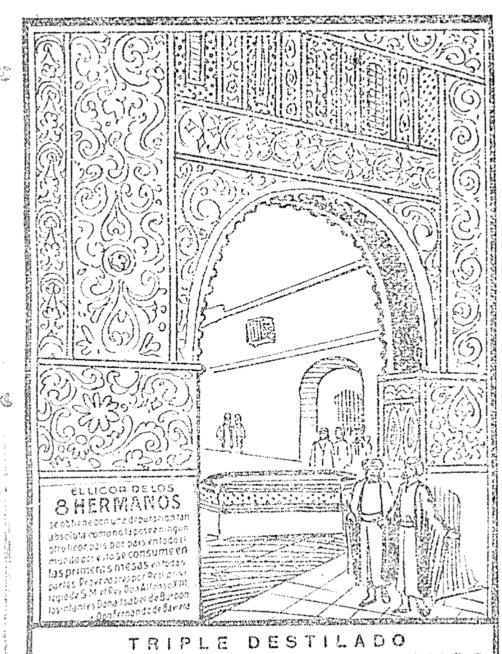
Acta Nro. 105.481



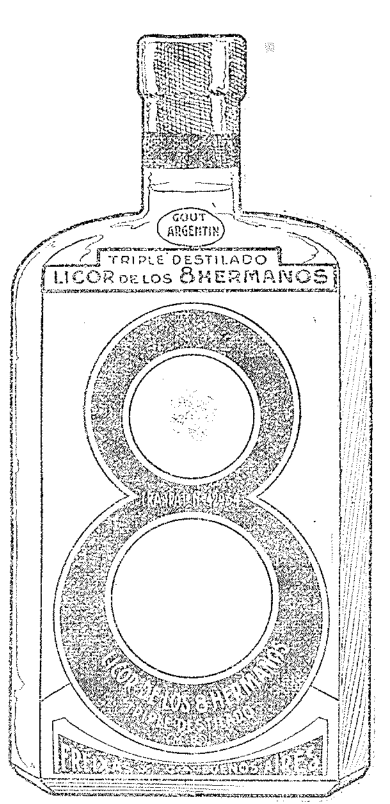
Enero 30 de 1925. — Guillermo Hartenck. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nro. 5.093.

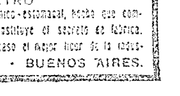
v-14 febrero.

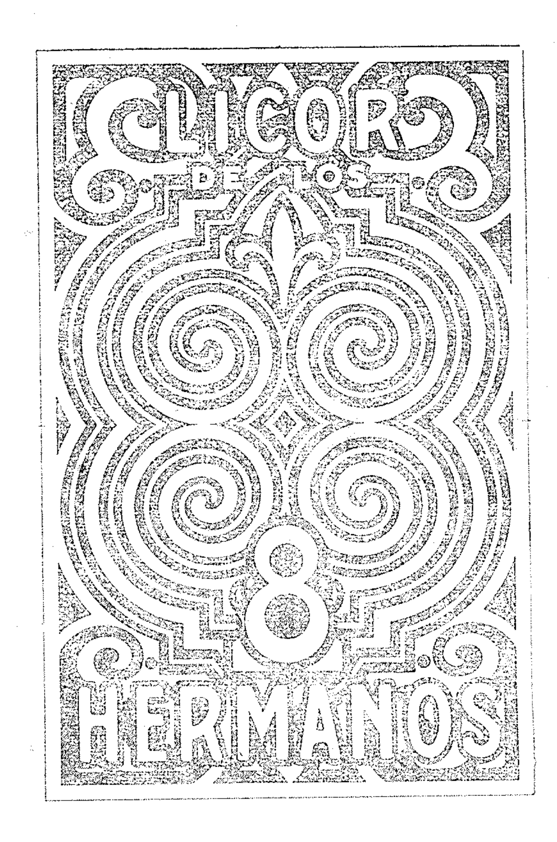
Acta No. 105.472











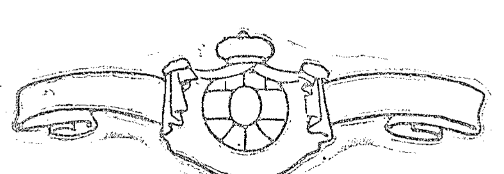
TRIPLE DESTILADO
LICOR DE LOS 8 HERMANOS





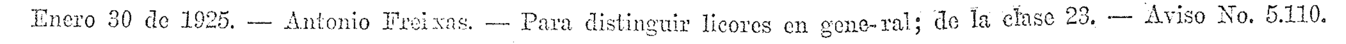
(R.) PAT. Nº 42934
LICOR DE LOS 8 HERMANOS
TRIPLE DESTILADO
(M. R.)
FREIXAS y Cia BUENOS AIRES

LICOR DE LOS 8 HERMANOS: Amparada la propiedad de marca de producción industrial de este Licor en los siguientes países: ESPAÑA, ITALIA, FRANCIA, INGLATERRA, ARGENTINA, CANADÁ, CHILE y URUGUAY.

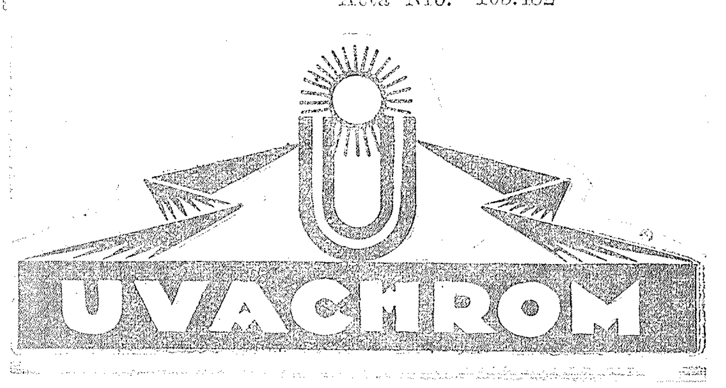


Enero 30 de 1925. — Antonio Freixas. — Para distinguir licores en gene-ral; de la clase 23. — Aviso No. 5.110.

v-14 febrero.



Acta Nro. 105.482



Enero 30 de 1925. — Guillermo Harteneck. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de fís ica, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso Nro. 5.094.

v-14 febrero.

Acta No. 105.487

ISABEY

Enero 30 de 1925. — Société Parisienne d'essences rares y de Parfums. — Para distinguir confecciones, calza-dos, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, aba-niquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 5106.

v-14 febrero.

Acta No. 105.494

OPOTHÉRAPIE DU DIABÈTE SUCRÉ
PANCRÉPATINE
"LALEUF"
EXTRAIT SPÉCIAL BIGLANDULAIRE DE
PANCRÉAS ET DE FOIE
CAPSULES GLUTINISÉES DOSÉES à 25 Centigrammes de principes actifs.
DE SIX A DOUZE CAPSULES PAR JOUR suivant prescription médicale
(Consulter la Notice)
L'étui de 100 Capsules : 18 Francs
LABORATOIRES LALEUF
49, Avenue de la Motte-Picquet - PARIS (XVe)

Enero 31 de 1925. — Luis Laleuf. — Para distinguir, preparados farmacéuticos, de la clase 2. — Aviso No. 5116.

v-14 febrero.

Rafael Ramos Mejía, Comisario. *D. Ehuletche*, secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional